

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012. CG669/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012.- CG669/2012.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA, ASI COMO DE DIVERSOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Distrito Federal, 17 de octubre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha cinco de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el cual formula denuncia en contra de la C. Beatriz Paredes Rangel y de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, por hechos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, cuyo contenido medularmente es el siguiente:

“(…)

HECHOS

1.- *Con fecha siete de diciembre del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Acuerdo del consejo General del Instituto electoral del distrito Federal, por el que se emite el REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE RECURSOS PUBLICOS, PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL, ASI COMO LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, 2011-2012 identificado con el número CU-049-11.*

2.- *Asimismo en fecha veintiséis de agosto del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCION ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL DISTRITO FEDERAL, identificado con el número ACU-058/08.*

3.- *Es el caso que en el mes de febrero de 2012 dio inicio la etapa de precampaña electoral, del Partido Revolucionario Institucional, para elegir candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, teniendo dentro sus tres precandidatos a la ciudadana Beatriz Paredes Rangel.*

4.- *Desde el inicio de dicha precampaña local, la precandidata en mención ha venido generando una indebida promoción, difusión y publicidad en forma sistemática de su imagen y el nombre en diferentes medios de comunicación, principalmente en radio y televisión abierta y restringida, que incluye el Distrito Federal, toda vez que es la única precandidata que utiliza los medios para difundir y promocionar su imagen, contrario a los otros contendientes de ese proceso interno, que no han realizado promoción alguna en los diferentes medios de comunicación, por tanto tal circunstancia, atenta en forma evidente al principio de equidad en la contienda, y ello trasciende desde luego a la elección constitucional, por la básica razón de que con dicha difusión genera una ventaja trascendental en su persona, al promocionarse en los medios de comunicación.*

Lo anterior, no solo representa una afectación de carácter interno de su partido, sino que trastoca el equilibrio que debe existir en una contienda electoral, pues con esta conducta que se reprocha, deja en franca desventaja a los candidatos de los demás partidos políticos, que eventualmente participaran en el proceso constitucional electoral, pues en modo alguno existe igualdad de condiciones que propicie una participación equitativa, lo que genera una ventaja indebida a favor de Beatriz Paredes Rangel y el propio Partido Revolucionario Institucional.

Pues si bien es cierto, que el Partido Revolucionario Institucional tiene otros precandidatos, no menos lo es, que los mismos en ningún momento han referido promoción alguna en radio y televisión, y por tanto no solo afecta la participación de los mismos, sino que de manera particular tal conducta transgrede y limita la participación igualitaria de los demás candidatos participantes en la contienda constitucional electoral, ya que al difundir su imagen se sobreexpone pública y mediáticamente y consecuentemente obtiene una mayor ventaja, respecto de los candidatos de otros partidos, como del que yo represento.

5.- Respecto al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México ya que se encuentran difundiendo propaganda en entidades que no están celebrando el Proceso Electoral Local, sino que también tales actos denunciados se transmiten y difunden en radio y televisión en otras entidades y en las que no se está celebrando Proceso Electoral alguno o que por calendario ya no corresponde se transmitan dichos promocionales.

Luego entonces, con dicha conducta atenta al principio de la equidad en la contienda electoral y genera ventaja sobre los demás participantes de los partidos políticos.

Desde luego que los promocionales objeto de la presente queja, tienen una clara finalidad, y la cual consiste precisamente en posicionar su candidatura y partido político antes de la fecha del inicio de las campañas electorales locales.

Como coloraría de lo expuesto, es dable sostener que de seguir desplegando las conductas que se atribuyen a los ciudadanos y partidos políticos, puede generarse un daño por demás irreparable al Proceso Electoral Local, ya que todos los hechos enunciados generan una incidencia indebida en el electorado y posicionan a un partido político vulnerando con ello el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda comicial.

6.- En las relatadas circunstancias, puede advertirse en forma meridiana que la C. Beatriz Paredes Rangel, precandidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional, transmite en televisión abierta y restringida, que incluye el Distrito Federal, propaganda electoral en la que se promueve como precandidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal y donde se señala:

“VOZ OFF: ¿qué es ganar?”

Para muchos ganar es la única alternativa, para otros significa no dejar de intentarlo, aprender, luchar, compartir triunfos, llegar juntos y cada vez más lejos.

BEATRIZ PAREDES: Para mi ganar es que ganemos todos en la Ciudad de México.

VOZ OFF: Beatriz Paredes, carácter, sensibilidad y experiencia. Precandidata a la Jefatura de Gobierno, DF, PRI”

Dicho promocional se identifica con el número de identificación: RA00264-12 así como RV00159-12 y RV00160-12.

Asimismo, se tiene registrada propaganda electoral en la que el Partido Revolucionario Institucional promueve a su candidata a Jefa de gobierno del Distrito Federal Beatriz Paredes Rangel, diciendo: “BEATRIZ PAREDES: Para mi ganar es que ganemos todos en la Ciudad de México.” Cerrando dicho mensaje de propaganda electoral con la frase: “Beatriz Paredes, carácter, sensibilidad y experiencia. Precandidata a la Jefatura de Gobierno. DF, PRI”

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que las conductas que se denuncian son contrarias a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A, párrafos a y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 2; 64, 66; 69, párrafo 1; y 71, párrafo 1, inciso b) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver la presente queja, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.

En efecto, los preceptos legales que se violan con los hechos denunciados son los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41 (Se transcribe)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49 (Se transcribe)

Artículo 64 (Se transcribe)

Artículo 66 (Se transcribe)

Artículo 69 (Se transcribe)

Artículo 71 (Se transcribe)

Los preceptos en cita establecen las reglas de acceso de los candidatos a los tiempos de radio y televisión como prerrogativa de sus partidos políticos, siendo que en el caso que nos ocupa los Partidos Revolucionario Institucional y su candidata al Gobierno del Distrito Federal, la ciudadana Beatriz Paredes Rangel, respectivamente, en forma por demás indebida y contrariando las disposiciones de acceso a los tiempos de radio y televisión, realizan campaña electoral en toda la radio y televisión de nuestro país, cuando dicho acceso se limita al Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión y publicado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, violentando el principio de legalidad y de equidad en el Proceso Electoral que se desarrolla en el Distrito Federal y con el riesgo de que dicha campaña electoral se extienda más allá del tiempo de campaña electoral.

Por otra parte los infractores Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México despliegan una conducta difundiendo promocionales en emisoras y televisoras de entidades federativas donde no se está llevando a cabo elección local alguna y por tanto esto implica un posicionamiento tanto de los institutos políticos y sus candidatos denunciados, en virtud de que genera una mayor exposición a su favor frente a la ciudadanía, y desde luego un menoscabo del principio de equidad, entendiéndose éste como rector de la justa comicial local.

Además debe considerarse que la difusión de tales promocionales en emisoras y televisoras en las cuales no se está desarrollando actualmente la etapa de precampañas de un proceso ordinario o extraordinario, de carácter local, constituye un irreparable daño al Proceso Electoral Local en curso y a los principios rectores que lo rigen, puesto que afecta uno de los bienes jurídicos que tutela la normatividad electoral federal, que es la equidad de la contienda.

En el orden descrito, también destaca en particular la conducta tanto del Partido Revolucionario Institucional y su precandidata Beatriz Paredes Rangel, ya que como se reitera, genera actos violatorios a la legislación electoral, al realizar una indebida promoción, difusión y publicidad en forma sistemática de su imagen y el nombre en diferentes medios de comunicación, principalmente en radio y televisión abierta y restringida, que incluye el Distrito Federal, siendo que ella es única y exclusivamente la que utiliza los medios de comunicación, para difundir y promocionar su imagen, contrario a los otros participantes de ese proceso interno, y que no han realizado acto de promoción alguna, tal circunstancia afecta y transgrede el principio rector de la equidad en la contienda, pero más allá de esto, dicha, conducta trasciende desde luego a la elección constitucional, por la básica razón de que con dicha difusión genera una ventaja indebida y considerable en su persona y partido político, al promocionarse en los medios de comunicación, rente a otros posibles contendientes en dicha elección.

En consecuencia se incluyen los tiempos de los partidos políticos de mensajes de 20 segundos de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto por el inciso g) del apartado A, fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 5, 17, 18 del Reglamento de Quejas y

Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/de rubro:

RADIO Y TELEVISION. LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSION DE LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL.

(Se transcribe)

La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se de la violación de difusión en radio y televisión de propaganda personalizada, en el caso que nos ocupa las ciudadanas Beatriz Paredes Rangel y los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer de la conducta denunciada, ya que se trata de propaganda en donde se difunde los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional y sus candidatas al Gobierno del Distrito Federal; propaganda electoral que se están presentando durante el desarrollo de las campañas electorales en el Distrito Federal, siempre utilizando la imagen gráfica y promoción personalizada.

Sobre la competencia y atribuciones para hacer cesar los actos presuntamente violatorios de las normas electorales, ya se ha pronunciado tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Autoridad Jurisdiccional Federal Electoral en los siguientes criterios:

“SUSPENSION PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OSERVAR LOS REQUISITOS CONTENDIOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACION DE CARACTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO” (Se transcribe)

“MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATANDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISION”. (Se transcribe)

MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”. (Se transcribe)

RADIO Y TELEVISION. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSION DE LA TRANSMISION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR”. (Se transcribe)

De conformidad con las normas que se citan como violadas los funcionarios públicos tienen prohibido difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que tengan verificativo las campañas electorales locales o federales.

(...)”

A dicho escrito agregé un disco compacto que contiene los promocionales denunciados.

II. En fecha seis de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)”

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de cuenta, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012**; **SEGUNDO.** Se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Camerino Eleazar Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en razón de que en los archivos de esta institución dicha persona aparece registrada con ese carácter, por lo tanto se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**”; **TERCERO.** Téngase como domicilio procesal designado por la promovente, el ubicado en Avenida Viaducto Tlalpan número 100, edificio A, planta baja, colonia Arenal Tepepan, México, Distrito Federal, y por autorizados a los licenciados Jaime Miguel Castañeda Salas, Julisa Becerril Cabrera, Fernando Manríquez, Tomás Páez Páez, Daniel Molina Amaya y César Enrique Vallejo Sánchez, personas que menciona para los fines que se indican; **CUARTO.** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE**”, y toda vez que del análisis del escrito de denuncia presentado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en contra de la C. Beatriz Paredes Rangel en su carácter de precandidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal y a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México; Nueva Alianza; así como las personas físicas o morales que resulten responsables, se advierten hechos que en su óptica pudieran constituir violaciones al orden jurídico electoral federal, presuntamente cometidos a través de la radio y la televisión; **QUINTO.** No obstante lo anterior y previo a determinar la procedencia o no del presente asunto, es decir su admisión o desechamiento, así como lo concerniente a la solicitud de medidas cautelares que consta en el escrito de cuenta, **REQUIERASE** al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de Instituto Federal Electoral, quejoso en el presente asunto, a efecto de que en el término de seis horas contados a partir de la legal notificación del presente proveído, precise lo siguiente:

A) Toda vez que en el ocurso de mérito se hace mención que los hechos denunciados pudieran tener algún impacto en el Proceso Electoral Local que se celebra en el Distrito Federal, y para que esta autoridad pueda determinar tanto la competencia como la procedencia del asunto en cuestión, se solicita que el denunciante señale puntualmente cual es la infracción que a su juicio se actualiza, debiendo reseñar los hechos y medios de prueba que desde su óptica actualizan dicha infracción.

B) Del mismo modo, deberá puntualizar sobre que conducta solicita que se decreten las medidas cautelares y para qué efecto requiere que se concedan las mismas, asimismo, deberá señalar cuál es el bien jurídico tutelado que se pretende preservar con el dictado de dichas providencias precautorias.

C) Asimismo, precise los hechos que le imputa a los partidos políticos denunciados, expresando con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de relacionar los elementos de convicción que los corroboran.

SIXTO. NOTIFIQUESE personalmente al denunciante a efecto de que dentro del término señalado desahogue dicho requerimiento, ello en virtud de que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 14, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles; y **SEPTIMO.** Hecho lo anterior, se acordara lo que en derecho corresponda; Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/1279/2012 al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, con la finalidad de solicitar información relacionada con su escrito inicial de queja.

IV. En fecha cinco de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el

Consejo General de este Instituto, por medio del cual presentó un alcance a la queja que dio origen al presente procedimiento, agregando al mismo un disco compacto que contiene los promocionales denunciados.

V. En fecha seis de marzo se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento hecho por esta autoridad, mismo que es del tenor siguiente:

(...)

Debe decirse que al efecto se plantearon 2 temas centrales el hecho de que

1.- Beatriz Paredes Rangel y el Partido Revolucionario Institucional realizan

2.- Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva alianza y Verde Ecologista de México se encuentran realizando propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Procesos Electorales locales, por lo que no es dable que realicen dichas transmisiones, cuestión que se puede verificar a través del monitoreo de la difusión de dichos promocionales, cuestión que se ofreció como prueba a través del monitoreo y que es un criterio tomado por la comisión de quejas al resolver el expediente SCG/PE/PRVEM/CG/047/PEF7124/2012 y sus acumulados SCG/PE/PVEM/CG/048/PE/PEF/125/2012, SCG/PE/PRVEM/CG/049/PEF/126/2012, y SCG/PE/HSGA/CG752/PEF/129/2012.

Por cuanto a Beatriz Paredes Rangel y el Partido Revolucionario Institucional, cabe señalar que respecto a la violación de preceptos legales, que se señala debe decirse que en la denuncia se establece la violación del principio de equidad de la contienda en el que Beatriz Paredes Rangel, tiene una ventaja indebida tanto a lo de su partido, pero aún más como candidata ÚNICA en radio y televisión tiene una ventaja de carácter indebido en el proceso constitucional frente a otros posibles candidatos que no pertenecen a su partido.

Lo anterior a través de la difusión de promocionales, que se describen en la queja en los que aparece única y exclusivamente ella, lo cual trae una ventaja indebida que se encuentra prohibida tanto por la constitución federal como por criterios de la Sala Superior y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que son aplicables al caso concreto, así como a lo establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto a la promoción de candidatos únicos, para el Proceso Electoral Federal, aplicable en todos los casos al Proceso Electoral Local en el distrito federal.

Al respecto es aplicable tanto como criterio como conjunto de disposiciones legales aplicables al caso Beatriz Paredes y Partido Revolucionario Institucional el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, EN ATENCION AL OFICIO REMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA SENTENCIA RECAIDA AL INCIDENTE DE ACLARACION DE OFICIO EN EL EXPDIENTE SUP-JRC-0309/2011 con clave de identificación CG474/2011 en especial con la respuesta 5 que refiere a un conjunto de criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y este propio Instituto Federal Electoral a través de su Consejo General, donde señala que no es dable, por equidad, principio aplicable en todas las elecciones y procesos, el hecho de que no es dable que exista la postulación de un candidato único, como ocurre en la especie:

(...)

Por otra parte debe citarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en su artículo 321 establece que será el IFE el que administre los tiempos del Estado:

Artículo 321. (Se transcribe)

De igual forma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece en el artículo 223 en sus fracciones IV y VI define que es un precandidato y una precampaña lo que se ajusta:

Artículo 223 (Se transcribe)

De la lectura de lo antes reproducido se desprende que:

- Que existe un claro peligro que funda se dicten **MEDIDAS CAUTELARES** para evitar que el **PRI y Beatriz Paredes Rangel** se posicionen en forma indebida frente al electorado, mediante actos que no toman en cuenta al resto de los contendientes del proceso interno del PRI y que violentan la equidad frente a otros contendientes de la elección constitucional, pues se promueve a **Beatriz Paredes Rangel** como candidata única, sin serlo.
- Que la definición de precandidato y precampaña en el distrito Federal implica la competencia interna de un partido frente a otros contendientes, que en todo momento tendrían el derecho de tener acceso a los tiempos de radio y televisión, teniendo implícita dicha protección el hecho de que otros contendientes de una elección constitucional y que no participen en el proceso interno ya que pueden encontrarse en desventaja frente al hecho de que se promociona como candidata única, como ocurre con **Beatriz Paredes Rangel**.
- Que las precampañas tanto en el Distrito Federal como a nivel nacional para ser difundidas en Radio y Televisión es necesaria, la concurrencia de al menos dos precandidatos, lo contrario va contra la naturaleza de las precampañas y genera una ventaja indebida, lo que ocurre con el PRI y **Paredes Rangel**.
- Que las precampañas deben ceñirse exclusivamente a los procedimientos internos de selección de candidatos de cada partido político o coalición, por lo que es requisito necesario para el desarrollo de un proceso de precampaña electoral, la concurrencia de al menos dos precandidatos, lo contrario va contra la naturaleza de las precampañas, lo que ocurre con **Beatriz Paredes Rangel**.
- Que si bien el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal no prevé el supuesto de la 'precandidatura única', lo que el PRI y **Paredes Rangel**, están realizando en los hechos, varias sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral han tratado este asunto y su tendencia es la de no permitir que los tiempos de radio y televisión prerrogativa de los partidos y no de los candidatos o precandidatos- no puedan ser utilizadas en el supuesto de los 'precandidatos únicos' o como sucede con **Paredes Rangel** en el que sólo se le promociona en exclusiva, lo que afecta la equidad interna y externa en el Proceso Electoral, lo que hace necesario que se tomen medidas cautelares para evitar una violación a la normatividad electoral.

Además, debe señalarse que los promocionales denunciados, constituyen también una violación, la cual se adiciona con el hecho de que se promociona una candidatura única y en forma inequitativa tanto al interior del PRI, por la inequidad que representa como en la contienda constitucional con otros posibles candidatos, al promocionarse **Beatriz Paredes Rangel** de manera indebida por lo que se deben dictar **MEDIDAS CAUTELARES**, para evitar que violente el principio de equidad que en toda elección se debe salvaguardar.

De igual forma al estar ante una materia exclusiva de este Instituto Federal Electoral y violentarse el principio de equidad, constitucionalmente salvaguardando corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias salvaguardarlo para evitar la violación constitucional que se reclama, y evitar así que el PRI y **Beatriz Paredes Rangel** obtengan una ventaja indebida sobre otros posibles contendientes en la elección constitucional en el distrito Federal. Con lo que se da contestación a los apartados **A al C** del requerimiento, por cuanto a esta parte de la queja y solicitud de medidas cautelares.

Por cuanto a los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México** denunciados, por difundir sus promocionales a nivel nacional en entidades que no tienen proceso comicial o en el propio distrito federal influyendo estados en donde no hay proceso comicial, dichos promocionales corresponden a radio y televisión en la página de internet http://pautas.ife.org.mx/index_locales.html, cuya imagen se reproduce a continuación:

Señalándose que dichos promocionales difundidos en el Distrito Federal u otras entidades que se transmitan en Estados que no tengan Proceso Electoral deben, en todo caso, deben dejarse de transmitir al violar el acuerdo **CG92/2012** en su base SEGUNDA.

De igual forma es aplicable el criterio sostenido por la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, al resolver la queja en el expediente **SCG/PE/PRVEM/CG/047/PEF7124/2012** y sus acumulados **SCG/PE/PVEM/CG/048/PE/PEF/125/2012**, **SCG/PE/PRVEM/CG/049/PEF/126/2012** y **SCG/PE/HSGA/CG/752/PEF/129/2012** en el que a foja 50 y 51 que a continuación se reproduce:

(...)

De lo anterior se desprende que:

El acuerdo **CG92/2012** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 – 2012 establece claramente que como se acredita con el monitoreo que se ofreció en el capítulo de pruebas de la queja y medidas cautelares solicitadas, que los partidos políticos Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México durante la etapa de ‘intercampañas’ así en la base SEGUNDA del acuerdo aprobado se señala:

SEGUNDA.- En El periodo de ‘intercampaña’ no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.

En tal orden de ideas, no es dable que en forma alguna se pueda realizar actos que impliquen la promoción partidaria, que al efecto se realiza y que se violenta con el acto denunciado.

Que el bien jurídico tutelado por el acuerdo antes citado fue tutelado por la Comisión de Quejas y Denuncias al resolver los expedientes **SCG/PE/PRVEM/CG/047/PEF7124/2012** y sus acumulados **SCG/PE/PVEM/CG/048/PE/PEF/125/2012**, **SCG/PE/PRVEM/CG/049/PEF/126/2012** y **SCG/PE/HSGA/CG/752/PEF/129/2012** y en consecuencia dichos elementos normativos y criterios son aplicables al caso que nos ocupa pues los partidos políticos denunciados se encuentran difundiéndose, como se acredita en el monitoreo ofrecido, en todo el territorio nacional violando la ley, el acuerdo el criterio emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE, por lo que en el caso que nos ocupa es aplicable que se evite el principio de legalidad y equidad tutelado y en consecuencia existe un claro peligro evidente que debe ser tutelado mediante el dictado de **MEDIDAS CAUTELARES**, pues de lo contrario se estarían posicionando en forma ilegal dichos partidos políticos en violación del acuerdo citado y las normas que lo tutelan. Con lo que se da contestación a los apartados A al C del requerimiento, por cuanto a esta parte de la queja y solicitud de medidas cautelares.

Por otra parte, debe manifestarse que numerosas ocasiones la Sala Superior así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han señalado que en materia de Radio y Televisión es el Instituto Federal Electoral el competente para conocer de las violaciones que se denuncian en ese respecto y la queja señala eso se precisa sirve de apoyo lo establecido en las siguientes tesis:

MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIR EN RADIO Y TELEVISIÓN. (Se transcribe)

RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL. (Se transcribe)

MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIR EN RADIO Y TELEVISIÓN. (Se transcribe).

(...)”

VI. En fecha siete de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)”

SE ACUERDA: 1) Téngase por recibidos los escritos de cuenta y anexos, para los efectos legales a los que haya lugar; **2)** Téngase al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, dando contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad; **3)** Por otra parte, del escrito presentando por el partido político antes precisado se advierte la existencia de hechos que podrían contravenir la materia electoral, los cuales son del tenor siguiente: **A)** Respecto de que la C. Beatriz Paredes Rangel y el Partido Revolucionario Institucional que al darle tratamiento de candidata única por el cargo de Jefa de Gobierno del Distrito Federal se le están dando espacios en radio y televisión y con ello se le está dando indebida ventaja en el proceso constitucional frente a

otros posibles candidatos que no pertenecen a su partido; **B)** Por lo que hace a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, se encuentran realizando propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, por lo que no es dable que realicen dichas transmisiones; por lo anterior, y atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE”**, esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009; así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, y considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violación a lo establecido en el artículo 41 Base III de la Carta Magna; en consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, consistente en que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, se encuentran realizando propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, por lo que el recurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

4) Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION”**, a fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad, en lo referente al apartado **A**, relativo a la difusión de propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, por parte de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; por lo que se ordena requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que **a la brevedad posible** informe lo siguiente: **a)** Mencione cuáles son los promocionales de radio y televisión, que con motivo de la pauta que les otorga el Instituto Federal Electoral como parte de sus prerrogativas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, entregaron para su difusión en aquellas entidades federativas donde actualmente se esta desarrollando un Proceso Electoral Local; **b)** En relación a la respuesta que se sirva dar al anterior cuestionamiento, y como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección que usted dirige, informe si a la fecha ha detectado la transmisión, a nivel nacional, de los promocionales referidos en el inciso anterior; **c)** Rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, los canales de televisión o estaciones de radio en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, indique el periodo por el cual serán transmitidos y los estados para los cuales fueron pautados; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **d)** Precise, acorde al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASI COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL”**, cuál es la calidad o clasificación en la que se ubican los concesionarios y/o permisionarios que hayan difundido los promocionales que informará a esta autoridad, y **e)** Del mismo modo, sírvase proporcionar la grabación de cada uno de los promocionales mencionados, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y

domicilio del representante legal de la empresa de televisión o radiofónica respectiva.-----

Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita. --

5) Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, en relación con los hechos identificados con el apartado A), esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

6) Respecto de la conducta identificada en el apartado B, atribuida a la C. Beatriz Paredes Rangel, así como al Partido Revolucionario Institucional, referente a que se le están otorgando espacios en radio y televisión, en su carácter de candidata única no siéndolo por el cargo de Jefa de Gobierno del Distrito Federal, y que con ello se esta ante una indebida ventaja en el proceso constitucional frente a otros posibles candidatos que no pertenecen a su partido; esta autoridad ordena la remisión de copias certificadas de las constancias que integran el expediente en que se actúa, al Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que la autoridad local en uso de sus atribuciones legales si lo considera oportuno, inicie el procedimiento legal que corresponda, respecto de las posibles infracciones que los hechos denunciados pudiera causar a la normatividad local.-----

7) Por otra parte, en relación con las medidas cautelares solicitadas por el promovente y que tienen relación con el hecho respecto del cual esta autoridad declinó competencia a su similar local, atendiendo a lo previsto por el artículo 18 párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se solicita al Instituto Electoral del Distrito Federal si advierte la necesidad de adoptarlas en materia de radio y televisión, realice la solicitud respectiva a esta autoridad.-----

8) Hecho lo anterior, se acordara lo que en derecho corresponda; y 9) Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/1396/2012 y SCG/1397/2012, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la finalidad de solicitar información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados y remitir copias certificadas.

VIII. Con fecha nueve de marzo del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/3073/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora mediante oficio número SCG/1396/2012.

IX. Con fecha nueve de marzo de dos mil doce, y de conformidad con la información rendida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)”

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y **2)** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; en tales condiciones, y toda vez que se advierte la presunta transgresión a los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículos 367, párrafo 1, inciso a) y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto en términos de lo razonado por esta Secretaria en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año;--

(...)”

X. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/1520/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

XI. El nueve de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este Instituto el oficio número DEPPP/STCRT/3079/2012, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual envió en alcance al oficio número DEPPP/STCRT/3073/2012, información relacionada con los hechos denunciados.

XII. Con fecha diez de marzo de dos mil doce, se celebró la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática.

XIII. En misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este Instituto el oficio número CQD/BNH/JNVB/029/2012, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante el cual remitió el acuerdo identificado con la clave ACQD-016-2012 dictado por la Comisión aludida.

XIV. El doce de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibió el oficio y acuerdo referido en el resultando anterior y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)”

SE ACUERDA: 1) Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; **2)** En acatamiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo **SEXTO** del citado acuerdo, notifíquese el mismo al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar; y **3)** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.---

(...)”

XV. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/1538/2012, SCG/1539/2012, SCG/1540/2012, SCG/1541/2012, SCG/1542/2012 y SCG/1543/2012, dirigidos al representante propietario de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los cuales fueron notificados en fechas doce y trece de marzo del año en curso.

XVI. El doce de marzo de dos mil doce, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso el recurso de apelación el cual fue turnado a la ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera el cual quedó registrado con el número SUP-RAP-107/2012.

XVII. El trece de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número SECG-IEDF/1023/12, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remitió el acuerdo dictado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de dicho órgano colegiado en el expediente número IEDF-QNA/082/2012.

XVIII. En fechas quince y dieciséis de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número DEPPP/1105/2012, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

XIX. El veinte de marzo del año en curso, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibió el oficio mencionado en el resultando **XVII** de la presente determinación y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: 1) Téngase por recibidos y agréguese los escritos de cuenta y anexos, para los efectos legales a los que haya lugar; **2)** Téngase al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal dando contestación a la vista formulada por esta autoridad y al Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad; **3)** Con fundamento en el artículo 18 párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y toda vez que mediante acuerdo de fecha siete de marzo del presente año, esta autoridad ordenó la remisión de copias certificadas de las constancias que integran el expediente en que se actúa, al Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que la autoridad local iniciara el procedimiento legal que correspondiera, respecto de los hechos que le fueron puestos a su consideración; así como determinará la necesidad o no de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en su caso formulara, a esta autoridad, la solicitud correspondiente; por consiguiente, el Instituto Electoral del Distrito Federal mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil doce, dictado dentro del expediente IEDF-QNA/082/2012, en el punto quinto, determinó la **improcedencia de dictar las medidas cautelares solicitadas por el denunciante**, por lo tanto, esta autoridad tiene por no solicitadas las medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, por lo anterior, gírese oficio al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para su conocimiento; **4)** Notifíquese en términos de ley.-----

(…)”

XX. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/1690/2012, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual fue debidamente notificado el veintidós de marzo del año en curso.

XXI. En sesión pública de fecha veinte de marzo del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación referido en la que en lo medular señaló lo siguiente:

“(…)

PRIMERO. Se revoca, en la parte controvertida, el acuerdo de siete de marzo de dos mil doce, emitido por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012.

SEGUNDO. Se vincula tanto al Consejo General como a la Comisión de Quejas y Denuncias, ambos del Instituto Federal Electoral, para que den cumplimiento a esta ejecutoria en términos de lo expresado en el Considerando Sexto.

(…)”

XXII. En misma fecha, se recibió por correo electrónico enviado por el Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notificó la sentencia dictada por la Sala Superior de dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-107/2012

XXIII. El veinte de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibió el correo electrónico y la sentencia referida en el resultando anterior y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la copia de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Del análisis a la sentencia de cuenta, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la determinación tomada por el Secretario Ejecutivo, toda vez que en su

concepto dicho Secretario carece de competencia para negar la implementación de medidas cautelares, dado que ello corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; así como que del artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral no se desprende que dicho Secretario tenga la atribución de emitir una declaración de incompetencia, pues al dictarlo lo hizo sin fundamento legal o constitucional específico, acto que vulnera el principio de legalidad, ya que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, es decir, únicamente pueden actuar en el ámbito de competencia, sólo en el ejercicio de sus facultades, lo cual, además de ser un principio general del Derecho, forma parte de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que ordenó lo siguiente: **1.** Someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la próxima sesión extraordinaria, que se ha de celebrar el miércoles veintiuno de marzo de dos mil doce, el Proyecto de Acuerdo correspondiente, a efecto de que ese órgano de dirección determine, en plenitud de atribuciones, lo que en Derecho proceda, sobre la competencia o incompetencia de la aludida autoridad administrativa electoral federal, para conocer de los hechos motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de Beatriz Paredes Rangel por violación a la normativa electoral del Distrito Federal; y **2.** Someter a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto, la solicitud de medidas cautelares, para que se pronuncie conforme a Derecho; **TERCERO.** Ahora bien, es preciso señalar que los efectos de la sentencia emitida por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, impactan respecto de los hechos que el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral denunció respecto al Partido Revolucionario Institucional y de Beatriz Paredes Rangel, consistentes en que se le están otorgando espacios en radio y televisión, en su carácter de candidata única al cargo de Jefa de Gobierno del Distrito Federal, y que con ello se está ante una indebida ventaja en el proceso constitucional frente a otros posibles candidatos, por lo que procedáse a elaborar el acuerdo respectivo, proponiendo la improcedencia por incompetencia, toda vez que los hechos denunciados van a impactar en el Proceso Electoral Local que se celebra en el Distrito Federal; **CUARTO.** Ahora bien, en virtud de que el quejoso solicita se decreten las medidas cautelares que correspondan, respecto de los hechos imputados al Partido Revolucionario Institucional y Beatriz Paredes Rangel, mismos que han quedado señalados en el punto que antecede; y a efecto de que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral pueda pronunciarse en relación a la solicitud planteada, **se ordena formar cuaderno auxiliar;** y **QUINTO.** Notifíquese en términos de Ley.-----

(...)"

XXIV. El veintiuno de marzo del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo número CG170/2012 el cual en sus Puntos de Acuerdo establecen lo siguiente:

"(...)

ACUERDO:

PRIMERO. Se ordena la remisión de copias certificadas de las constancias que obran en el expediente en que se actúa al Instituto Electoral del Distrito Federal para resolver el fondo de la denuncia presentada por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de la C. Beatriz Paredes Rangel y del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo argumentado en el Considerando **SEXTO** del presente proveído.

SEGUNDO. Gírese atento oficio al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, **remitiéndole** copia certificada de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes en términos de lo argumentado en el Considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese en términos de ley la presente determinación.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Consejo, a efecto de que notifique el contenido de la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de dicha instancia, recaída en el expediente SUP-RAP-107/2012.

(...)"

XXV. En fechas veintiuno, veintitrés y veintisiete de marzo del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva y Dirección de Quejas de este Instituto los oficios identificados con las claves DEPPP/1352/2012, DEPPP/1485/2012, DEPPP/1502/2012 firmados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

XXVI. El veintiocho de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. A efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, y tomando en consideración la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION.**" esta autoridad considera pertinente solicitar **Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que **en breve término**, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **I. a)** Rinda un informe pormenorizado, en donde se establezcan las fechas y horarios específicos en que esa Dirección Ejecutiva detectó los promocionales materia de los expedientes citados al rubro, el cual deberá satisfacer los parámetros establecidos por el máximo juzgador comicial federal en la referida sentencia identificada con la clave SUP-RAP-455/2011 y acumulados, es decir, **"...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), los datos de la emisora, así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional..."**, lo anterior con el objeto de que esta autoridad cuente con todos y cada uno de los datos que sean necesarios para poder llamar a deducir sus derechos, a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que hubiesen difundido los promocionales materia de inconformidad, y con ello **"...garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada..."**, como lo refirió la H. Sala Superior en la ejecutoria de cuenta; de los promocionales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, los cuales fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a partir de la fecha de su vigencia y hasta la fecha en que con motivo de la medida cautelar dictada en la décima sexta sesión extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el diez de marzo de dos mil doce, debían dejar de transmitir dichos spots; **b)** Proporcione el nombre y domicilio del concesionario y/o permisionario de las emisoras que hubiesen difundido los promocionales referidos y en su caso quién funge como su representante legal; y **c)** Remita los mapas de cobertura de cada una de las emisoras en las que se haya detectado la difusión de los promocionales de mérito; **II.** Por otra parte, y en atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a través de la medida cautelar decretada en fecha diez de marzo de dos mil doce, dentro del expediente en que se actúa, en el que medularmente se señaló lo siguiente:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran improcedentes las medidas cautelares respecto de los promocionales televisivos y radiales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, que están siendo difundidos en las 64 emisoras a que se refiere la sección primera, correspondientes a concesionarios o permisionarios que deberán realizar las acciones necesarias para bloquear, a más tardar el 30 de marzo del 2012, así como aquellas que deberán efectuar bloqueos totales, a partir del 1° de enero del 2013, señaladas en el Considerando CUARTO, del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declaran improcedentes las medidas cautelares respecto de los promocionales televisivos y radiales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, que están siendo difundidos en las 212 emisoras en entidades federativas que se encuentran en precampaña o campaña, a que se refiere la sección segunda del Considerando CUARTO, del presente fallo.

TERCERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares respecto de los promocionales televisivos y radiales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RV00182-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, que están siendo difundidos en las 144 emisoras en entidades federativas en las cuales se está llevando a cabo la etapa de Intercampaña local o que están sin procesos electorales locales, en términos de lo señalado en la sección tercera del Considerando CUARTO, del presente fallo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene a las concesionarias y permisionarias de radio y televisión que se encuentren transmitiendo los promocionales señalados en el Punto Resolutivo TERCERO del presente Acuerdo, en entidades federativas en donde no se esté desarrollando la etapa de precampañas correspondiente a un proceso comicial de carácter ordinario o extraordinario, que de inmediato (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación) suspendan la difusión de los mismos, y los sustituyan por aquéllos indicados por este Instituto.

QUINTO. Se instruye a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión a los cuales se refieren los Puntos Resolutivos TERCERO y CUARTO de esta determinación, para que cumplan con la transmisión de la pauta específica aprobada por esta autoridad administrativa electoral federal, correspondiente a cada una de sus entidades federativas.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que estén transmitiendo los promocionales materia de la presente medida cautelar (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), así como a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como al Partido de la Revolución Democrática, (por conducto de la Dirección Jurídica de este organismo), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas con ese fin, así como sus resultados.

SEPTIMO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que hayan transcurrido setenta y dos horas sin que haya alguna detección de los materiales objeto de la presente providencia precautoria, informe cada setenta y dos horas al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el treinta de marzo de dos mil doce, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales en comento.

(...)"

a) En virtud de lo anterior, sírvase indicar las fechas y horarios específicos en que la Dirección Ejecutiva a su cargo, en cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo SEXTO antes transcrito, notificó a las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión el acuerdo de fecha diez de marzo del año en curso dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto; **b)** Con base en la notificación de la medida cautelar referida en el inciso que antecede, indique la fecha y horario específicos a partir de los cuales cada uno de los sujetos obligados a cumplimentar la medida cautelar de mérito, acataron dicha determinación; **c)** En su caso, proporcione el nombre y domicilio del concesionario y/o permisionario de las emisoras que hubiesen difundido los promocionales materia de la medida cautelar ordenada, una vez transcurrido el término para el cumplimiento de dicha providencia precautoria; **d)** Asimismo, rinda un informe, detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese detectado el incumplimiento de la referida medida cautelar; sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, y **e)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

Lo anterior se solicita así ya que el área a su cargo es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **SEGUNDO.** Tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO"**, así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION."**, gírese atento oficio al **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el término de **48 horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído indique los datos relativos a las últimas declaraciones anuales, normales o complementarias, recibos de pago o alguna otra información que refleje los ingresos y utilidades correspondientes a las personas físicas y morales que a continuación se señalan:

Instituto Politécnico Nacional	Radio Cancún, S.A. de C.V.
Formula Radiofónica, S. A. de C. V.	Mega Frecuencia, S.A. de C.V.
XEZF-AM, S. A.	XESO-AM, S. A. de C. V.

<i>Sistemas de Comunicación Bajacaliforniana, S. A. de C. V.</i>	<i>Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.</i>
<i>Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S. A. de C.V.</i>	<i>Radio Olin, S.A.</i>
<i>Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.</i>	<i>Radio Unido, S.A.</i>
<i>José María Espinoza Pedrin</i>	<i>Televisión de Tabasco, S.A.</i>
<i>Radio Carmen, S. de R.L.</i>	<i>La Voz de Linares, S.A.</i>
<i>Francisco José Narvaez Rincón</i>	<i>XEFM, S.A.</i>
<i>Red Nacional Radioemisora, S.A.</i>	<i>Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.</i>
<i>Sistema Regional de Televisión, A.C.</i>	<i>Frecuencia Modulada de Veracruz, S.A.</i>
<i>Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.</i>	<i>Frecuencia Modulada Digital de Veracruz, S.A. de C.V.</i>
<i>Radios Medios de Coahuila, S.A. de C.V.</i>	<i>Estereo Sistema, S.A.</i>
<i>La Grande de Coahuila, S.A. de C.V.</i>	<i>Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.</i>
<i>Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.</i>	<i>Frecuencia Modulada de Occidente, S.A.</i>
<i>Radio Colima S.A.</i>	<i>Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.</i>
<i>Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.</i>	<i>Raza Publicidad, S.A. de C.V.</i>
<i>Universidad Autónoma España de Durango</i>	<i>XEZAZ-AM, S.A. de C.V.</i>
<i>Administradora Arcangel, S. A. de C.V.</i>	<i>Voz Amiga de la Cuenca del Papaloapan, S.A.</i>
<i>Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.</i>	<i>Televisión Azteca, S.A. de C.V.</i>
<i>Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.</i>	<i>Universidad de Guadalajara</i>
<i>México Radio, S.A. de C.V.</i>	<i>Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca</i>
<i>Televimex, S.A. de C.V.</i>	<i>Universidad Autónoma de Querétaro</i>
<i>Televisora de Occidente, S.A. de C.V.</i>	<i>Universidad de Sonora</i>
<i>Imagen Monterrey, S.A de C.V.</i>	
<i>Lucia Perez Medina Vda. de Mondragón</i>	
<i>Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.</i>	
<i>Bertha Cruz Toledo</i>	
<i>Radio Integral, S. A. de C. V.</i>	
<i>Multimedios en Radiodifusión Morales, S. A. de C. V.</i>	
<i>Estereo Mundo de Querétaro, S. A. de C. V.</i>	

*Asimismo, indique sus domicilios fiscales y acompañe copia de las cédulas fiscales; **TERCERO.** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y **CUARTO.** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

XXVII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/2178/2012 y SCG/2179/2012, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, los cuales fueron debidamente notificados el veintinueve de marzo del año en curso.

XXVIII. El treinta de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave DEPPP/1727/2012 firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

XXIX. En fecha cuatro de abril de dos mil doce, se recibió el correo electrónico enviado por el Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notificó la sentencia dictada por la Sala Superior de dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-125/2012.

Al respecto, resulta procedente transcribir los Puntos Resolutivos de la determinación antes citada, mismo que son del tenor siguiente:

"(...)

RESUELVE:

UNICO. *Se ordena al Secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, que de inmediato, respetando las formalidades del procedimiento, se pronuncie sobre la admisión o no de la denuncia que motivó la integración del Procedimiento Especial Sancionador SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, para continuar con la tramitación del mismo, hasta que someta a la consideración del Consejo General del citado Instituto el Proyecto de Resolución correspondiente, para que éste de así considerarlo procedente, determine su aprobación*

Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, para lo cual deberá anexar las constancias respectivas.

(...)"

XXX. En misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/1802/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual rinde el séptimo informe de cumplimiento a la medida cautelar decretada en el presente procedimiento.

XXXI. El cuatro de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. *Agréguense a los autos del expediente en que se actúa la copia de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Derivado del análisis a la sentencia de cuenta y a efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional, con el propósito de especificar los hechos que serán materia de conocimiento en el presente procedimiento y toda vez que los mismos acontecieron durante el periodo de "intercampañas", tomando en consideración que por auto de fecha veintiocho de marzo del año en curso, se ordenó requerir diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, lo cual se materializó a través del oficio SCG/2178/2012, notificado el día veintinueve siguiente, se estima pertinente precisar al aludido **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, lo siguiente: **a)** Por cuanto al informe que le fue solicitado en el numeral I del punto PRIMERO del auto citado en Antecedentes, refiérase que el informe pormenorizado respecto de la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12,*

RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11 (los cuales fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza), deberá abarcar el periodo comprendido del día dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso (es decir, durante la vigencia del periodo de intercampañas correspondiente al presente Proceso Electoral Federal); debiéndose precisar también que el mismo deberá ceñirse a aquellas emisoras localizadas en entidades federativas en las cuales no se estaba desarrollando la fase de precampañas de un proceso comicial local, que los hayan transmitido. Al efecto, se reiteran las características que dicho informe deberá satisfacer, acorde a lo señalado en la ejecutoria relativa al SUP-RAP-455/2011, mismas que fueron planteadas en el auto antes mencionado.-----

Lo anterior se plantea así, en razón de que la difusión de los promocionales antes referidos, en esas entidades federativas en las cuales no había Proceso Electoral Local alguno, podría implicar una violación a la normativa comicial federal.-----

b) Respecto al pedimento planteado en el numeral II del punto PRIMERO del auto citado en Antecedentes, hágase del conocimiento de la referida Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que se reitera en cuanto a su alcance y contenido dicho requerimiento, debiendo adicionar un punto en el sentido siguiente: 1.- Si los materiales a los cuales se hizo alusión en el inciso a) anterior de este proveído, forman parte de la pauta que fue notificada a las emisoras localizadas en entidades federativas que fueron objeto de la medida cautelar decretada en autos por la Comisión de Quejas y Denuncias, debiendo señalar su vigencia.-----

SEGUNDO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y **TERCERO.-** Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

XXXII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2489/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el cual fue debidamente notificado el cinco de abril del año en curso.

XXXIII. El nueve de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave 29/2009 y cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO", así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION.", gírese atento oficio al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído indique los datos relativos a las últimas declaraciones anuales, normales o complementarias, recibos de pago o alguna otra información que refleje los ingresos y utilidades correspondientes a las personas físicas y morales que a continuación se señalan:-----

• Teleimagen del Noroeste S.A. de C.V.	• XHCC Televisión S.A. de C.V.
--	--------------------------------

Asimismo, indique sus domicilios fiscales y acompañe copia de las cédulas fiscales, y **SEGUNDO**. Notifíquese en términos de ley.-----
 (...)”

XXXIV. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2563/2012, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, el cual fue debidamente notificado el diez de abril del año en curso.

XXXV. El diez de abril de dos mil doce, el Secretario ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/2583/2012, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remitió copias certificadas de la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión de fecha veintiuno de marzo del año en curso, dictada en el expediente en que se actúa.

XXXVI. El veinte de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/2290/2012 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da respuesta a los oficios SCG/2178/2012 y SCG/2489/2012.

XXXVII. El veintiséis de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo que establece lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO. Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto desahogando la solicitud de información realizada.-----

TERCERO. En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática, en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, por hechos que hizo consistir medularmente en la presunta difusión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a los institutos políticos denunciados con los que realizan propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local y con los que a juicio del promovente se realizan actos anticipados de precampaña y/o campaña, conculcándose también lo dispuesto en el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011–2012”, en tal virtud se **admite** a trámite el presente procedimiento administrativo especial sancionador y se ordena continuar con la secuela procesal correspondiente.-----

CUARTO. Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal **emplácese a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, inciso e) del código electoral federal, en relación con el numeral 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña derivado de la transmisión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a dichos institutos políticos a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, así como lo establecido en el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011–2012”, materiales que se señalan a continuación:

Partido Político	Promocionales
Partido Acción Nacional	RA00048-12
	RA00052-12
	RA00097-12
	RA00182-12
	RA00183-12

Partido Político	Promocionales
	RA00201-12 RA00274-12 RA00275-12 RA01514-11 RV00041-12 RV00042-12 RV00089-12 RV00121-12 RV00122-12 RV00136-12 RV00145-12 RV00164-12 RV00171-12
Partido Revolucionario Institucional	RA00036-12 RA00099-12 RA00100-12 RA00101-12 RA00102-12 RA00135-12 RA00145-12 RA00166-12 RA00167-12 RA00168-12 RA00169-12 RA00264-12 RA00267-12 RV00032-12 RV00033-12 RV00091-12 RV00093-12 RV00111-12 RV00117-12 RV00159-12 RV00160-12 RV00161-12
Partido Verde Ecologista de México	RV01238-11 RV01239-11 RA01508-11 RA01509-11
Partido Nueva Alianza	RV01168-11 RA00276-12 RA00277-12 RA01450-11

Promocionales que fueron transmitidos en las fechas y horarios señalados en los reportes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto contenidos en los oficios DEPPP/STCRT/3073/2012; DEPPP/STCRT/3079/2012, y DEPPP/2290/2012 (los dos primeros emitidos el nueve de marzo del actual, y el último el día veinte de abril de la misma anualidad, y visibles a fojas 70 a 94; 157-bis y 157-ter, y 520 a 575 de autos, respectivamente), reportes que satisfacen los criterios y exigencias establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-

455/2011, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en específico, lo relativo a que: **“...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), [...] así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...”**, y con ello **“...garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada...”**; debiéndoles correr traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.-----

QUINTO. Ahora bien, tomando en consideración lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el sentido de que las detecciones de los promocionales denunciados captadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en **212** emisoras de radio y televisión, corresponden a aquellas que se encuentran ubicadas en las entidades federativas en las que se estaban desarrollando los períodos de precampaña o campaña dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, es que esta autoridad considera procedente no llamarlas al procedimiento de mérito; lo anterior a efecto de salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad y a fin de evitar injerencias excesivas del Estado en el ámbito de los derechos del individuo; lo anterior en concordancia con el criterio de proporcionalidad consistente en ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor, asimismo, dicho principio establece que las limitantes a derechos fundamentales deben ajustarse a dos parámetros esenciales: 1) Deben tener una finalidad legítima, y 2) Las medidas adoptadas deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales para la prosecución de ese fin legítimo.-----

En ese sentido, la difusión de los promocionales de radio televisión denunciados en las entidades federativas en las que se estaban desarrollando los períodos de precampaña o campaña dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios se encuentra amparada bajo la obligación de transmitir la pauta correspondiente ordenada por este Instituto, por lo que no llevaría a ningún fin práctico el emplazarlas al procedimiento en que se actúa, lo anterior en concordancia con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número 62/2002 cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.”**, y que resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----

SEXTO. Por otra parte, acorde a lo señalado en la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”**, y del análisis a la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende la presunta violación a la normatividad electoral por parte de diversas emisoras, quienes difundieron en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, 23'468 impactos de los promocionales señalados por el instituto político quejoso (los cuales fueron señalados en el cuadro inserto en el numeral cuarto del presente proveído), y cuyo detalle global es del tenor siguiente:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
CAMPECHE	XHAN-TV-CANAL12	312
	XHCDC-TV-CANAL11	311

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
CHIAPAS	XHTAH-TV-CANAL5	296
	XHWVT-TV-CANAL7	310
COLIMA	XHCC-TV -CANAL5	314
	XHMAW-TV -CANAL13	314
GUERRERO	XHIGN-TV-CANAL11	296
JALISCO	XHPVE-TV-CANAL4	311
MEXICO	XHATZ-TV-CANAL32	314
	XHTOK-TV-CANAL31	314
MICHOACAN	XHURT-TV-CANAL5	289
SAN LUIS POTOSI	XHCDV-TV-CANAL5	312
	XHMTS-TV-CANAL2	312
	XHVST-TV-CANAL3	314
SONORA	XHHMA-TV-CANAL2	313
	XHHN-TV-CANAL9	309

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	XHAG-TV-CANAL13	308
BAJA CALIFORNIA	XHENJ-TV-CANAL17	275
	XHMEE-TV-CANAL38	279
BAJA CALIFORNIA SUR	XHLPB-TV-CANAL4	311
	XHLPT-TV-CANAL2	310
	XHSRB-TV-CANAL10	311
CHIAPAS	XHCMZ-TV-CANAL5	313
	XHOCC-TV-CANAL8	314
CHIHUAHUA	XHCDE-TV-CANAL13	314
	XHHPT-TV-CANAL7	312
COAHUILA	XHCHW-TV-CANAL64	314
	XHMLC-TV-CANAL29	311
	XHPNH-TV-CANAL52	312
DURANGO	XHDI-TV-CANAL5	305
JALISCO	XHANT-TV-CANAL11	314
	XHATJ-TV-CANAL8	311
	XHAUM-TV-CANAL5	314
	XHLBU-TV-CANAL5	313

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
MICHOACAN	XHAPN-TV-CANAL47	313
	XHAPZ-TV-CANAL2	312
	XHCHM-TV-CANAL13	314
	XHLAC-TV-CANAL11	314
	XHLBT-TV-CANAL13	314
	XHSAM-TV-CANAL8	314
	XHZMM-TV-CANAL3	314
	XHZMT-TV-CANAL3	314
NAYARIT	XHSEN-TV-CANAL12	314
OAXACA	XHHDL-TV-CANAL7	310
	XHHHN-TV-CANAL2	312
	XHIH-TV-CANAL5	311
	XHINC-TV-CANAL8	311
	XHJN-TV-CANAL9	309
	XHMIO-TV-CANAL2	314
	XHOXO-TV-CANAL5	313
	XHPIX-TV-CANAL4	314
	XHPNO-TV-CANAL11	314
QUINTANA ROO	XHCHF-TV-CANAL6	314
	XHCQR-TV-CANAL4	315
SAN LUIS POTOSI	XHCDI-TV-CANAL12	296
	XHPMS-TV-CANAL5	298
	XHTAT-TV-CANAL7	295
TAMAULIPAS	XHBY-TV-CANAL5	309
	XHCMU-TV-CANAL22	312
	XHUT-TV-CANAL13	314
VERACRUZ	XHATV-TV-CANAL3	313
	XHCOV-TV-CANAL4	296
YUCATAN	XHVTT-TV-CANAL8	302
ZACATECAS	XHBQ-TV-CANAL3	313

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	XHJCM-TV-CANAL4	2
	XHLGA-TV-CANAL10	2
BAJA CALIFORNIA	XERM-AM-1150	47
	XHAQ-TV-CANAL5	2
	XHENE-TV-CANAL13	1
	XHENT-TV-CANAL2	2
	XHEXT-TV-CANAL20	3
BAJA CALIFORNIA SUR	XHAPB-TV-CANAL6	2
	XHBZC-TV-CANAL8	3
	XHPBC-TV-CANAL12	1
CAMPECHE	XHCCT-TV-CANAL3	32
	XHGN-TV-CANAL7	31
	XHIT-FM-99.7	36
CHIAPAS	XHCOM-TV-CANAL8	4
	XHJU-TV-CANAL11	1
	XHTAP-TV-CANAL13	1
CHIHUAHUA	XERPC-AM-790	7
	XHABC-TV-CANAL28	7
	XHCHD-TV-CANAL20	43
	XHCHI-FM -97.3	2
	XHCHI-TV-CANAL20	20
	XHCH-TV-CANAL2	1
	XHCJH-TV-CANAL20	2
	XHECH-TV-CANAL11	4
	XHHDP-TV-CANAL9	6
	XHHPC-TV-CANAL5	3
	XHIT-TV-CANAL4	4
COAHUILA	XHGDP-TV-CANAL13	1
	XHGZP-TV-CANAL6	1
	XHHAC-FM-100.7	2
	XHHC-TV-CANAL9	4
	XHHE-TV-CANAL7	6
	XHLLO-TV-CANAL44	1
	XHMLA-TV-CANAL11	7
	XHPNG-TV-CANAL6	6
	XHSCE-TV-CANAL13	32
COLIMA	XETTT-AM-930	172
	XHCOL-TV -CANAL3	129

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
	XHKF-TV-CANAL9	129
	XHUU-FM-92.5	169
DURANGO	XEE-AM-590	19
	XHDGO-TV-CANAL34	3
	XHGPD-TV-CANAL7	31
GUANAJUATO	XERW-AM-1390	139
	XHMIG-FM-105.9	122
GUERRERO	XEACA-AM-950	12
	XEPI-AM-990	19
	XHACC-TV-CANAL6	3
	XHACG-TV-CANAL7	106
	XHCER-TV-CANAL5	3
	XHCHL-TV-CANAL9	2
	XHIE-TV-CANAL10	3
	XHIGG-TV-CANAL9	2
	XHIR-TV-CANAL2	3
JALISCO	XHTUX-TV-CANAL5	3
	XHGJ-TV-CANAL2	2
	XHPVJ-TV-CANAL7	3
NAYARIT	XHSC-FM-93.9	11
	XHAF-TV-CANAL4	1
	XHKG-TV-CANAL2	5
OAXACA	XHLBN-TV-CANAL8	2
	XETEK-AM-1030	1
	XEUBJ-AM-1400	21
PUEBLA	XHSCO-TV-CANAL7	5
	XHTEM-TV-CANAL12	1
	XHTHN-TV-CANAL11	2
QUERETARO	XHTHP-TV-CANAL7	3
	XEGV-AM-1120	82
	XEVI-AM-1400	76
	XHOE-FM-95.5	76
	XHQTO-FM-97.9	76
	XHQUR-TV-CANAL9	64
QUINTANA ROO	XHUAQ-FM-89.5	77
	XHAQR-TV-CANAL7	1
	XHCAQ-FM-92.3	2
	XHCCQ-TV-CANAL11	1
	XHCQO-TV-CANAL9	6

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
SAN LUIS POTOSI	XHKD-TV-CANAL11	3
	XHSLP-TV-CANAL4	48
	XHTAZ-TV-CANAL12	4
	XHTZL-TV-CANAL2	2
SINALOA	XEACE-AM-1470	2
	XHACE-FM-91.3	2
	XHDL-TV-CANAL10	2
	XHDO-TV-CANAL11	3
	XHLSI-TV-CANAL6	2
	XHMIS-TV-CANAL7	2
	XHMSI-TV-CANAL6	24
SONORA	XEHF-AM-1370	94
	XESO-AM-1150	78
	XEYF-AM-1200	211
	XHCDO-TV-CANAL36	64
	XHFA-TV-CANAL2	68
	XHHO-TV-CANAL10	69
	XHHSS-TV-CANAL4	65
	XHNOA-TV-CANAL22	69
	XHNVS-FM-93.7	61
	XHUSS-FM-92.3	49
TABASCO	XEREC-AM-940	212
	XEVHT-AM-1270	255
	XHLL-TV-CANAL13	314
TAMAULIPAS	XHCDT-TV-CANAL9	1
	XHCVT-TV-CANAL3	1
	XHLNA-TV-CANAL21	2
	XHMTA-TV-CANAL11	3
	XHREY-TV-CANAL12	2
	XHTAU-TV-CANAL2	1
	XHWT-TV-CANAL12	2
VERACRUZ	XEFM-AM-1010	6
	XHIC-TV-CANAL13	1
	XHSTE-TV-CANAL10	2
	XHSTV-TV-CANAL8	3

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
	XHVE-FM-100.5	3
YUCATAN	XHKYU-TV-CANAL4	5
	XHMEY-TV-CANAL7	1
	XHVAD-TV-CANAL10	5
ZACATECAS	XEXZ-AM-560	21
Total general		23468

En mérito de lo anterior, se ordena **emplazar** a las siguientes personas físicas y morales concesionarias de las emisoras que se señalan a continuación:

Concesionarias	Emisoras
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XEACE-AM 1470, XHACE-FM 91.3 XEHF-AM 1370 XERM-AM 1150
Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHBZC-TV Canal 8
Radio Carmen, S. de R.L.	XHIT-FM 99.7
Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790
Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV Canal 28
La Grande de Coahuila S.A. de C.V.	XHHAC-FM 100.7
Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	XETTT-AM 930
Radio Colima S.A.	XHUU-FM 92.5
Instituto Politécnico Nacional	XHCHD-TV Canal 20 XHCHI-TV Canal 20 XHSCE-TV Canal 13 (+) XHDGO-TV Canal 34 XHGPS-TV Canal 7 (-) XHSPL-TV Canal 4 (+)
Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHMIG-FM 105.9
Televimex S.A. de C.V.	XHIGG-TV Canal 9 XHAN-TV Canal 12 (-) XHCDC-TV Canal 11 (+) XHWVT-TV Canal 7 XHURT-TV Canal 5 XHMTS-TV Canal 2 XHVST-TV Canal 3 (+) XHAG-TV Canal 13 XHOCC-TV Canal 8 XHLPT-TV Canal 2 (-) XHHPT-TV Canal 7 XHPNH-TV Canal 52

Concesionarias	Emisoras
	XHDI-TV Canal 5 XHANT-TV Canal 11 XHATJ-TV Canal 8 XHLBU-TV Canal 5 XHAPZ-TV Canal 2 (+) XHCHM-TV Canal 13 (+) XHLBT-TV Canal 13 (-) XHSAM-TV Canal 8 XHZMM-TV Canal 3 (-) XHZMT-TV Canal 3 XHSEN-TV Canal 12 (-) XHIH-TV Canal 5 XHMIO-TV Canal 2 (-) XHPNO-TV Canal 11 XHCQR-TV Canal 4 XHTAT-TV Canal 7(-) XHUT-TV Canal 13 (-) XHATV-TV Canal 3 XHVTT-TV Canal 8 XHBQ-TV Canal 3 (-) XHMEE-TV Canal 38
Teleimagen del Noroeste S.A. de C.V.	XHHMA-TV Canal 2
Televisión Azteca S.A. de C.V.	XHLGA-TV Canal 10 XHJCM-TV Canal 4 (+) XHENE-TV Canal 13 (+) XHENT-TV Canal 2 XHAQ-TV Canal 5 XHEXT-TV Canal 20 XHPBC-TV Canal 12 (+) XHAPB-TV Canal 6 XHCCT-TV Canal 3 XHGN-TV Canal 7 (+) XHHC-TV Canal 9 (+) XHLO-TV Canal 44 XHHE-TV Canal 7 XHMLA-TV Canal 11 XHPNG-TV Canal 6 XHGZP-TV Canal 6 XHGDP-TV Canal 13 XHCOL-TV Canal 3 XHKF-TV Canal 9 XHJU-TV Canal 11 XHTAP-TV Canal 13

Concesionarias	Emisoras
	XHCJH-TV Canal 20
	XHECH-TV Canal 11 (-)
	XHCH-TV Canal 2
	XHIT-TV Canal 4 (+)
	XHHDP-TV Canal 9 (+)
	XHHPC-TV Canal 5 (+)
	XHACC-TV Canal 6
	XHIE-TV Canal 10 (-)
	XHCHL-TV Canal 9
	XHCER-TV Canal 5
	XHTUX-TV Canal 5
	XHIR-TV Canal 2 (-)
	XHPVJ-TV Canal 7
	XHGJ-TV Canal 2 (+)
	XHLBN-TV Canal 8
	XHAF-TV Canal 4 (-)
	XHSCO-TV Canal 7
	XHTEM-TV Canal 12 (+)
	XHTHP-TV Canal 7
	XHTHN-TV Canal 11
	XHQUR-TV Canal 9
	XHAQR-TV Canal 7 (-)
	XHCCQ-TV Canal 11 (-)
	XHCQO-TV Canal 9
	XHKD-TV Canal 11
	XHTZL-TV Canal 2
	XHTAZ-TV Canal 12
	XHDO-TV Canal 11
	XHMIS-TV Canal 7 (+)
	XHMSI-TV Canal 6 (-)
	XHDL-TV Canal 10 (-)
	XHLSI-TV Canal 6 (-)
	XHHO-TV Canal 10
	XHHSS-TV Canal 4
	XHNOA-TV Canal 22
	XHFA-TV Canal 2 (+)
	XHCDT-TV Canal 9
	XHCVT-TV Canal 3
	XHMTA-TV Canal 11
	XHLNA-TV Canal 21 (-)
	XHTAU-TV Canal 2

Concesionarias	Emisoras
	XHIC-TV Canal 13 (+) XHSTE-TV Canal 10 XHSTV-TV Canal 8 XHMEY-TV Canal 7 XHVAD-TV Canal 10 XHKYU-TV Canal 4(+) XHREY-TV Canal 12 XHHN-TV Canal 9 (-) XHCOM-TV Canal 8 XHWT-TV Canal 12 XHSRB-TV Canal 10 XHHDL-TV Canal 7 XHINC-TV Canal 8 XHJN-TV Canal 9 (+) XHCDI-TV Canal 12 XHPMS-TV Canal 5 XHBY-TV Canal 5
Radiotelevisora de México Norte S.A.de C.V.	XHTAH-TV Canal 5 XHMAW-TV Canal 13 XHIGN-TV Canal 11 XHPVE-TV Canal 4 XHCDO-TV Canal 36 XHTOK-TV Canal 31 XHATZ-TV Canal 32 XHCDV-TV Canal 5 XHENJ-TV Canal 17 XHLPB-TV Canal 4 XHCDE-TV Canal 13 XHCHW-TV Canal 64 XHMLC-TV Canal 29 XHAUM-TV Canal 5 XHAPN-TV Canal 47 XHLAC-TV Canal 11 XHHHN-TV Canal 2 XHOXO-TV Canal 5 XHPIX-TV Canal 4 XHCHF-TV Canal 6 XHCMU-TV Canal 22 XHCOV-TV Canal 4 XHCMZ-TV Canal 5
XHCC Televisión S.A de C.V.	XHCC-TV Canal 5 (+)
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XEE-AM 590 XERW-AM 1390 XEYF-AM 1200

Concesionarias	Emisoras
Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.	XEACA-AM 950
Frecuencia Amiga S.A. de C.V.	XEPI-AM 990
Gobierno del Estado de Guerrero	XHACG-TV Canal 7
Imagen Monterrey S.A. de C.V.	XHSC-FM 93.9
Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón	XHKG-TV Canal 2 (-)
Bertha Cruz Toledo	XETEK-AM 1030
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	XEUBJ-AM 1400
Radio Integral S.A. de C.V.	XEGV-AM 1120 XHQTO-FM 97.9 XHUSS-FM 92.3
Multimedios en Radiodifusión Morales S.A. de C.V.	XEVI-AM 1400
Estereo Mundo de Querétaro S.A. de C.V.	XHOE-FM 95.5
Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM 89.5
Transmisora Regional Radio Formula S.A. de C.V.	XHCAQ-FM 92.3
XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM 1150
Universidad de Sonora	XHNVS-FM 93.7
Radio Olín S.A.	XEREC-AM 940
Radio Unido S.A.	XEVHT-AM 1270
Televisión de Tabasco S.A.	XHLL-TV Canal 13 (-)
XEFM S.A.	XEFM-AM 1010
Frecuencia Modulada de Occidente S.A.	XHVE-FM 100.5
Raza Publicidad S.A. de C.V.	XEXZ-AM 560

Por el probable incumplimiento sin causa justificada con su obligación de transmitir los promocionales correspondientes a los partidos políticos conforme a la pauta que esta autoridad electoral ordenó en contravención a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al transmitir los promocionales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11 en entidades federativas en las que no se está llevando a cabo algún Proceso Electoral de carácter local y que fueron transmitidos en las fechas y horarios señalados en los reportes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto contenido en el oficio DEPPP/2290/2012, de fecha veinte de abril del año en curso (visible a fojas 520 a 575 de autos), reportes que satisfacen los criterios y exigencias establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en específico, lo relativo a que: “...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), [...] así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...”, y con ello “...garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada...”; por tanto, córraseles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.-----

SEPTIMO. Se señalan las **dieciséis horas del día seis de mayo de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad. Al efecto, se debe precisar que en atención al número de los sujetos denunciados dentro del presente procedimiento, particularmente los concesionarios y permisionarios que revisten dicho carácter, esta autoridad electoral, con el objeto de salvaguardar su garantía de audiencia y concederles el derecho a una oportuna defensa, señala el día y hora antes detallados para la celebración de la diligencia de marras, en el entendido de que, en caso de ser necesario, la misma podría continuar su desahogo de manera ininterrumpida, incluyendo horas inhábiles, las cuales son habilitadas para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Lo anterior es así, con la finalidad de que los sujetos denunciados, en caso de decidir comparecer de manera presencial, si así lo determinaran, estén en aptitud de hacer uso de la voz dentro de la audiencia de mérito por el espacio de hasta treinta minutos para responder la imputación que obra en su contra, así como de los quince minutos correspondientes para la presentación de sus alegatos, razón por la cual, la audiencia de mérito se programa para ser desarrollada de manera continua e ininterrumpida a partir de la fecha mencionada al inicio de este Punto de Acuerdo, y por el tiempo que sea necesario para culminar su desarrollo.-----

OCTAVO. Cítese al representante propietario de los partidos políticos **de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como a las personas físicas y morales referidas en numeral sexto del presente proveído**, para que comparezcan a la audiencia antes referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, Rene Ruíz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. Asimismo se instruye al personal adscrito a los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Estado de México, Michoacán, San Luis Potosí, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----

NOVENO. Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Cuauhtémoc Vega González, Alexis Téllez Orozco, Directora Jurídica, Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes

de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **SEPTIMO** del presente proveído.----- **DECIMO.** Asimismo, y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO”**, así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION.”**, requiéraseles a las personas físicas y morales:

Formula Radiofónica, S. A. de C. V.	Bertha Cruz Toledo
Gobierno del estado de Baja California Sur	Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca
Radio Carmen, S. de R.L.	Radio Integral, S. A. de C. V.
Red Nacional Radioemisora, S.A.	Multimedios en Radiodifusión Morales, S. A. de C. V.
Sistema Regional de Televisión, A.C.	Estereo Mundo de Querétaro, S. A. de C. V.
La Grande de Coahuila, S.A. de C.V.	Universidad Autónoma de Querétaro
Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	Transmisora Regional Radiofórmula, S.A. de C.V.
Radio Colima S.A.	XESO-AM, S. A. de C. V.
Instituto Politécnico Nacional	Universidad de Sonora
Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	Radio Olin, S.A.
Administradora Arcángel, S. A. de C. V.	Radio Unido, S.A.
Televimex, S.A. de C.V.	Televisión de Tabasco, S.A.
Teleimagen del Noroeste S.A. de C.V.	XEFM, S.A.
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Frecuencia Modulada de Occidente, S.A.
Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.	Raza Publicidad, S.A. de C.V.
XHCC Televisión S.A. de C.V.	Gobierno del estado de Guerrero
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	Imagen Monterrey, S.A de C.V.
Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	Lucia Pérez Medina Vda. de Mondragón
Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.	

Para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el número **SEPTIMO** del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior o recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual Procedimiento Especial Sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----

DECIMOPRIMERO. Hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un asunto vinculado al Proceso Electoral Federal en curso, los plazos y términos habrán de ser

computados en términos de la parte final del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

DECIMOSEGUNDO. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

DECIMOTERCERO. Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

XXXVIII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/3234/2012, SCG/3235/2012, SCG/3236/2012, SCG/3237/2012, SCG/3238/2012, SCG/3239/2012, SCG/3240/2012, SCG/3241/2012, SCG/3242/2012, SCG/3243/2012, SCG/3244/2012, SCG/3245/2012, SCG/3246/2012, SCG/3247/2012, SCG/3248/2012, SCG/3249/2012, SCG/3250/2012, SCG/3251/2012, SCG/3252/2012, SCG/3253/2012, SCG/3254/2012, SCG/3255/2012, SCG/3256/2012, SCG/3257/2012, SCG/3258/2012, SCG/3259/2012, SCG/3260/2012, SCG/3261/2012, SCG/3262/2012, SCG/3263/2012, SCG/3264/2012, SCG/3265/2012, SCG/3266/2012, SCG/3267/2012, SCG/3268/2012, SCG/3269/2012, SCG/3270/2012, SCG/3271/2012, SCG/3272/2012, SCG/3273/2012, SCG/3275/2012, SCG/3276/2012, SCG/3277/2012, SCG/3278/2012, SCG/3279/2012, SCG/3280/2012 y SCG/3281/2012, dirigidos tanto al quejoso como a los sujetos denunciados.

XXXIX. Mediante oficio número SCG/3297/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Alexis Téllez Orozco y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las dieciséis horas, del día seis de mayo de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XL. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, el día seis de mayo del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XLI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día nueve de mayo de dos mil doce, fue discutido y aprobado el Proyecto de Resolución identificado con la clave CG293/2012, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por unanimidad de los Consejeros Electorales Lorenzo Córdova Vianello y Alfredo Figueroa Fernández, al tenor de los siguientes Puntos Resolutivos:

“(…)”

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-125/2012, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por la presunta violación a lo dispuesto en el prevista en los artículos 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, inciso e) del Código Electoral Federal, en relación con el numeral 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, en términos de lo dispuesto en el Considerando **DECIMO SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las **16 emisoras** que debían realizar los bloqueos a más tardar **el treinta de marzo de dos mil doce**, así como de las **48 emisoras**, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en

términos de lo dispuesto en el Considerando **DECIMO TERCERO inciso A** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador en contra de las personas morales Bertha Cruz Toledo; Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.; La Grande de Coahuila, S.A. de C.V.; Transmisora Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.; Frecuencia Modulada de Occidente, S.A.; Televimex, S.A. de C.V.; Instituto Politécnico Nacional; Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón; XEFM, S.A.; Red Nacional Radio Emisora; Imagen Monterrey, S.A. de C.V.; Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.; Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.; Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; Raza Publicidad, S.A. de C.V.; Radio Carmen, S. de R.L.; Sistema Regional de Televisión, A.C.; Formula Radiofónica S.A. de C.V.; Cadena Regional Radio Formula, S.A. de C.V.; Radio Integral S.A. de C. V.; Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V.; Estereo Mundo de Querétaro, S.A. de C.V.; Universidad Autónoma de Querétaro; XESO-AM, S.A. de C.V.; Administradora Arcángel, S.A. de C.V.; Radio Colima, S.A.; Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.; Radio Olin, S.A.; Radio Unido, S.A.; Televisión Azteca S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; Gobierno del estado de Guerrero y Televisión de Tabasco, S.A. concesionarios y permisionarios de las emisoras señaladas en la parte final del Considerando décimo cuarto de la presente determinación, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en el Considerando **DECIMO TERCERO inciso B** de la presente Resolución.

CUARTO. Conforme a lo precisado en el Considerando **DECIMO CUARTO** de esta Resolución, se impone una **sanción consistente en una AMONESTACION PUBLICA** a los concesionarios y permisionarios de radio y/o televisión que se señalan en el siguiente cuadro:

RADIO

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Bertha Cruz Toledo	XETEK-AM 1030
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
La Grande de Coahuila S.A. de C.V.	XHHAC-FM 100.7
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Transmisora Regional Radio Formula S.A. de C.V.	XHCAQ-FM 92.3
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XEACE-AM 1470
	XHACE-FM 91.3
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Frecuencia Modulada de Occidente S.A.	XHVE-FM 100.5
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
XEFM S.A.	XEFM-AM 1010
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790

TELEVISION

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Televisión Azteca S.A. de C.V.	XHENE-TV Canal 13 (+)
	XHAF-TV Canal 4 (-)
	XHPBC-TV Canal 12 (+)
	XHJU-TV Canal 11
	XHTAP-TV Canal 13
	XHCH-TV Canal 2
	XHGDP-TV Canal 13
	XHGZP-TV Canal 6
	XHLLQ-TV Canal 44
	XHTEM-TV Canal 12 (+)
	XHAQR-TV Canal 7 (-)
	XHCCQ-TV Canal 11 (-)
	XHCDT-TV Canal 9
	XHCVT-TV Canal 3
	XHTAU-TV Canal 2
	XHIC-TV Canal 13 (+)
	XHMEY-TV Canal 7
	XHJCM-TV Canal 4 (+)
	XHLGA-TV Canal 10
	XHAQ-TV Canal 5
	XHENT-TV Canal 2
	XHAPB-TV Canal 6
	XHCJH-TV Canal 20
	XHCHL-TV Canal 9
	XHGJ-TV Canal 2 (+)
	XHLBN-TV Canal 8
	XHTHN-TV Canal 11
	XHTZL-TV Canal 2
	XHDL-TV Canal 10 (-)
	XHLSI-TV Canal 6 (-)
	XHMIS-TV Canal 7 (+)
	XHLNA-TV Canal 21 (-)
	XHREY-TV Canal 12
XHWT-TV Canal 12	
XHSTE-TV Canal 10	
XHEXT-TV Canal 20	

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
	XHHPC-TV Canal 5 (+)
	XHACC-TV Canal 6
	XHCER-TV Canal 5
	XHIE-TV Canal 10 (-)
	XHIR-TV Canal 2 (-)
	XHTUX-TV Canal 5
	XHPVJ-TV Canal 7
	XHTHP-TV Canal 7
	XHKD-TV Canal 11
	XHDO-TV Canal 11
	XHMTA-TV Canal 11
	XHSTV-TV Canal 8
	XHCOM-TV Canal 8
	XHECH-TV Canal 11 (-)
	XHIT-TV Canal 4 (+)
	XHHC-TV Canal 9 (+)
	XHTAZ-TV Canal 12
	XHSCO-TV Canal 7
	XHKYU-TV Canal 4(+)
	XHVAD-TV Canal 10
	XHHDP-TV Canal 9 (+)
	XHHE-TV Canal 7
	XHPNG-TV Canal 6
	XHCQO-TV Canal 9
	XHMLA-TV Canal 11
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Televimex S.A. de C.V.	XHIGG-TV Canal 9
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Instituto Politécnico Nacional	XHDGO-TV Canal 34
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón	XHKG-TV Canal 2 (-)
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV Canal 28

QUINTO. Conforme a lo precisado en el Considerando **DECIMO CUARTO** de esta Resolución, se impone una **sanción consistente en una MULTA** a los concesionarios y permisionarios de radio y/o televisión que se señalan en el siguiente cuadro:

RADIO

CONCESIONARIOS	EMISORA	MONTO DE LA SANCION EN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F.	MONTO TOTAL DE LA SANCION
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XEHF-AM 1370	95.39	\$5,945.65
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XEYF-AM 1200	214.10	\$13,344.85
Radio Integral S.A. de C.V.	XHQTO-FM 97.9	77.61	\$4,837.43
	XEGV-AM 1120	83.20	\$5,185.85
	XHUSS-FM 92.3	49.71	\$3,098.42
Multimedios en Radiodifusión Morales S.A. de C.V	XEVI-AM 1400	77.61	\$4,837.43
Estereo Mundo de Querétaro S.A de C.V.	XHOE-FM 95.5	77.61	\$4,837.43
Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM 89.5	78.13	\$4,869.84
XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM 1150	79.14	\$4,932.79
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHMIG-FM 105.9	123.79	\$7,715.83
Radio Colima S.A.	XHUU-FM 92.5	171.48	\$10,688.34
Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	XETTT-AM 930	174.53	\$10,878.45
Radio Olín S.A.	XEREC-AM 940	215.11	\$13,407.80
Radio Unido S.A.	XEVHT-AM 1270	258.76	\$16,128.51
Imagen Monterrey S.A. de C.V.	XHSC-FM 93.9	11.15	\$694.97
Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.	XEACA-AM 950	12.16	\$757.93
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XEE-AM 590	19.27	\$1,201.09
Frecuencia Amiga S.A. de C.V.	XEPI-AM 990	19.27	\$1,201.09
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	XEUBJ-AM 1400	21.30	\$1,327.62
Raza Publicidad S.A. de C.V.	XEXZ-AM 560	21.30	\$1,327.62
Radio Carmen, S. de R.L.	XHIT-FM 99.7	36.52	\$2,276.29
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XERM-AM 1150	47.69	\$2,972.51

TELEVISION

CONCESIONARIOS	EMISORA	MONTO DE LA SANCION EN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F.	MONTO TOTAL DE LA SANCION
Televisión Azteca	XHQUR-TV Canal 9	129.88	\$8,095.42
	XHHSS-TV Canal 4	131.91	\$8,221.95
	XHFA-TV Canal 2 (+)	138.00	\$8,601.54
	XHHO-TV Canal 10	140.03	\$8,728.06
	XHNOA-TV Canal 22	140.03	\$8,728.06
	XHCOL-TV Canal 3	261.79	\$16,317.37
	XHKF-TV Canal 9	261.79	\$16,317.37
	XHMSI-TV Canal 6 (-)	48.70	\$3,035.47
	XHGN-TV Canal 7 (+)	62.90	\$3,920.55
	XHCCT-TV Canal 3	64.91	\$4,045.84
Radiotelevisora de México Norte S.A.de C.V.	XHCDO-TV Canal 36	129.88	\$8,095.42
Gobierno del Estado de Guerrero	XHACG-TV Canal 7	215.11	\$13,407.80
Televisión de Tabasco S.A.	XHLL-TV Canal 13 (-)	637.26	\$39,720.41
Instituto Politécnico Nacional	XHCHI-TV Canal 20	40.59	\$2,529.97
	XHGPD-TV Canal 7 (-)	62.90	\$3,920.55
	XHSCE-TV Canal 13 (+)	64.91	\$4,045.84
	XHCHD-TV Canal 20	87.28	\$5,440.16
	XHSLP-TV Canal 4 (+)	97.40	\$6,070.94

SEXTO. Se ordena el desglose del presente asunto por cuanto hace a la Universidad de Sonora, permisionaria de la emisora XHNV5-FM 93.7, Cadena Regional Radio Fórmula, concesionario de la emisora identificada con las siglas XERW-AM 1390 en el estado de Guanajuato y el Gobierno del estado de Baja California Sur permisionaria de la emisora con las siglas XHBZC-TV Canal 8 en el estado de Baja California Sur, hasta en tanto se hayan emplazado a los mismos.

SEPTIMO. Se ordena al Secretario del Consejo General de este Instituto iniciar un Procedimiento Especial Sancionador, de carácter oficioso, en contra de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a los cuales se aludió en el Considerando **DECIMO SEXTO** de este fallo, a fin de que, en su oportunidad, esta autoridad practique las diligencias de investigación que sean necesarias, tendentes a verificar el incumplimiento a la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución, dentro del presente procedimiento y se determine lo que en derecho corresponda

OCTAVO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

NOVENO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta consistente en una amonestación pública.

DECIMO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas antes referidas deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

DECIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario del Consejo, a efecto de que notifique el contenido de la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de dicha instancia, recaída en el expediente SUP-RAP-125/2012.

DECIMO SEGUNDO. Notifíquese en términos de ley.

DECIMO TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

(...)”

XLII. En fechas primero, dos, tres, cinco, seis y nueve de junio de dos mil doce, inconformes con tal determinación las personas morales Radio Colima, S. A., Televisión de Tabasco, S. A., Multimedios en Radiodifusión Morales, S. A. DE C. V., Radio Integral, S.A DE C.V., Radio Y Televisión de Colima, S.A. DE C.V., Radio Televisora de México Norte S.A. DE C.V., Televisión Azteca, S. A. DE C. V., Instituto Politécnico Nacional y Universidad Autónoma de Querétaro, interpusieron recurso de apelación.

XLIII. Los días seis, siete, ocho, diez y catorce de junio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar los expedientes SUP-RAP-276/2012, SUP-RAP-277/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012, SUP-RAP-285/2012, SUP-RAP-293/2012, SUP-RAP-307/2012, y turnarlos a las ponencias de los Magistrados Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Pedro Esteban Penagos López, María del Carmen Alanís Figueroa y José Alejandro Luna Ramos, respectivamente, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XLIV. Los Magistrados Instructores radicaron, admitieron a trámite los recursos de apelación presentados por las personas morales Radio Colima, S. A., Televisión de Tabasco, S. A., Multimedios en Radiodifusión Morales, S. A. DE C. V., Radio Integral, S.A DE C.V., Radio Y Televisión de Colima, S.A. DE C.V., Radio Televisora de México Norte S.A. DE C.V., Televisión Azteca, S. A. DE C. V., Instituto Politécnico Nacional y Universidad Autónoma de Querétaro y en su oportunidad declararon cerrada la instrucción, quedando los expedientes en estado de dictar sentencia.

XLV. El veinte de junio de dos mil doce, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González

Oropeza, Pedro Esteban Penagos López, María del Carmen Alanís Figueroa y José Alejandro Luna Ramos, respectivamente, presentaron los proyectos de resolución de los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-276/2012, SUP-RAP-277/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012, SUP-RAP-285/2012, SUP-RAP-293/2012, SUP-RAP-307/2012, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Al respecto, resulta procedente señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la determinación aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente que se indica al epígrafe, al considerar fundados los agravios hechos valer por las personas morales Radio Colima, S. A.; Televisión de Tabasco, S. A.; Multimedia en Radiodifusión Morales, S. A. de C. V.; Radio Integral, S. A. de C. V.; Radio y Televisión de Colima, S. a. de C. V.; Instituto Politécnico Nacional, Radio Televisora de México Norte, S. A. de C. V., Televisión Azteca, S. A. de C. V. y Universidad Autónoma de Querétaro; para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en un plazo de diez días, emita una nueva resolución en el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, en la cual deberá tomar en cuenta los planteamientos hechos valer, por las personas morales antes señaladas, en los términos que quedaron precisados en los cuerpos de las resoluciones emitidas por el referido órgano jurisdiccional.

XLVI. El veinticinco de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dicto proveído que en lo que interesa, precisa lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa las copias de las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO. Del análisis de las sentencias de cuenta, identificadas con las claves SUP-RAP-276/2012, SUP-RAP-277/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012, SUP-RAP-285/2012, SUP-RAP-293/2012 y SUP-RAP-307/2012; se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la determinación aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente que se indica al epígrafe, al considerar fundados los agravios hechos valer por las personas morales Radio Colima, S. A.; Televisión de Tabasco, S. A.; Multimedia en Radiodifusión Morales, S. A. de C. V.; Radio Integral, S. A. de C. V.; Radio y Televisión de Colima, S. a. de C. V.; Instituto Politécnico Nacional, Radio Televisora de México Norte, S. A. de C. V., Televisión Azteca, S. A. de C. V. y Universidad Autónoma de Querétaro; para el efecto de que el Consejo general del Instituto Federal Electoral en un plazo de diez días, emita una nueva resolución en el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, en la cual deberá tomar en cuenta los planteamientos hechos valer, por las personas morales antes señaladas, en los términos que quedaron precisados en los cuerpos de las resoluciones emitidas por el referido órgano jurisdiccional.-----

TERCERO. Atento a lo anterior y con la finalidad de que esta autoridad electoral federal pueda dar debido cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ordena requerir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en el término de **veinticuatro horas**, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Remita copia certificada de los oficios mediante los cuales la autoridad a su cargo o personal adscrito a los órganos desconcentrados de este Instituto notificó la orden de transmisión de la pauta para el periodo del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso a las siguientes concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión:

Concesionarias	Emisoras
Radio Colima, S.A.	XHUU-FM 92.5
Televisión de Tabasco, S.A.	XHLL-TV Canal 13 (-)
Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V.	XEVI-AM 1400
Radio Integral, S.A. de C.V.	XHQTO-FM 97.9 XEGV-AM 1120

<i>Concesionarias</i>	<i>Emisoras</i>
	XHUSS-FM 92.3
<i>Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.</i>	XETTT-AM 930
<i>Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.</i>	XHCDO-TV Canal 36
<i>Televisión Azteca, S.A. de C.V.</i>	XHQUR-TV Canal 9 XHHSS-TV Canal 4 XHFA-TV Canal 2 (+) XHHO-TV Canal 10 XHNOA-TV Canal 22 XHCOL-TV Canal 3 XHKF-TV Canal 9 XHGN-TV Canal 7 (+) XHCCT-TV Canal 3
<i>Instituto Politécnico Nacional</i>	XHSCE-TV Canal 13 (+) XHSLP-TV Canal 4 (+) XHCHD-TV Canal 20 XHCHI-TV Canal 20 XHGPS-TV Canal 7 (-) XHDGO-TV Canal 34

b) Señale el tipo de pauta (federal o local) que les ordenó transmitir a los concesionarios y/o permisionarios antes referidos; **c)** Indique qué tipo de pauta estaban obligadas a transmitir los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión señalados durante el periodo del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del presente año; y **d)** Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.-----

Se solicita lo antes indicado, porque el área a su cargo cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita.-----

CUARTO. Notifíquese en términos de Ley.-----

(...)"

XLVII. En cumplimiento al acuerdo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General giró el oficio número SCG/5986/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual requirió diversa información relacionada con el presente cumplimiento.

XLVIII. En fecha veinticinco de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Téngase por recibido el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad. **TERCERO.** Atento a lo anterior, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-276/2012, SUP-RAP-277/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012, SUP-RAP-285/2012, SUP-RAP-293/2012 y SUP-RAP-307/2012; **CUARTO.** Notifíquese en términos de Ley.-----

(...)"

XLIX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintiocho de junio del año en curso, se aprobó la resolución identificada con la clave CG479/2012, al tenor de los siguientes Puntos Resolutivos:

“(…)

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con los números **RAP-276/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012 y SUP-RAP-285/2012**, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las personas morales Radio Colima S.A. concesionario de la emisora XHUU-FM 92.5; Radio y Televisión de Colima S.A de C.V. concesionario de la emisora XETTT-AM 930; Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHCDO-TV Canal 36; Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVI-AM 1400; Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHKF-TV Canal 9 y Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHQTO-FM 97.9 y XHUSS-FM 92.3, en términos de lo establecido en el Considerando **SEPTIMO** del presente fallo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con el numero **SUP-RAP-285/2012 y SUP-RAP-281/2012**, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las personas morales Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVG-AM 1120, así como de Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHQUR-TV Canal 9, XHHSS-TV Canal 4, XHFA-TV Canal 2 (+), XHHO-TV Canal 10, XHNOA-TV Canal 22, XHCOL-TV Canal 3, XHGN-TV Canal 7 (+) y XHCCT-TV Canal 3, en términos de lo establecido en el Considerando **OCTAVO** de la presente determinación.

TERCERO. Conforme a lo precisado en el Considerando **NOVENO** de esta Resolución, se impone una **sanción consistente en una AMONESTACION PUBLICA** a las personas morales Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVG-AM 1120, así como Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHQUR-TV Canal 9, XHHSS-TV Canal 4, XHFA-TV Canal 2 (+), XHHO-TV Canal 10, XHNOA-TV Canal 22, XHCOL-TV Canal 3, XHGN-TV Canal 7 (+) y XHCCT-TV Canal 3.

CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el numero **SUP-RAP-277/2012**, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), en términos de lo dispuesto en el Considerando **DECIMO** de la presente Resolución.

QUINTO. Se impone una multa consistente en **veintiocho punto cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a \$1,770.17 (un mil setecientos setenta pesos 17/100 M.N.)**, a la persona moral Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), en términos de lo establecido en el Considerando **DECIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

SEXTO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el numero **SUP-RAP-307/2012**, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Instituto Politécnico Nacional, en términos de lo dispuesto en el Considerando **DECIMO SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEPTIMO. Conforme a lo precisado en el Considerando **DECIMO TERCERO** de esta Resolución, se impone una **sanción consistente en una AMONESTACION PUBLICA** a la persona moral Instituto Politécnico Nacional, concesionario de la emisora XHDGO-TV Canal 34.

OCTAVO. Asimismo, de acuerdo a lo precisado en el Considerando **DECIMO TERCERO** de esta Resolución, se impone una **sanción consistente en una MULTA** a los permisionarios de televisión que se señalan en el siguiente cuadro:

CONCESIONARIOS	EMISORA	MONTO MULTA EN DSMGVDF	MONTO TOTAL DE LA SANCION
Instituto Politécnico Nacional	XHCHI-TV Canal 20	40.59	\$2,529.97
	XHGPD-TV Canal 7 (-)	***	\$3,409.45
	XHSCE-TV Canal 13 (+)	64.91	\$4,045.84
	XHCHD-TV Canal 20	87.28	\$5,440.16
	XHSPL-TV Canal 4 (+)	97.40	\$6,070.94

NOVENO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número **SUP-RAP-293/2012**, se impone a la Universidad Autónoma de Querétaro una multa consistente en **setenta y ocho punto trece** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a **\$4,869.84 (cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.)**, en términos de lo establecido en el Considerando **DECIMO CUARTO** de la presente Resolución.

DECIMO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas antes referidas deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

DECIMO PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

DECIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Consejo, a efecto de que notifique el contenido de la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo, en acatamiento a lo ordenado en las sentencias de dicha instancia, recaídas en los expedientes SUP-RAP-276/2012, SUP-RAP-277/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012, SUP-RAP-285/2012, SUP-RAP-293/2012 y SUP-RAP-307/2012.

DECIMO TERCERO. Notifíquese en términos de ley.

DECIMO CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

(...)"

L. En fecha quince de julio de dos mil doce, inconforme con tal determinación el representante legal del Instituto Politécnico Nacional, interpuso recurso de apelación el cual se registro con el número **SUP-RAP-381/2012**, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública de fecha diez de octubre del año en curso en los términos que a continuación se precisan:

“(...)

RESUELVE

UNICO. Se **modifica** la resolución CG479/2012 de veintiocho de junio del presente año del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos de la presente ejecutoria.

(...)”

LI. El cinco de octubre del año en curso el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo que establece lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por hechos que hizo consistir medularmente en la presunta difusión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a los institutos políticos denunciados con los que realizan propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no había Proceso Electoral Local y con los que a juicio del promovente se realizan actos anticipados de precampaña y/o campaña, conculcándose también lo dispuesto en el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011–2012”, y toda vez que en el Punto Resolutivo **SEXTO** de la resolución identificada con la clave CG293/2012 aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha nueve de mayo del año en curso, se ordenó el desglose del presente asunto toda vez que esta autoridad no pudo llevar a cabo la diligencia de emplazamiento al presente procedimiento de la **Universidad de Sonora**, permisionaria de la emisora XHNVS-FM 93.7, **Cadena Regional Radio Fórmula**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XERW-AM 1390 en el estado de Guanajuato y **el Gobierno del estado de Baja California Sur** permisionaria de la emisora con las siglas XHBZC-TV Canal 8 en el estado de Baja California Sur; en ese sentido y en atención a lo señalado en la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”**, así como del análisis a la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de la cual se desprende la presunta violación a la normatividad electoral por parte de las emisoras antes referidas, quienes difundieron en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, 203 impactos de los promocionales identificados como

Partido Político	Promocionales
Partido Acción Nacional	RA00097-12
	RV00089-12
Partido Revolucionario Institucional	RA00036-12
	RA00099-12
	RA00100-12
	RA00101-12
	RA00102-12
	RA00135-12
	RA00264-12
Partido Verde Ecologista de México	RV01238-11
	RA01508-11

Partido Político	Promocionales
	RA01509-11
Partido Nueva Alianza	RA00276-12
	RA00277-12
	RA01450-11

señalados por el instituto político quejoso (los cuales fueron referidos en el cuadro que antecede), mismos que fueron difundidos durante el periodo del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce y cuyo detalle global es del tenor siguiente:

Estado	Emisora	Identificación de promocionales transmitidos y número de impactos por promocional	Total general
Baja california Sur	XHBZC-TV-CANAL8	RV00089-12 (1) RV01238-11 (2)	3
Guanajuato	XERW-AM-1390	RA00097-12 (7) RA00036-12 (11) RA00099-12 (10) RA00100-12 (12) RA00101-12 (9) RA00102-12 (8) RA00135-12 (11) RA00264-12 (2) RA01508-11 (23) RA01509-11 (25) RA00276-12 (1) RA00277-12 (1) RA01450-11 (19)	139
Sonora	XHNVS-FM-93.7	RA01508-11 (15) RA01509-11 (13) RA01450-11 (33)	61
Total general			203

En mérito de lo anterior, se ordena **emplazar** a la **Universidad de Sonora**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHNVS-FM 93.7, a **Cadena Regional Radio Fórmula**, concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XERW-AM 1390 en el estado de Guanajuato y al **Director General del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur** (Gobierno del estado de Baja California Sur) concesionario y/o permisionario de la emisora con las siglas XHBZC-TV Canal 8 en dicha entidad federativa, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto por el que se crea dicho Instituto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Baja California Sur de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y seis; por el probable incumplimiento sin causa justificada con su obligación de transmitir los promocionales correspondientes a los partidos políticos conforme a la pauta que esta autoridad electoral ordenó en contravención a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al transmitir los promocionales identificados con las claves

RA00097-12, RV00089-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00264-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 en entidades federativas en las que no se está llevando a cabo algún Proceso Electoral de carácter local y que fueron transmitidos en las fechas y horarios señalados en los reportes de monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto contenidos en el oficio DEPPP/2290/2012, de fecha veinte de abril del año en curso (visible a fojas 520 a 575 de autos), reportes que satisfacen los criterios y exigencias establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en específico, lo relativo a que: **“...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), [...] así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...”**, y con ello **“...garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada...”**; por tanto, **córraseles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.**-----

SEGUNDO. Se señalan las **diez horas del día quince de octubre de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

TERCERO. Cítese al representante propietario del partido político **de la Revolución Democrática y emplácese a las personas morales Universidad de Sonora**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHNVS-FM 93.7, **Cadena Regional Radio Fórmula**, concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XERW-AM 1390 en el estado de Guanajuato y al **Director General del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur** concesionario y/o permisionario de la emisora con las siglas XHBZC-TV Canal 8 en dicha entidad federativa, para que comparezcan a la audiencia antes referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho **Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra, Yamille Dayanira González Tapia, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragozo Fragozo, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Israel Leonel Rodríguez Chavarría, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Miriam López Gallardo, Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Rodolfo Tlapaya Alvarado, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. Asimismo se instruye al personal adscrito a los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas de los estados de Baja California Sur, Guanajuato y Sonora para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.**-----

CUARTO. Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Cuauhtémoc Vega González, Alexis Téllez Orozco y Rodolfo Tlapaya Alvarado, Directora Jurídica, Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **SEGUNDO** del presente proveído.-----

-----**QUINTO.** Asimismo, y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO”**, así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION.”**, requiéraseles a las personas morales **Universidad de Sonora**, permisionaria de la emisora XHNVS-FM 93.7, **Cadena Regional Radio Fórmula**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XERW-AM 1390 en el estado de Guanajuato y **el Gobierno del estado de Baja California Sur** permisionaria de la emisora con las siglas XHBZC-TV Canal 8 en dicha entidad federativa, para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral **SEGUNDO** del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior o recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual Procedimiento Especial Sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----

SEXTO. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

SEPTIMO. Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

LII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/9293/2012, SCG/9294/2012, SCG/9295/2012, SCG/9296/2012, dirigidos al representante propietario del partido político de la Revolución Democrática, así como a las personas morales Universidad de Sonora, concesionario y/o permisionario de la emisora XHNVS-FM 93.7, Cadena Regional Radio Fórmula, concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XERW-AM 1390 en el estado de Guanajuato y al Director General del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur concesionario y/o permisionario de la emisora con las siglas XHBZC-TV Canal 8 en dicha entidad federativa.

LIII. Mediante oficio número SCG/9292/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Ingrid Flores Mares, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Rodolfo Tlapaya Alvarado, Directora Jurídica, Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos

Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las dieciséis horas, del día seis de mayo de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

LIV. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil doce, el día quince de octubre del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCIA GONZALEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCION DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED], EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVES DEL OFICIO SCG/9292/2012, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOJAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 369, TERCER PARRAFO, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PARRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASI COMO EL ARTICULO 65, EN SUS PARRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASI COMO A LAS PERSONAS MORALES UNIVERSIDAD DE SONORA, CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA XHNVS-FM 93.7, CADENA REGIONAL RADIO FORMULA, CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XERW-AM 1390 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION DE BAJA CALIFORNIA SUR CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA CON LAS SIGLAS XHBZC-TV CANAL 8 EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOJAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

-----**SE HACE CONSTAR:** QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL LICENCIADO GILDARDO ESTRELLA ALVAREZ, **EN REPRESENTACION DE LA PERSONA MORAL UNIVERSIDAD DE SONORA, CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA XHNVS-FM 93.7,** QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFIA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONOMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS; A LOS QUE SE ORDENO CITAR MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE **SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012,** A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOJAR LA AUDIENCIA DE MERITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A DIVERSAS PERSONAS PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA, ASIMISMO, FORMULA SUS ALEGATOS RESPECTIVOS Y OFRECE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA INSTRUMENTAL DE ACYTUACIONES

Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. JOSE JESUS TAYLOR GARCIA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION DE BAJA CALIFORNIA SUR CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA CON LAS SIGLAS XHBZC-TV CANAL 8 EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, DEL LICENCIADO GILDARDO ESTRELLA ALVAREZ, APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, MEDIANTE LOS CUALES DAN CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, OFRECEN PRUEBAS DE SU PARTE Y DAN CONTESTACION AL REQUERIMIENTO DE INFORMACION FORMULADO, ASIMISMO, EL ESCRITO FIRMADO POR EL LICENCIADO CARLOS SESMA MAULEON, REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL RADIO TRANSMISORA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XERW-AM 1390 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO DE MERITO Y SEÑALA A DISTINTOS PROFESIONISTAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DE IGUAL FORMA SEÑALA DOMICILIO PARA LOS MISMOS EFECTOS.-----

ASIMISMO, Y EN ESTE ACTO SE PONEN A LA VISTA DEL COMPARECIENTE LOS ESCRITOS ANTES PRESENTADOS PARA CUMPLIR SU DEBIDA GARANTIA DE AUDIENCIA, Y MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE EL COMPARECIENTE A LA PRESENTE DILIGENCIA HA SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO Y QUE EXHIBIO DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITA SU PERSONALIDAD, DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIA SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIANTE PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACION DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

-----LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE NO SE PRESENTO PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL DENUNCIANTE, SIN EMBARGO, OBRA EN LOS AUTOS DEL PRESENTE ASUNTO EL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PARRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE LES REALIZA.-----

-----EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA EL LICENCIADO GILDARDO ESTRELLA ALVAREZ, **EN REPRESENTACION DE LA PERSONA MORAL UNIVERSIDAD DE SONORA, PERMISIONARIO DE LA EMISORA XHNVS-FM 93.7,** MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EL ESCRITO DE CONTESTACION RENDIDA POR LA UNIVERSIDAD DE SONORA, ASIMISMO, SOLICITO SE ADMITAN LOS DIVERSOS MEDIOS DE CONVICCION QUE SE OFRECEN. POR OTRA PARTE SOLICITO QUE ESTA SECRETARIA EJECUTIVA ANALICE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS EN LO RELACIONADO AL EMPLAZAMIENTO HECHO A MI REPRESENTADA, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE REALIZADO EN CONTRAVENCION DEL ARTICULO 357, PARRAFOS 2 Y 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES , PUES NO DIO

CUMPLIMIENTO AL MANDAMIENTO EXISTENTE EN EL SENTIDO DE QUE EL EMPLAZAMIENTO DEBERA HACERSE CON AL MENOS TRES DIAS ANTES DE ANTICIPACION AL DIA Y HORA EN EL QUE SE CELEBRA ESTA AUDIENCIA; PUDIENDO ADVERTIRSE QUE POR EL HECHO DE HABERSE REALIZADO DICHA ACTUACION EL DIA DIEZ DE OCTUBRE PASADO, SOLO MEDIARON DOS DIAS HABLES ENTRE LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO Y LA AUDIENCIA QUE NOS OCUPA, CON LO QUE SE DEJA EN ESTADO DE INDEFENSION A LA UNIVERSIDAD DE SONORA, IMPIDIENDOSELE REALIZAR UNA ADECUADA DEFENSA.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

-----**EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE **EN REPRESENTACION DE LA PERSONA MORAL UNIVERSIDAD DE SONORA PERMISIONARIO DE LA EMISORA XHNVS-FM 93.7** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

-----**EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TENGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCION QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA LAS CUALES REFIRIERON EN SUS ESCRITOS QUE OBRAN EN LA PRESENTE DILIGENCIA; ASIMISMO POR LO QUE HACE A LA UNIVERSIDAD DE SONORA TENGANSE POR ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES QUE SE DETALLAN EN EL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO GILDARDO ESTRELLA ALVAREZ CONSTANTE EN SEIS FOJAS UTILES IMPRESAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TENGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBanzas, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERAN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO; AHORA BIEN PROCEDASE A REALIZAR EL COTEJO DE LA ESCRITURA Y DOCUMENTOS ORIGINALES QUE PRESENTA LA UNIVERSIDAD DE SONORA PARA QUE SEAN DEVUELTOS, QUEDANDO COPIA DEBIDAMENTE COTEJADA DE DICHAS DOCUMENTALES.-----

-----**DE IGUAL FORMA,** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA CINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR LA PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN DIECISIETE DISCOS COMPACTOS, SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, MISMAS QUE SERAN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACION Y RESOLUCION DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION IDENTIFICADAS CON LOS NUMEROS **XX/2011 Y XLI/2009** CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION"; Y "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISION O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", RESPECTIVAMENTE, LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCTENTES. ADEMAS DE REQUERIR LA INFORMACION QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIO DIVERSA INFORMACION A LA DIRECCION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN POR OFICIOS NUMEROS DEPPP/STCRT/3073/2012, DEPPP/STCRT/3079/2012, DEPPP/1352/2012 Y DEPPP/2290/2012 DIO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; ASIMISMO SE REQUIRIO DIVERSA INFORMACION A LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS PARTIDOS

POLITICOS DE ESTE INSTITUTO, PRUEBAS CON LAS CUALES SE LES CORRIO TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

-----ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES (A PREGUNTA EXPRESA) ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASI COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS PRUEBAS SE CORRIO TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACION AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL----**EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGAN.-----

-----LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIO PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL DENUNCIANTE, SIN EMBARGO OBRA EN AUTOS EL ESCRITO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR MEDIO DEL CUAL FORMULA SUS ALEGATOS CORRESPONDIENTES.----- **EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA** SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGAN.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA EL LICENCIADO GILDARDO ESTRELLA ALVAREZ, **EN REPRESENTACION DE LA PERSONA MORAL UNIVERSIDAD DE SONORA PERMISIONARIO DE LA EMISORA XHNVS-FM 93.7**, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE DECRETE, EN SU MOMENTO, LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCION INTENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LO QUE A LA UNIVERSIDAD DE SONORA CORRESPONDE, TODA VEZ QUE LAS PUBLICACIONES HECHAS POR RADIO UNIVERSIDAD FUERON REALIZADAS EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS QUE LE FUERON ENVIADAS POR ESTE INSTITUTO, ASIMISMO, ME PERMITO INSISTIR EN QUE MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA IMPEDIDA PARA DAR UNA ADECUADA CONTESTACION DEBIDO A QUE NO CONTAMOS CON EL TIEMPO NECESARIO PARA ANALIZAR Y VALORAR Y EN SU CASO IMPUGNAR LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, PUES COMO SE DIJO EL EMPLAZAMIENTO SE REALIZO VIOLANDO EL ARTICULO 357, PARRAFOS 2 Y 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----**EN REPRESENTACION**

DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE **EN REPRESENTACION DE LA PERSONA MORAL UNIVERSIDAD DE SONORA PERMISIONARIO DE LA EMISORA XHNVS-FM 93.7** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

-----**ASI EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** TENGASE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, MISMOS QUE SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERA PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCION, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.----- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DE

DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----

(...)"

LV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

SEXTO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Es preciso señalar que en el Punto Resolutivo SEXTO de la resolución identificada con la clave CG293/2012 aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha nueve de mayo del año en curso, se ordenó el desglose del presente asunto toda vez que esta autoridad no pudo llevar a cabo la diligencia de emplazamiento al presente procedimiento de la Universidad de Sonora, permisionaria de la emisora XHNVS-FM 93.7, Cadena Regional Radio Fórmula, concesionario de la emisora identificada con las siglas XERW-AM 1390 en el estado de Guanajuato y el Gobierno del estado de Baja California Sur permisionaria de la emisora con las siglas XHBZC-TV Canal 8 en el estado de Baja California Sur, por lo que mediante acuerdo de fecha cinco de octubre del año en curso se ordenó el emplazamiento de las partes antes señaladas.

Asimismo, es de referir que los representantes legales de la Universidad de Sonora, así como de Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V. al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales manifestaron que se les deja en estado de indefensión toda vez que no fueron emplazados con al menos tres días hábiles de anticipación al día y hora en se celebraría la audiencia referida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357, párrafos 3 y 4

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se le impide realizar una defensa adecuada pues no se contó con el tiempo necesario para analizar las constancias del expediente en que se actúa y que no les es posible determinar contra qué imputaciones se deben defender.

Al respecto esta autoridad estima que no le asiste la razón al denunciado en virtud de que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo de fecha cinco de octubre del año en curso, y en atención a lo señalado en la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”**, ordenó en el punto primero, el emplazamiento respectivo a las partes denunciadas por el probable incumplimiento sin causa justificada con su obligación de transmitir los promocionales correspondientes a los partidos políticos conforme a la pauta que esta autoridad electoral ordenó en contravención a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al transmitir los promocionales identificados con las claves RA00097-12, RV00089-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00264-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 en entidades federativas en las que no se está llevando a cabo algún Proceso Electoral de carácter local, los cuales fueron difundidos durante el periodo del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce, de ahí que no le asista la razón a los denunciados al señalar que se deja en estado de indefensión a su representada en virtud de que no le es posible determinar contra qué imputaciones se deben defender.

Asimismo, de conformidad con las constancias que integran el presente asunto se tienen constancias de que el acuerdo antes referido les fue debidamente notificado en fecha diez de octubre del año en curso, plazo en el cual tuvieron la oportunidad de preparar una defensa adecuada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece lo siguiente:

“Artículo 368

1. ...

...

7. Cuando admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

...”

En ese sentido, se estima que no le asiste la razón a los denunciados, toda vez que el contenido a que se refiere el artículo 357, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales invocan reglas generales de las notificaciones relativas a los procesos sancionadores, por lo que en el caso en concreto se debe atender la regla específica respecto del emplazamiento para los procedimientos especiales sancionadores, antes citada.

A mayor abundamiento, es de precisar que los denunciados tuvieron la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convino, ello es así, toda vez que comparecieron a la audiencia que se llevó a cabo el día quince de octubre del año en curso, ambos a través de su representante legal y en la que contestaron la denuncia, opusieron defensas y excepciones, ofrecieron pruebas y expresaron alegatos, por lo que en modo alguno se les dejó en estado de indefensión.

Lo anterior encuentra sustento en las tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros son del tenor siguiente: **“EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTIA DE AUDIENCIA.”** y **“EMPLAZAMIENTO, ILEGALIDAD DEL. CONVALIDACION POR COMPARENCIA DEL DEMANDADO A JUICIO AL CONTESTAR LA DEMANDA.**

SEPTIMO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, excepciones y defensas.

OCTAVO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna otra, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese sentido, de los escritos de queja presentada por el quejoso se desprende en lo que interesa lo siguiente:

- Que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México difundieron propaganda en radio y televisión a nivel nacional en otras entidades en las que no se está celebrando Proceso Electoral alguno o que por calendario ya no corresponde se transmitan los promocionales denunciados
- Que con dicha conducta se atenta al principio de la equidad en la contienda electoral y genera ventaja sobre los demás participantes de los partidos políticos.
- Que los promocionales objeto de la presente queja, tienen la finalidad de posicionar sus candidaturas y partidos políticos, antes de la fecha del inicio de las campañas electorales locales.
- Que la difusión de los promocionales denunciados violan el acuerdo número CG92/2012 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011–2012”*

Por su parte los denunciados hicieron valer lo siguiente:

Representante Legal de la Universidad de Sonora, permisionaria de la emisora XHNVS-FM 93.7, señaló:

- Que Radio Universidad (XHUSH-FM, 105.7 Mhz) es la emisora cultural permisionada a la Universidad de Sonora y cuenta con tres repetidoras, entre ellas la emisora XHNVS-FM 93.7, por lo que la programación que se escucha en la primera es idéntica a la que se escucha en las repetidoras.
- Que su representada recibió por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos diversas pautas de transmisión las en cumplimiento a dicho mandato realizó la transmisión de los promocionales referidos.
- Que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en específico el artículo 6, numerales 1, 2 y 3 señala quiénes son los sujetos de responsabilidad que pueden incurrir en actos anticipados de campaña, por lo que en el caso, su representada, no se encuentra en ese supuesto.
- Que de forma alguna ha incumplido sin causa justificada la obligación de transmitir mensajes y programas de los partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por este Instituto.
- Que se deja en estado de indefensión a su representada en virtud de que no le es posible determinar contra qué imputaciones se deben defender.

Representante legal de **Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XERW-AM 1390 en el estado de Guanajuato manifestó:

- Que su representada no difundió los promocionales denunciados.
- Que el Partido de la Revolución Democrática al presentar la queja de mérito no denuncia a ningún concesionario de radio y/o televisión, pues los motivos de inconformidad se dirigen únicamente a Beatriz Paredes Rangel, entonces precandidata al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal postulada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por lo que considera ilegal el emplazamiento formulado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha cinco de octubre del presente año, pues se omite invocar el precepto legal del cual se desprende la violación a cargo de las concesionarias de radio y televisión.
- Que en el caso de acreditarse la difusión de los promocionales, no se exhibieron las pruebas necesarias para ello, ni que dicha conducta sea imputable a su representada.
- Que resulta inoperante e improcedente la queja realizada por el Partido de la Revolución Democrática de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ya que la notificación se realizó de manera indebida pues no cumple con lo descrito en dicho numeral.
- Que su representada desarrolla sus actividades de conformidad con el marco normativo aplicable, por lo que de modo alguno viola ninguna disposición legal en la materia.

Representante legal del **Director General del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur** (Gobierno del estado de Baja California Sur) permisionario de la emisora con las siglas XHBZC-TV Canal 8 en dicha entidad federativa

- Que mediante oficios números IERTCA/31/12, IERTCA/32/12 y IERTCA/49/12 de fechas veintiuno y veinticuatro de febrero, así como trece de marzo del año en curso, comunicó al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur que derivado de problemas técnicos difundió promocionales excedentes los días dieciséis, diecisiete, diecinueve, veintiuno y veintitrés de febrero y diez y once de marzo del año en curso.

NOVENO. LITIS. Que en el presente apartado se expondrán los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes y el marco jurídico que en el caso resulte aplicable, a efecto de fijar la **litis** del presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar si **Universidad de Sonora**, permisionaria de la emisora XHNVS-FM 93.7, **Cadena Regional Radio Fórmula**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XERW-AM 1390 en el estado de Guanajuato y el Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur (Gobierno del estado de Baja California Sur) permisionario de la emisora con las siglas XHBZC-TV Canal 8 en dicha entidad federativa incumplieron con la pauta establecida a nivel federal de intercampaña al haber transmitido pauta local en entidades sin Proceso Electoral, respecto de la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00097-12, RV00089-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00264-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 correspondientes a los partidos políticos conforme a la pauta que esta autoridad electoral ordenó en contravención a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en entidades federativas en las que no se está llevando a cabo algún Proceso Electoral de carácter local.

DECIMO. VALORACION DE PRUEBAS. Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el Partido de la Revolución Democrática, anexó como pruebas tanto al su escrito de denuncia como al alcance de la misma, dos discos compactos que contienen los promocionales identificados denunciados, los cuales son identificados con las claves RV00159-12, RV00160-12, RA00264-12, RA00293-12 y RA00294-12.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

“(...)

...se ordena requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que a la brevedad posible informe lo siguiente: a) Mencione cuáles son los promocionales de radio y televisión, que con motivo de la pauta que les otorga el Instituto Federal Electoral como parte de sus prerrogativas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, entregaron para su difusión en aquellas entidades federativas donde actualmente se esta desarrollando un Proceso Electoral Local; b) En relación a la respuesta que se sirva dar al anterior cuestionamiento, y como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección que usted dirige, informe si a la fecha ha detectado la transmisión, a nivel nacional, de los promocionales referidos en el inciso anterior; c) Rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, los canales de televisión o estaciones de radio en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, indique el periodo por el cual serán transmitidos y los estados para los cuales fueron pautados; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; d) Precise, acorde al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASI COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL”, cuál es la calidad o clasificación en la que se ubican los concesionarios y/o permisionarios que hayan difundido los promocionales que informará a esta autoridad, y e) Del mismo modo, sirvase proporcionar la grabación de cada uno de los promocionales mencionados, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o

permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de televisión o radiofónica respectiva

(...)"

Contestación a dicho requerimiento:

"(...)

Al respecto, y en atención a lo solicitado en el **inciso a)** de su requerimiento es importante precisar que de los procesos electorales locales que actualmente se encuentran en curso, los estados en los cuales se están desarrollando las etapas de precampaña o campaña son los siguientes:

Derivado del desarrollo de las etapas de precampaña y campaña antes referidas, a continuación se precisan los promocionales de radio y televisión que a solicitud de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza han sido pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho, así como la vigencia de los mismos:

Para mayor referencia acompaña al presente en copia simple identificado como **anexo 1**, los oficios mediante los cuales los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza solicitaron al Instituto Federal Electoral, la difusión de los promocionales de radio y televisión antes señalados.

En relación con el **inciso b)** de su requerimiento, le informo que derivado del monitoreo realizado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional durante los días **7 y 8 de marzo del año en curso, con corte a las 10:00 horas**, se detectó la difusión de los siguientes materiales: RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11.

Ahora bien, en atención al **inciso c)** del requerimiento en comento, acompaña al presente en medio magnético identificado como **anexo 2**, el reporte de monitoreo generado en el SIVeM por el periodo comprendido del **7 al 8 de marzo con corte a las 10:00 horas en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional**, en el cual se da cuenta de las versiones transmitidas, número de impactos, fecha y hora de las detecciones registradas, emisoras y entidades federativas, debiéndose aclarar que aún no ha concluido el ciclo de validación, por lo que el número de detecciones puede variar. Adicionalmente, se remite el reporte de monitoreo desglosado en 4 informes correspondientes a cada uno de los partidos políticos.

Cabe señalar que la vigencia de cada uno de los materiales, así como las entidades para los cuales fueron pautados, las podrá encontrar en el cuadro resumen correspondiente a la respuesta del inciso a).

Por lo que respecta al **inciso d)**, y atendiendo a lo señalado en el "**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la Federal**", identificado con la clave **CG117/2012**, del total de las 157 emisoras que solicitaron se les exentara de realizar bloqueos, esta Dirección únicamente monitorea 65, en las cuales se detectaron transmisiones, conforme a lo siguiente:

a) De las **28 emisoras que deberán realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos y transmitir, sin incurrir en responsabilidad legal, a más tardar el treinta de marzo de dos mil doce**, las pautas que les sean notificadas por este Instituto, el SIVeM monitorean 17, de las cuales se registraron detecciones en las 16 emisoras siguientes:

(...)

b) De las **129 emisoras que deberán efectuar los bloqueos totales**, sin incurrir en responsabilidad, **a partir del uno de enero de dos mil trece**, y que antes de que se cumpla este plazo se encuentran obligadas a transmitir exclusivamente la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal, sin incluir propaganda del Distrito Federal o del Estado de México, el SIVeM monitorean 48 emisoras, de las cuales se registraron detecciones en todas, como se precisa a continuación:

(...)

Adicionalmente se registraron detecciones en 363 emisoras de radio y televisión las cuales se agrupan de la siguiente forma:

- 212 corresponden a emisoras que se encuentran ubicadas en las entidades federativas en las que actualmente se están desarrollando los periodos de precampaña o campaña, dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, tal y como se precisa a continuación:

(...)

Cabe precisar que en relación con las emisoras XEITE-AM-830, XEN-AM-690 y XEUN-AM-860 se trata de 3 emisoras pautadas para el Distrito Federal, no obstante son verificadas desde el Centro de Verificación y Monitoreo ubicado en Los Reyes, La Paz, Estado de México, razón por la cual en el reporte de monitoreo las mencionadas estaciones de radio aparecen registradas en el Estado de México, siendo que son emisoras del Distrito Federal.

- 144 emisoras restantes corresponden a entidades federativas en las cuales se está llevando a cabo la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales.

(...)"

Asimismo, mediante diverso número DEPPP/STCRT/3079/2012, en alcance al oficio antes referido el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló lo siguiente:

"(...)

Por este medio y en alcance a la información proporcionada mediante oficio DEPPP/STCRT/3073/2012, me permito hacer de su conocimiento que el material identificado con el folio RV00182-12, por error fue incluido entre los promocionales del Partido Acción Nacional que fueron pautados con motivo de los procesos electorales locales que actualmente se encuentran en periodo de precampaña o campaña, siendo que se trata de un material que fue pautado por dicho partido político para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local en el estado de Sonora.

En consecuencia, se solicita que las 23 detecciones registradas en el informe monitoreo en relación con la difusión de dicho material, no sean tomadas en consideración toda vez que se trataron de falsos positivos; es decir, el contenido del material es musical, por lo cual el Sistema de Verificación confunde la huella del mismo con contenidos musicales diferentes al spot pautado.

Asimismo, de las 151 emisoras correspondientes a entidades federativas en las cuales se está llevando a cabo la etapa de intercampaña local o sin Proceso Electoral Local, se deben descontar las siguientes emisoras: XEWH-TV CANAL 6, XHHMS-TV CANAL 29, XHNOS-TV CANAL 50, XHNSS-TV CANAL 7 y XHUS-TV CANAL 8 ya que las mismas solamente difundieron el material identificado con el folio RV00182-12.

(...)"

Mediante diverso número DEPPP/2290/2012, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral señaló lo siguiente:

"(...)

Al respecto y en atención a lo solicitado en el **numeral 1, inciso a)** de los oficios SCG/2178/2012 y SCG/2489/2012, es importante precisar que durante el periodo del **16 de febrero al 29 de marzo del año en curso**, de los procesos electorales locales en curso, los siguientes se encontraban en etapa de precampaña o campaña local:

Entidades con Precampaña o Campaña Local

	Entidad	16 de febrero al 29 de marzo	Fecha de inicio	Fecha de conclusión
1	Colima	Precampaña Local	15 febrero 2012	05 marzo 2012
2	Distrito Federal	Precampaña Local	08 febrero 2012	18 marzo 2012
3	Hidalgo (Elección Extraordinaria)	Campaña Local	14 febrero 2012	14 marzo 2012
		Veda	15 marzo 2012	17 marzo 2012
4	Michoacán (Elección Extraordinaria)	Precampaña Local	05 marzo 2012	03 abril 2012
5	Morelos	Precampaña Local	31 enero 2012	20 marzo 2012
6	Nuevo León	Precampaña Local	15 febrero 2012	25 marzo 2012
7	Sonora	Precampaña Local	12 marzo 2012	30 abril 2012
8	Tabasco	Precampaña Local para Gobernador	15 febrero 2012	01 marzo 2012
		Precampaña Local para Diputados	16 marzo 2012	30 marzo 2012
9	Campeche	Precampaña Local	26 marzo 2012	24 abril 2012
10	Querétaro	Precampaña Local	22 marzo 2012	20 abril 2012

Derivado del desarrollo de las etapas de los procesos electorales locales referidos, a continuación se precisa la vigencia de los promocionales de radio y televisión identificados con los folios RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Nueva Alianza durante el periodo señalado:

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RV00159-12	30 SEGS	PRI	Ganar A	Escrito	24-feb-12	Del 2 al 18 de marzo 2012	Distrito Federal
RV00160-12	30 SEGS	PRI	Ganar B	Escrito	24-feb-12	Del 2 al 18 de marzo 2012	Distrito Federal
RA00264-12	30 SEGS	PRI	Ganar A	Escrito	24-feb-12	Del 2 al 18 de marzo 2012	Distrito Federal
RV00117-12	30 SEGS	PRI	Unidad	Escrito	03-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA00166-12	30 SEGS	PRI	Xochicoatlan Genérico 1	Escrito	03-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RA00167-12	30 SEGS	PRI	Xochicoatlan Genérico 2	Escrito	03-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA00168-12	30 SEGS	PRI	Santiago Tualtepec Genérico 1	Escrito	03-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA00169-12	30 SEGS	PRI	Santiago Tualtepec Genérico 2	Escrito	03-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RV00161-12	30 SEGS	PRI	Compromiso	Escrito	24-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012	Morelia precampaña
RA00267-12	30 SEGS	PRI	Compromiso	Escrito	24-feb-12	Del 05 al 22 de marzo 2012	Morelia precampaña
RA00145-12	30 SEGS	PRI	Nuevo León	Escrito	01-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RV00111-12	30 SEGS	PRI	Nuevo León	Escrito	01-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RV00089-12	30 SEGS	PAN	Es tu momento	RPAN/141/2011	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RA00097-12	30 SEGS	PAN	Es tu momento	RPAN/141/2011	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RV00136-12	30 SEGS	PAN	Vota PAN 1	RPAN/217/2012	11-feb-12	Del 17 de febrero al 14 de marzo de 2012.	Hidalgo Campaña
RA00201-12	30 SEGS	PAN	Vota PAN 1	RPAN/217/2012	11-feb-12	Del 17 de febrero al 14 de marzo de 2012.	Hidalgo Campaña
RV00145-12	30 SEGS	PAN	Vota PAN 2	RPAN/261/2012	17-feb-12	Del 24 de febrero al 14 de marzo de 2012.	Hidalgo Campaña
RA001514-11	30 SEGS	PAN	PAN Fuerte	RPAN/176/2012	06-feb-12	Del 14 al 16 de febrero 2012	Hidalgo Campaña
RV00164-12	30 SEGS	PAN	¿Por qué?	RPAN/297/2012	27-feb-12	Del 05 al 17 de marzo de 2012.	Morelia precampaña
RA00275-12	30 SEGS	PAN	¿Por qué?	RPAN/297/2012	27-feb-12	Del 05 al 17 de marzo de 2012.	Morelia precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RV00171-12	30 SEGS	PAN	Hemos estado contigo	RPAN/297/2012	27-feb-12	Del 5 de marzo al 3 de abril de 2012.	Morelia precampaña
RA00274-12	30 SEGS	PAN	Hemos estado contigo	RPAN/297/2012	27-feb-12	Del 5 de marzo al 3 de abril de 2012.	Morelia precampaña
RV00041-12	30 SEGS	PAN	Me Gusta	RPAN/110/2012	23-ene-12	Del 31 de enero al 15 de marzo	Morelos precampaña
RA00052-12	30 SEGS	PAN	Me Gusta	RPAN/110/2012	23-ene-12	Del 31 de enero al 3 de marzo	Morelos precampaña
RV00042-12	30 SEGS	PAN	Villareal va versión 1	RPAN/110/2012	23-ene-12	Del 31 de enero al 15 de marzo	Morelos precampaña
RA00048-12	30 SEGS	PAN	Villareal va 03	RPAN/110/2012	23-ene-12	Del 31 de enero al 15 de marzo	Morelos precampaña
RV00121-12	30 SEGS	PAN	Testimonio	RPAN/287/2012	10-mar-12	Del 02 al 15 de marzo	Morelos precampaña
RA00182-12	30 SEGS	PAN	Testimonio	RPAN/219/2012	11-feb-12	Del 17 de febrero al 15 de marzo de 2012.	Morelos precampaña
RV00122-12	30 SEGS	PAN	Nuevo futuro	RPAN/170/2012	04-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RA00183-12	30 SEGS	PAN	Nuevo futuro	RPAN/170/2012	04-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RV01168-11	30 SEGS	PNA	Pesan	NA/CRT/30-01-12-011	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RA00276-12	30 SEGS	PNA	Elefantes	NA/CRT/27-01-12-016	27-feb-12	Del 04 al 10 marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RA00277-12	30 SEGS	PNA	Colores	NA/CRT/27-01-12-016	27-feb-12	Del 04 al 10 marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RV01168-11	30 SEGS	PNA	Pesan	NA/CRT/2-02-12-013	02-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA01450-11	30 SEGS	PNA	Pasado y futuro	NA/CRT/2-02-12-013	02-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RV01168-11	30 SEGS	PNA	Pesan	NA/CRT/2-02-12-013	02-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril	Morelia precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
						2012.	
RA01450-11	30 SEGS	PNA	Pasado y futuro	NA/CRT/2-02-12-013	02-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012.	Morelia precampaña
RV01168-11	30 SEGS	PNA	Pesan	NA/CRT/30-01-12-011	30-ene-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RA01450-11	30 SEGS	PNA	Pasado y futuro	NA/CRT/30-01-12-011	30-ene-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012012	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012012	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012012	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012012	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CEN/2012001	06-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CEN/2012001	06-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CEN/2012001	06-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CEN/2012001	06-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEX/2012001	27-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012.	Morelia precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEX/2012001	27-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012.	Morelia precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEX/2012001	27-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril	Morelia precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
						2012.	
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEX/2012001	27-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012.	Morelia precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012 (hasta el 5 de marzo para Colima)	Nuevo León y Colima precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012 (hasta el 5 de marzo para Colima)	Nuevo León y Colima precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 15 de marzo de 2012 (hasta el 5 de marzo para Colima)	Nuevo León y Colima precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 15 de marzo de 2012 (hasta el 5 de marzo para Colima)	Nuevo León y Colima precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 30 de marzo de 2012	Tabasco precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 30 de marzo de 2012	Tabasco precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 30 de marzo de 2012	Tabasco precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 30 de marzo de 2012	Tabasco precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012011	23-ene-12	Del 31 de enero al 20 de marzo de 2012	Morelos precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012011	23-ene-12	Del 31 de enero al 20 de marzo de	Morelos precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
						2012	
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012011	23-ene-12	Del 31 de enero al 20 de marzo de 2012	Morelos precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012011	23-ene-12	Del 31 de enero al 20 de marzo de 2012	Morelos precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012015	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012015	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012015	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012015	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012014	05-mar-12	Del 22 de marzo al 20 de abril de 2012	Querétaro precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012014	05-mar-12	Del 22 de marzo al 20 de abril de 2012	Querétaro precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012014	05-mar-12	Del 22 de marzo al 20 de abril de 2012	Querétaro precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012014	05-mar-12	Del 22 de marzo al 20 de abril de 2012	Querétaro precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012014	05-mar-12	Del 12 de marzo al 28 de abril de 2012	Sonora precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012014	05-mar-12	Del 12 de marzo al 28 de abril de 2012	Sonora precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012014	05-mar-12	Del 12 de marzo al 28 de abril de 2012	Sonora precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012014	05-mar-12	Del 12 de marzo al 28 de abril de 2012	Sonora precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
						2012	
RA00036-12	30 SEGS	PRI	SALUD	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RV00033-12	30 SEGS	PRI	SALUD	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RA00099-12	30 SEGS	PRI	BODA 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RA00100-12	30 SEGS	PRI	CAMPO	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RA00101-12	30 SEGS	PRI	TURISMO 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RA00102-12	30 SEGS	PRI	EMPLEO 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RV00091-12	30 SEGS	PRI	BODA 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RV00093-12	30 SEGS	PRI	TURISMO 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RV00032-12	30 SEGS.	PRI	EDUCACION 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RA00135-12	30 SEGS.	PRI	D.F 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RA00036-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RV00033-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00099-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00100-12	30 SEGS.	PRI	CAMPO	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24	Campeche Precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
						de abril de 2012	
RA00101-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00102-12	30 SEGS.	PRI	EMPLEO 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RV00091-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RV00093-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RV00032-12	30 SEGS.	PRI	EDUCACION 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00135-12	30 SEGS.	PRI	D.F 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00036-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RV00033-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00099-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00100-12	30 SEGS.	PRI	CAMPO	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00101-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00102-12	30 SEGS.	PRI	EMPLEO 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RV00091-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RV00093-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20	Querétaro Precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
						abril de 2012	
RV00032-12	30 SEGS.	PRI	EDUCACION 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00135-12	30 SEGS.	PRI	D.F 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00036-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RV00033-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00099-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00100-12	30 SEGS.	PRI	CAMPO	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00101-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00102-12	30 SEGS.	PRI	EMPLEO 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RV00091-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RV00093-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RV00032-12	30 SEGS.	PRI	EDUCACION 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00135-12	30 SEGS.	PRI	D.F 2	Escrito	03-feb-12	Del 10 de febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00036-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RV00033-	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	10-feb-	Del 17	Tabasco

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
12					12	febrero al 30 marzo de 2012	Precampaña
RA00099-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RA00100-12	30 SEGS.	PRI	CAMPO	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RA00101-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RA00102-12	30 SEGS.	PRI	EMPLEO 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RV00091-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RV00093-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RV00032-12	30 SEGS.	PRI	EDUCACION 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RA00135-12	30 SEGS.	PRI	D.F 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña

Tomando en consideración la vigencia de los materiales y en alcance a la información proporcionada mediante los oficios DEPPP/STCRT/3073/2012 y DEPPP/STCRT/3079/2012, acompaña al presente en medio magnético identificado como **anexo 1**, el reporte de monitoreo generado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) una vez concluido los ciclos de cierre y validación de los Centros de Verificación y Monitoreo, en relación con la difusión de los promocionales RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, TV01238-11, RV01239-11, RA0276-12, RA0277-12, RA01450-11 y RV01168-11 en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional que fueron señaladas en los oficios referidos, durante el periodo del **16 de febrero al 29 de marzo de la presente anualidad**. No omito mencionar que en dicho reporte se da cuenta de las versiones transmitidas, número de impactos, fecha y hora de las detecciones registradas, emisoras, entidad federativa y duración esperada.

Ahora bien, en relación con las emisoras contenidas en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-

2012, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la Federal”, identificado con la clave CG117/2012, del total de las 157 emisoras que solicitaron se les exentara de realizar bloqueos, durante el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Federal, el SIVeM monitoreó 65 emisoras de las cuales se detectaron transmisiones en 64, conforme a lo siguiente:

c) De las 28 emisoras que debían realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos y transmitir, sin incurrir en responsabilidad legal, a más tardar el treinta de marzo de dos mil doce, durante el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Federal en curso, el SIVeM monitoreo 17 señales, de las cuales se registraron detecciones en las 16 emisoras siguientes:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
CAMPECHE	XHAN-TV-CANAL12	312
	XHCDC-TV-CANAL11	311
CHIAPAS	XHTAH-TV-CANAL5	296
	XHWVT-TV-CANAL7	310
COLIMA	XHCC-TV -CANAL5	314
	XHMAW-TV -CANAL13	314
GUERRERO	XHIGN-TV-CANAL11	296
JALISCO	XHPVE-TV-CANAL4	311
MEXICO	XHATZ-TV-CANAL32	314
	XHTOK-TV-CANAL31	314
MICHOACAN	XHURT-TV-CANAL5	289
SAN LUIS POTOSI	XHCDV-TV-CANAL5	312
	XHMTS-TV-CANAL2	312
	XHVST-TV-CANAL3	314
SONORA	XHHMA-TV-CANAL2	313
	XHHN-TV-CANAL9	309
TOTAL GENERAL		4941

d) De las 129 emisoras que deberán efectuar los bloqueos totales, sin incurrir en responsabilidad, a partir del uno de enero de dos mil trece, y que antes de que se cumpla este plazo se encuentran obligadas a transmitir exclusivamente la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal, sin incluir propaganda del Distrito Federal o del Estado de México, durante el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Federal en curso, el SIVeM monitoreo 48 emisoras, de las cuales se registraron detecciones en todas, como se precisa a continuación:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	XHAG-TV-CANAL13	308
BAJA CALIFORNIA	XHENJ-TV-CANAL17	275
	XHMEE-TV-CANAL38	279
BAJA CALIFORNIA SUR	XHLPB-TV-CANAL4	311
	XHLPT-TV-CANAL2	310
	XHSRB-TV-CANAL10	311

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
CHIAPAS	XHCMZ-TV-CANAL5	313
	XHOCC-TV-CANAL8	314
CHIHUAHUA	XHCDE-TV-CANAL13	314
	XHHPT-TV-CANAL7	312
COAHUILA	XHCHW-TV-CANAL64	314
	XHMLC-TV-CANAL29	311
	XHPNH-TV-CANAL52	312
DURANGO	XHDI-TV-CANAL5	305
JALISCO	XHANT-TV-CANAL11	314
	XHATJ-TV-CANAL8	311
	XHAUM-TV-CANAL5	314
	XHLBU-TV-CANAL5	313
MICHOACAN	XHAPN-TV-CANAL47	313
	XHAPZ-TV-CANAL2	312
	XHCHM-TV-CANAL13	314
	XHLAC-TV-CANAL11	314
	XHLBT-TV-CANAL13	314
	XHSAM-TV-CANAL8	314
	XHZMM-TV-CANAL3	314
	XHZMT-TV-CANAL3	314
NAYARIT	XHSEN-TV-CANAL12	314
OAXACA	XHHDL-TV-CANAL7	310
	XHHHN-TV-CANAL2	312
	XHIH-TV-CANAL5	311
	XHINC-TV-CANAL8	311
	XHJN-TV-CANAL9	309
	XHMIO-TV-CANAL2	314
	XHOXO-TV-CANAL5	313
	XHPIX-TV-CANAL4	314
	XHPNO-TV-CANAL11	314
QUINTANA ROO	XHCHF-TV-CANAL6	314
	XHCQR-TV-CANAL4	315
SAN LUIS POTOSI	XHCDI-TV-CANAL12	296
	XHPMS-TV-CANAL5	298
	XHTAT-TV-CANAL7	295
TAMAULIPAS	XHBY-TV-CANAL5	309
	XHCMU-TV-CANAL22	312
	XHUT-TV-CANAL13	314
VERACRUZ	XHATV-TV-CANAL3	313
	XHCOV-TV-CANAL4	296
YUCATAN	XHVTT-TV-CANAL8	302

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
ZACATECAS	XHBQ-TV-CANAL3	313
TOTAL GENERAL		14849

Adicionalmente, en las restantes de las 363 emisoras de radio y televisión que fueron informadas mediante los oficios DEPPP/STCRT/3073/2012 y DEPPP/STCRT/3079/2012, durante el periodo del **16 de febrero al 29 de marzo**, una vez concluido los ciclos de cierre y validación de los Centros de Verificación y Monitoreo, se registraron detecciones en 326 emisoras, mismas que se señalan a continuación:

- **95,157 detecciones corresponden a 212 emisoras** ubicadas en las entidades federativas en las que durante la intercampaña federal se estaban desarrollando los periodos de precampaña o campaña, dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
DISTRITO FEDERAL PEL 08-FEB al 18-MZO [PRECAMPAÑA] 19-MZO al 29-MZO [INTERCAMPAÑA]	XEAI-AM-1470	329
	XEB-AM-1220	323
	XEBS-AM-1410	330
	XECO-AM-1380	327
	XEDA-AM-1290	322
	XEDA-FM-90.5	325
	XEDF-AM-1500	329
	XEDF-FM-104.1	331
	XEDTL-AM-660	325
	XEEP-AM-1060	327
	XEEST-AM-1440	330
	XEIMT-TV-CANAL22	365
	XEIPN-TV-CANAL11	363
	XEJP-AM-1150	330
	XEJP-FM-93.7	329
	XEMP-AM-710	325
	XEOC-AM-560	331
	XEOY-AM-1000	329
	XEOYE-FM-89.7	328
	XEPH-AM-590	327
	XEQ-AM-940	329
	XEQ-FM-92.9	330
	XEQR-AM-1030	328
	XEQR-FM-107.3	327
	XEQ-TV-CANAL9	366
	XERC-AM-790	332
XERC-FM-97.7	329	
XERFR-AM-970	328	
XERFR-FM-103.3	328	
XEUN-FM-96.1	326	

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
	XEUR-AM-1530	327
	XEW-AM-900	327
	XEW-FM-96.9	332
	XEW-TV-CANAL2	368
	SEX-AM-730	336
	SEX-FM-101.7	324
	XHDFM-FM-106.5	325
	XHDF-TV-CANAL13	349
	XHDL-FM-98.5	329
	XHEXA-FM-104.9	321
	XHFAJ-FM-91.3	327
	XHFO-FM-92.1	327
	XHGC-TV-CANAL5	366
	XHIMER-FM-94.5	325
	XHIMR-FM-107.9	326
	XHIMT-TV-CANAL7	345
	XHM-FM-88.9	326
	XHMM-FM-100.1	329
	XHMVS-FM-102.5	324
	XHOF-FM-105.7	322
	XHPOP-FM-99.3	327
	XHRED-FM-88.1	327
	XHSH-FM-95.3	327
	XHSON-FM-100.9	329
	XHTRES-TV-CANAL28	363
	XHTVM-TV-CANAL40	363
	XHTV-TV-CANAL4	366
	XHUIA-FM-90.9	328
	XHUPC-FM-95.7	325
	HIDALGO PEL EXT 14-FEB al 14-MZO [CAMPAÑA]	XECY-AM -930
XEHGO-AM-1010		682
XENQ-AM-640		677
XEPK-AM-1420		1
XEQB-AM-1340		698
XERD-AM-1240		698
XHD-FM-96.5		696
XHIXM-TV-CANAL7		665
XHMY-FM-95.7		699
XHNQ-FM-90.1		699

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
	XHPAH-TV-CANAL3	670
	XHPHG-TV-CANAL6	3
	XHRD-FM-104.5	698
	XHTGN-TV-CANAL12	662
	XHTNO-FM-102.9	700
	XHTOH-TV-CANAL6	632
	XHTWH-TV-CANAL10	663
MEXICO (CUBREN PROCESO LOCAL DEL DF) PEL 08-FEB al 18-MZO [PRECAMPAÑA] 19-MZO al 29-MZO [INTERCAMPAÑA]	XEITE-AM-830	332
	XEN-AM-690	331
	XEUN-AM-860	340
MICHOACAN PEL EXT 05-MZO al 03-ABR [PRECAMPAÑA]	XEATM-AM-990	328
	XECR-AM-1340	318
	XEI-AM-1400	316
	XEKW-AM-1300	317
	XELIA-AM-1140	306
	XELQ-AM-570	307
	XELX-AM-700	318
	XELY-AM-870	315
	XEMM-AM-960	315
	XEREL-AM-1550	321
	XERPA-AM-1240	317
	XESV-AM-1370	332
	XETA-AM-600	318
	XEUF-AM-610	315
	XEURM-AM-750	313
	XEZI-AM-850	319
	XHAPA-TV-CANAL4	366
	XHBG-TV-CANAL13	366
	XHBUR-TV-CANAL39	367
	XHCAP-FM-96.9	320
	XHCBM-TV-CANAL8	360
	XHCR-FM-96.3	318
	XHDEN-FM-94.7	325
	XHFX-TV-CANAL4	358
XHHID-FM-99.7	320	
XHJIQ-FM-95.9	316	
XHKW-TV-CANAL10	371	

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
	XHLCM-TV-CANAL7	3
	XHMO-FM-93.9	318
	XHMOR-TV-CANAL2	367
	XHMOW-TV-CANAL21	385
	XHMRL-FM-91.5	318
	XHMZI-TV-CANAL13	356
	XHOPMO-TV-CANAL45	31
	XHRAM-TV-CANAL48	4
	XHREL-FM-106.9	315
	XHRUA-FM-99.7	321
	XHTCM-TV-CANAL23	1
	XHTZA-TV-CANAL10	366
	XHTZI-FM-97.5	318
	XHUF-FM-100.5	305
	XHURU-TV-CANAL10	362
	XHZAM-TV-CANAL28	2
	XHZIT-FM-106.3	299
	XHZMA-FM-103.1	318
	MORELOS PEL 31-ENE al 20-MZO [PRECAMPAÑA] 21-MZO al 13-ABR [INTERCAMPAÑA]	XEART-AM-1520
XEASM-AM -1340		416
XEJPA-AM-1190		417
XHCIP-TV-CANAL6		390
XHCM-FM-88.5		416
XHCMO-TV-CANAL3		356
XHCMR-FM-105.3		416
XHCT-FM-95.7		417
XHCU-FM-104.5		416
XHCUM-TV-CANAL11		352
XHCUR-TV-CANAL13		352
XHCUT-FM-101.7		416
XHCUV-TV -CANAL28		352
XHCVC-FM -106.9		417
XHJIM-FM-91.9		420
XHJLA-FM -100.5		415
XHJMG-FM -96.5		404

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
	XHMOR-FM-99.1	404
	XHNG-FM-98.1	405
	XHSW-FM-94.9	401
	XHTB-FM-93.3	403
	XHTIX-FM-100.1	407
	XHUAEM-FM-106.1	406
	XHVAC-FM -102.9	404
	XHVZ-FM-97.3	403
	XHZPC-FM-103.7	416
NUEVO LEON PEL 15-FEB al 25-MZO [PRECAMPAÑA] 26-MZO al 28-ABR [INTERCAMPAÑA]	XEACH-AM-770	673
	XEAU-AM-1090	657
	XEAW-AM-1280	674
	XEBJB-AM-570	654
	XECT-AM-1190	659
	XEFB-AM-630	683
	XEFB-TV-CANAL2	658
	XEFZ-AM-660	659
	XEG-AM-1050	660
	XEH-AM-1420	683
	XEIZ-AM-1230	669
	XEJM-AM-1450	656
	XELN-AM-830	620
	XEMN-AM-600	680
	XEMON-AM-1370	441
	XEMR-AM-1140	654
	XENL-AM-860	658
	XENV-AM-1340	657
	XEOK-AM-900	659
	XEQI-AM-1510	460
	XER-AM-1260	607
	XERG-AM-690	665
	XESTN-AM-1540	630
XET-AM-990	659	
XET-FM-94.1	669	
XETKR-AM-1480	659	
XET-TV-CANAL6	662	

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
	XEBB-AM-1310	658
	XEWA-AM-540	720
	XHAW-FM-101.3	658
	XHAW-TV-CANAL12	660
	XHCHL-FM-90.1	635
	XHCNL-TV-CANAL34	660
	XHFMTU-FM-103.7	657
	XHFN-TV-CANAL7	658
	XHITS-FM-106.1	657
	XHJD-FM-98.9	658
	XHLRS-FM-95.3	660
	XHMF-FM-104.5	683
	XHMG-FM-102.9	661
	XHMN-FM-107.7	669
	XHMNL-TV-CANAL28	660
	XHMNU-TV-CANAL53	668
	XHMOY-TV-CANAL22	661
	XHMSN-FM-100.1	647
	XHNAR-FM-103.3	661
	XHPAG-FM-105.3	656
	XHPJ-FM-106.9	657
	XHQI-FM-102.1	669
	XHQQ-FM-93.3	685
	XHRK-FM-95.7	660
	XHRL-FM-98.1	660
	XHSAW-TV-CANAL64	654
	XHSP-FM-99.7	683
	XHSR-FM-97.3	658
	XHSRO-FM-92.5	659
	XHTEC-FM-94.9	659
	XHUDEM-FM-90.5	665
	XHUNL-FM-89.7	669
	XHWX-TV-CANAL4	661
	XHXL-FM-91.7	660
	XHX-TV-CANAL10	661
TOTAL GENERAL		95157

Cabe precisar que en relación con las emisoras XEITE-AM-830, XEN-AM-690 y XEUN-AM-860 se trata de 3 emisoras pautadas para el Distrito Federal, no obstante son verificadas desde el Centro de Verificación y Monitoreo ubicado en Los Reyes, La Paz, Estado de México, razón por la cual en el reporte de monitoreo las mencionadas estaciones de radio aparecen registradas en el Estado de México, siendo que son emisoras del Distrito Federal.

- **3,678 detecciones en 117 emisoras** a las cuales les fue notificado Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobado por dicho órgano colegiado el pasado 10 de marzo, toda vez que en la referida fecha, las entidades federativas en las cuales se ubican las emisoras que a continuación se enlistan se encontraban en la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	XHJCM-TV-CANAL4	2
	XHLGA-TV-CANAL10	2
BAJA CALIFORNIA	XERM-AM-1150	47
	XHAQ-TV-CANAL5	2
	XHENE-TV-CANAL13	1
	XHENT-TV-CANAL2	2
	XHEXT-TV-CANAL20	3
BAJA CALIFORNIA SUR	XHAPB-TV-CANAL6	2
	XHBZC-TV-CANAL8	3
	XHPBC-TV-CANAL12	1
CAMPECHE	XHCCT-TV-CANAL3	32
	XHGN-TV-CANAL7	31
	XHIT-FM-99.7	36
CHIAPAS	XHCOM-TV-CANAL8	4
	XHJU-TV-CANAL11	1
	XHTAP-TV-CANAL13	1
CHIHUAHUA	XERPC-AM-790	7
	XHABC-TV-CANAL28	7
	XHCHD-TV-CANAL20	43
	XHCHI-FM -97.3	2
	XHCHI-TV-CANAL20	20
	XHCH-TV-CANAL2	1
	XHCJH-TV-CANAL20	2
	XHECH-TV-CANAL11	4
	XHHDP-TV-CANAL9	6
	XHHPC-TV-CANAL5	3
	XHIT-TV-CANAL4	4
COAHUILA	XHGDP-TV-CANAL13	1
	XHGZP-TV-CANAL6	1
	XHHAC-FM-100.7	2
	XHHC-TV-CANAL9	4

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
	XHHE-TV-CANAL7	6
	XHLLO-TV-CANAL44	1
	XHMLA-TV-CANAL11	7
	XHPNG-TV-CANAL6	6
	XHSCE-TV-CANAL13	32
COLIMA	XETTT-AM-930	172
	XHCOL-TV -CANAL3	129
	XHKF-TV-CANAL9	129
	XHUU-FM-92.5	169
DURANGO	XEE-AM-590	19
	XHDGO-TV-CANAL34	3
	XHGPD-TV-CANAL7	31
GUANAJUATO	XERW-AM-1390	139
	XHMIG-FM-105.9	122
GUERRERO	XEACA-AM-950	12
	XEPI-AM-990	19
	XHACC-TV-CANAL6	3
	XHACG-TV-CANAL7	106
	XHCER-TV-CANAL5	3
	XHCHL-TV-CANAL9	2
	XHIE-TV-CANAL10	3
	XHIGG-TV-CANAL9	2
	XHIR-TV-CANAL2	3
	XHTUX-TV-CANAL5	3
JALISCO	XHGJ-TV-CANAL2	2
	XHPVJ-TV-CANAL7	3
	XHSC-FM-93.9	11
NAYARIT	XHAF-TV-CANAL4	1
	XHKG-TV-CANAL2	5
	XHLBN-TV-CANAL8	2
OAXACA	XETEK-AM-1030	1
	XEUBJ-AM-1400	21
	XHSCO-TV-CANAL7	5
PUEBLA	XHTEM-TV-CANAL12	1
	XHTHN-TV-CANAL11	2

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
	XHTHP-TV-CANAL7	3
QUERETARO	XEGV-AM-1120	82
	XEVI-AM-1400	76
	XHOE-FM-95.5	76
	XHQTO-FM-97.9	76
	XHQUR-TV-CANAL9	64
	XHUAQ-FM-89.5	77
QUINTANA ROO	XHAQR-TV-CANAL7	1
	XHCAQ-FM-92.3	2
	XHCCQ-TV-CANAL11	1
	XHCQO-TV-CANAL9	6
SAN LUIS POTOSI	XHKD-TV-CANAL11	3
	XHSLP-TV-CANAL4	48
	XHTAZ-TV-CANAL12	4
	XHTZL-TV-CANAL2	2
SINALOA	XEACE-AM-1470	2
	XHACE-FM-91.3	2
	XHDL-TV-CANAL10	2
	XHDO-TV-CANAL11	3
	XHLSI-TV-CANAL6	2
	XHMIS-TV-CANAL7	2
	XHMSI-TV-CANAL6	24
SONORA	XEHF-AM-1370	94
	XESO-AM-1150	78
	XEYF-AM-1200	211
	XHCDO-TV-CANAL36	64
	XHFA-TV-CANAL2	68
	XHHO-TV-CANAL10	69
	XHHSS-TV-CANAL4	65
	XHNOA-TV-CANAL22	69
	XHNVS-FM-93.7	61
	XHUSS-FM-92.3	49
TABASCO	XEREC-AM-940	212
	XEVHT-AM-1270	255
	XHLL-TV-CANAL13	314

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
TAMAULIPAS	XHCDT-TV-CANAL9	1
	XHCVT-TV-CANAL3	1
	XHLNA-TV-CANAL21	2
	XHMTA-TV-CANAL11	3
	XHREY-TV-CANAL12	2
	XHTAU-TV-CANAL2	1
	XHWT-TV-CANAL12	2
VERACRUZ	XEFM-AM-1010	6
	XHIC-TV-CANAL13	1
	XHSTE-TV-CANAL10	2
	XHSTV-TV-CANAL8	3
	XHVE-FM-100.5	3
YUCATAN	XHKYU-TV-CANAL4	5
	XHMEY-TV-CANAL7	1
	XHVAD-TV-CANAL10	5
ZACATECAS	XEXZ-AM-560	21
Total general		3678

Cabe señalar que de las 3,678 detecciones referidas, algunas corresponden a entidades que si bien al momento de dictar la medida cautelar por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias se encontraban en intercampaña local o sin procesos electorales locales, posteriormente y dentro del periodo de intercampaña federal, dieron inicio a las etapas de precampaña o campaña de los procesos electorales locales.

*Una vez realizado el desglose de los impactos de los promocionales detectados por el SIVeM, es preciso explicar como se divide el reporte de monitoreo que acompaña al presente en medio magnético como **anexo 1**, mismo que contiene las siguientes pestañas:*

A) Informe de verificación-1 y cuadro-bloqueo, corresponde a las detecciones registradas en las emisoras que debieron comenzar a realizar los bloqueos, sin incurrir en responsabilidad legal, a más tardar el treinta de marzo de doce.

B) Informe de verificación-2 y cuadro bloqueo, corresponde a las detecciones registradas en las emisoras que deberán comenzar a realizar los bloqueos, sin incurrir en responsabilidad legal, a partir el uno de enero de dos mil trece.

C) Informe de verificación-3 y cuadro bloqueo, corresponde a las detecciones registradas en el universo de las 212 emisoras antes señaladas.

D) Informe de verificación-4 y cuadro, corresponde a las detecciones registradas en el universo de las 117 emisoras antes señaladas, que les fue notificado el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias.

E) Emisoras notificadas el 12 de marzo de 2012, en esta pestaña se encuentran las emisoras a las que les fue notificado el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias en la fecha referida, señalando las detecciones registradas posteriores a la fecha y hora en que debían suspender la difusión de los promocionales objeto de la medida cautelar. Asimismo, en la columna de observaciones se precisan, los impactos correspondientes a emisoras ubicadas en entidades federativas que iniciaron su periodo de precampaña o campaña dentro de la etapa de intercampaña federal pero posterior a la fecha de notificación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias.

F) Emisoras notificadas el 13 de marzo de 2012, en esta pestaña se encuentran las emisoras a las que les fue notificado el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias en la fecha referida, señalando las detecciones registradas posteriores a la fecha y hora en que debían suspender la difusión de los promocionales objeto de la medida cautelar. Asimismo, en la columna de observaciones se precisan, los impactos correspondientes a emisoras ubicadas en entidades federativas que iniciaron su periodo de precampaña o campaña dentro de la etapa de intercampaña federal pero posterior a la fecha de notificación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Por cuanto hace a lo solicitado en el inciso b), acompaña al presente en medio magnético identificado como **anexo 2**, el Catálogo de representantes legales de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a nivel nacional, el cual contiene los datos de identificación de cada una de las emisoras que difundieron los promocionales objeto del oficio que por esta vía se contesta.

En atención al inciso c), se adjunta al presente en medio magnético, identificado como **anexo 3**, los mapas de cobertura de las 116 emisoras comprendidas en el universo de aquellas para las que se declaró procedente la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto. Cabe señalar que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con el mapa de cobertura de la emisora XHGDP-TV en el estado de Durango, toda vez que la documentación que se requiere para su elaboración no ha sido proporcionada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los mapas de cobertura con que cuenta esta autoridad fueron elaborados en cumplimiento a lo establecido por el artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en la información proporcionada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones y el Registro Federal de Electores. Dichos mapas mismos muestran el alcance efectivo de las señales de radio y televisión y se encuentran disponibles al público en general en el portal de la página del Instituto Federal Electoral, en la dirección electrónica http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Televisión/

Ahora bien, en respuesta a la información requerida en el numeral II, incisos a) y b) a continuación sírvase encontrar una tabla en la cual se detalla la fecha y hora de notificación de la medida cautelar a las 144 emisoras señaladas en la sección tercera del considerado CUARTO, del Acuerdo aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias, en cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo Sexto del mismo. Adicionalmente, se señalan la fecha y hora en la cual las multicitadas emisoras debían dejar de transmitir:

Estado	Emisora	N° Oficio de notificación	Representante Legal	Fecha de notificación	Hora de notificación	Fecha y hora en la cual debían suspender la difusión de los promocionales (24 Horas)
Aguascalientes	XHJCM-TV-CANAL4	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHLGA-TV-CANAL10	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Baja California	XERM-AM-1150	JDE07/0323/2012	Lic. Joaquín Pasquel Mayen	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
	XEZF-AM-850	JDE/248/2012	Dr. Miguel Antonio Meza Estrada	12/03/2012	12:05 HRS	13/03/2012 12:05 HRS
	XHAQ-TV-CANAL5	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHENE-TV-CANAL13	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012

Estado	Emisora	N° Oficio de notificación	Representante Legal	Fecha de notificación	Hora de notificación	Fecha y hora en la cual debían suspender la difusión de los promocionales (24 Horas)
			de Televisión Azteca, S. A. de C. V.			10:00 HRS
	XHENT-TV-CANAL2	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHEXT-TV-CANAL20	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHMIX-FM-98.3	JDE07/VE/0323/2012	C. Francisco Javier Fimbres Durazo	12/03/2012	13:16 HRS	13/03/2012 13:16 HRS
	XHTIM-FM-97.7	JDE/0574/2012	C. Fernando Padilla Rivas	12/03/2012	13:25 HRS	13/03/2012 13:25 HRS
Baja California Sur	XHAPB-TV-CANAL6	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHBZC-TV-CANAL8	VE/JLE/IFE/BCS/0957/2012	Gobierno del Estado de Baja California Sur	12/03/2012	14:47 HRS	13/03/2012 14:47 HRS
	XHPAL-FM-95.9	VE/JLE/IFE/BCS/0956/2012	Concesionario de la emisora XHPAL-FM	12/03/2012	17:45 HRS	13/03/2012 17:45 HRS
	XHPBC-TV-CANAL12	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Campeche	XHCCT-TV-CANAL3	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHGN-TV-CANAL7	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHIT-FM-99.7	JLE/VE/CEVEM/440/2012	Lic. Juan José Solís Olea	13/03/2012	13:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Chiapas	XEWM-AM-640	05JDE/VE/0281/2012	Representante Legal de la Empresa concesionaria de la emisora XEWM-AM	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
	XHCOM-TV-CANAL8	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHJU-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHTAP-TV-CANAL13	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Chihuahua	XERPC-AM-	JLE/DEPyPP/111	Lic. Casio Carlos Narvaez	12/03/2012	12:10 HRS	13/03/2012

Estado	Emisora	N° Oficio de notificación	Representante Legal	Fecha de notificación	Hora de notificación	Fecha y hora en la cual debían suspender la difusión de los promocionales (24 Horas)
	790	7/2012	Lidolf			12:10 HRS
	XHABC-TV-CANAL28	JLE/DEPyPP/1116/2012	Lic. Sergio David Valles Rivas	13/03/2012	11:35 HRS	14/03/2012 11:35 HRS
	XHCHD-TV-CANAL20	DEPPP/1050/2012	Instituto Politécnico Nacional	12/03/2012	14:52 HRS	13/03/2012 14:52 HRS
	XHCHI-FM - 97.3	DEPPP/1062/2012	Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara	12/03/2012	17:41 HRS	13/03/2012 17:41 HRS
	XHCHI-TV-CANAL20	DEPPP/1050/2012	Instituto Politécnico Nacional	12/03/2012	14:52 HRS	13/03/2012 14:52 HRS
	XHCH-TV-CANAL2	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHCJH-TV-CANAL20	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHECH-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHHDP-TV-CANAL9	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHHPC-TV-CANAL5	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHIT-TV-CANAL4	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Coahuila	XHCCG-FM-104.1	JDE 03/VS/154/2012	Representante Legal de la emisora XHCCG-FM	12/03/2012	18:20 HRS	13/03/2012 18:20 HRS
	XHGDP-TV-CANAL13	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHGZP-TV-CANAL6	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHHAC-FM-100.7	JD-01/VE/126/2012	C. Martín Felipe Valdés Rodríguez	13/03/2012	11:43 HRS	14/03/2012 11:43 HRS
	XHHC-TV-CANAL9	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHHE-TV-CANAL7	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS

Estado	Emisora	N° Oficio de notificación	Representante Legal	Fecha de notificación	Hora de notificación	Fecha y hora en la cual debían suspender la difusión de los promocionales (24 Horas)
			C. V.			
	XHLO-TV-CANAL44	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHMLA-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHPNG-TV-CANAL6	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHSCE-TV-CANAL13	DEPPP/1050/2012	Instituto Politécnico Nacional	12/03/2012	14:52 HRS	13/03/2012 14:52 HRS
Colima	XETTT-AM-930	JLE/0846/2012	Representante legal de la emisora XETTT-AM	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
	XHCOL-TV-CANAL3	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHKF-TV-CANAL9	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHUU-FM-92.5	JLE/0846/2012	Representante legal de la emisora XEUU-AM	12/03/2012	17:10 HRS	13/03/2012 17:10 HRS
Durango	XEE-AM-590	VE/535/2012	Lic. Joaquín Pasquel Mayen	12/03/2012	17:12 HRS	13/03/2012 17:12 HRS
	XHDGO-TV-CANAL34	DEPPP/1050/2012	Instituto Politécnico Nacional	12/03/2012	14:52 HRS	13/03/2012 14:52 HRS
	XHGPD-TV-CANAL7	DEPPP/1050/2012	Instituto Politécnico Nacional	12/03/2012	14:52 HRS	13/03/2012 14:52 HRS
	XHUNES-FM-92.9	VE/549/2012	Lic. J. Eusebio Aseff Rodríguez	12/03/2012	18:00 HRS	13/03/2012 18:00 HRS
Guanajuato	XERW-AM-1390	VE/116/2012	Representante legal de XERW-AM	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
	XHMIG-FM-105.9	DEPPP/1051/2012	Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara	12/03/2012	13:30 HRS	13/03/2012 13:30 HRS
Guerrero	XEACA-AM-950	JDE/VE/075/2012	Representante Legal de la emisora XEACA-AM	12/03/2012	17:51 HRS	13/03/2012 17:51 HRS
	XEPI-AM-990	JLE/VE/0393/2012	Representante Legal de la emisora XEPI-AM 990 Khz	12/03/2012	13:17 HRS	13/03/2012 13:17 HRS
	XHACC-TV-CANAL6	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHACG-TV-CANAL7	JDE/VE/0434/2012	Representante Legal de la emisora XHACG-TV	12/03/2012	12:45 HRS	13/03/2012 12:45 HRS

Estado	Emisora	N° Oficio de notificación	Representante Legal	Fecha de notificación	Hora de notificación	Fecha y hora en la cual debían suspender la difusión de los promocionales (24 Horas)
	XHCER-TV-CANAL5	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHCHL-TV-CANAL9	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHIE-TV-CANAL10	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHIGA-FM-93.9	JDE/VE/0418/2012	Representante Legal de la emisora XHIGA-FM 93.9	12/03/2012	12:35 HRS	13/03/2012 12:35 HRS
	XHIGG-TV-CANAL9	DEPPP/1049/2012	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	13/03/2012	12:30 HRS	14/03/2012 12:30 HRS
	XHIR-TV-CANAL2	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHTUX-TV-CANAL5	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Jalisco	XEDKN-AM-1230	JLE-JAL/VE/RT/0250/2012	Lic. Joaquín E. Pasquel Mayén	13/03/2012	12:00 HRS	14/03/2012 12:00 HRS
	XHGJ-TV-CANAL2	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHG-TV-CANAL4	DEPPP/1049/2012	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	13/03/2012	12:30 HRS	14/03/2012 12:30 HRS
	XHPVJ-TV-CANAL7	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHSC-FM-93.9	DEPPP/1051/2012	Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara	12/03/2012	13:30 HRS	13/03/2012 13:30 HRS
	XHSFJ-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHUG-FM-104.3	JLE-JAL/VE/RT/0250/2012	Dr. Francisco Javier Peña Razo	13/03/2012	12:40 HRS	14/03/2012 12:40 HRS
Nayarit	XHAF-TV-CANAL4	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHKG-TV-CANAL2	JLE/VE/125/2012	C. Lucia Perez Medina	12/03/2012	13:30 HRS	13/03/2012 13:30 HRS

Estado	Emisora	N° Oficio de notificación	Representante Legal	Fecha de notificación	Hora de notificación	Fecha y hora en la cual debían suspender la difusión de los promocionales (24 Horas)
	XHLBN-TV-CANAL8	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Oaxaca	XEKZ-AM-610	05JDE V. E./205/2012	C. Omar N. Ramírez Toral	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
	XETEK-AM-1030	07JDE/D.C.M.P/0799/2012	Representante Legal de la emisora XETEK-AM	12/03/2012	14:16 HRS.	13/03/2012 14:16 HRS.
	XEUBJ-AM-1400	08JDE/M.R.T./216/2012	Lic. Antonio Rosas Cervantes	12/03/2012	11:17 HRS.	13/03/2012 11:17 HRS
	XHOA-FM-96.9	08JDE/M.R.T./215/2012	Lic. Angela Fernández Quiñones	12/03/2012	11:42 HRS.	13/03/2012 11:42 HRS
	XHSCO-TV-CANAL7	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Puebla	XHTEM-TV-CANAL12	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHTHN-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHTHP-TV-CANAL7	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Querétaro	XEGV-AM-1120	VE/0698/12	C. Enrique Lara Martínez Lazcano	12/03/2012	13:18 HRS	13/03/2012 13:18 HRS
	XEVI-AM-1400	VE/349/12	C. Enrique Morales García	12/03/2012	17:17 HRS	13/03/2012 17:17 HRS
	XHOE-FM-95.5	VE/0699/12	Ing. Jaime Robledo Castellanos	12/03/2012	17:15 HRS	13/03/2012 17:15 HRS
	XHQTO-FM-97.9	VE/0698/12	C. Enrique Lara Martínez Lazcano	12/03/2012	13:18 HRS	13/03/2012 13:18 HRS
	XHQUR-TV-CANAL9	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHUAQ-FM-89.5	VE/0700/12	Lic. Elizabeth González	12/03/2012	13:45 HRS	13/03/2012 13:45 HRS
Quintana Roo	XHAQR-TV-CANAL7	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHCAQ-FM-92.3	IFE-QR/JDE/03/VE/303/12	Representante legal de la empresa Transmisora Regional de Radio Fórmula, S. A. de C. V.	12/03/2012	18:30 HRS	13/03/2012 18:30 HRS

Estado	Emisora	N° Oficio de notificación	Representante Legal	Fecha de notificación	Hora de notificación	Fecha y hora en la cual debían suspender la difusión de los promocionales (24 Horas)
	XHCBJ-FM-106.7	JLE-QR/1812/2012	Representante legal del gobierno del Estado de Quintana Roo	12/03/2012	12:30 HRS	13/03/2012 12:30 HRS
	XHCCQ-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHCQO-TV-CANAL9	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHROO-FM-95.3	JLE-QR/1813/2012	Representante legal de la Empresa Radio Cancún, S.A. de C. V.	12/03/2012	12:50 HRS	13/03/2012 12:50 HRS
San Luis Potosí	XHKD-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHSLP-TV-CANAL4	DEPPP/1050/2012	Instituto Politécnico Nacional	12/03/2012	14:52 HRS	13/03/2012 14:52 HRS
	XHTAZ-TV-CANAL12	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHTZL-TV-CANAL2	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Sinaloa	XEACE-AM-1470	VE/962/2012	Lic. Joaquín Pasquel Mayen	12/03/2012	17:10 HRS	13/03/2012 17:10 HRS
	XHACE-FM-91.3	VE/962/2012	Lic. Joaquín Pasquel Mayen	12/03/2012	17:10 HRS	13/03/2012 17:10 HRS
	XHDL-TV-CANAL10	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHDO-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHLSI-TV-CANAL6	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHMIS-TV-CANAL7	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHMSI-TV-CANAL6	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS

Estado	Emisora	N° Oficio de notificación	Representante Legal	Fecha de notificación	Hora de notificación	Fecha y hora en la cual debían suspender la difusión de los promocionales (24 Horas)
	XHNW-FM-103.3	VE/1080/2012	C. Arturo Ramos Ortiz, Representante Legal de Mega Frecuencia, S. A. de C. V.	12/03/2012	17:18 HRS	13/03/2012 17:18 HRS
Sonora	XEHF-AM-1370	0/26/02/12/03-01643	Representante Legal de la emisora XEHF-AM	12/03/2012	12:50 HRS	13/03/2012 12:50 HRS
	XESO-AM-1150	0/26/06/2012/03/0420	Representante Legal de la emisora XESO-AM	12/03/2012	17:27 HRS	13/03/2012 17:27 HRS
	XEYF-AM-1200	0/26/03/12/03-0294	Representante Legal de la emisora XEYF-FM	12/03/2012	12:51 HRS	13/03/2012 12:51 HRS
	XHCDO-TV-CANAL36	DEPPP/1049/2012	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	13/03/2012	12:30 HRS	14/03/2012 12:30 HRS
	XHFA-TV-CANAL2	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHHO-TV-CANAL10	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHSS-TV-CANAL4	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHNOA-TV-CANAL22	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHNVS-FM-93.7	0/26/03/12/03-0294	Representante Legal de la emisora XHNVS-FM	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
	XHUSS-FM-92.3	0/26/03/12/03-0294	Representante Legal de la emisora XHUSS-FM	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
Tabasco	XEREC-AM-940	JLE/VE/0966/12	C. Antonio Rullán Ferrer	12/03/2012	17:24 HRS	13/03/2012 17:24 HRS
	XEVHT-AM-1270	JLE/VE/0967/12	C. Antonio Rullán Ferrer	12/03/2012	17:23 HRS	13/03/2012 17:23 HRS
	XHLL-TV-CANAL13	JLE/VE/0968/12	Televisión de Tabasco, S. A.	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
Tamaulipas	XHCDT-TV-CANAL9	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHCVT-TV-CANAL3	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHLNA-TV-CANAL21	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS

Estado	Emisora	N° Oficio de notificación	Representante Legal	Fecha de notificación	Hora de notificación	Fecha y hora en la cual debían suspender la difusión de los promocionales (24 Horas)
			C. V.			
	XHMTA-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHREY-TV-CANAL12	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHTAU-TV-CANAL2	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHVTH-FM-107.1	JLE-TAMPS/0507/2012	Ing. Héctor Enrique López Saldivar	13/03/2012	11:30 HRS	14/03/2012 11:30 HRS
	XHWT-TV-CANAL12	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Veracruz	XEFM-AM-1010	JD/VE/0350/12	Representante Legal emisora XEFM-AM	12/03/2012	17:47 HRS	13/03/2012 17:47 HRS
	XHFTI-FM-89.5	JDE/0570/2012	C. Graciela Santiago Sanchez	12/03/2012	17:35 HRS	13/03/2012 17:35 HRS
	XHFU-FM-103.3	JDE-VER/OF/VE/240/12-03-12	C. Concesionario de la emisora XEFU/XHFU "La Voz amiga"	12/03/2012	12:25 HRS	13/03/2012 12:25 HRS
	XHIC-TV-CANAL13	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHOTE-FM-95.7	JDE-10-0672/2012	C. Arturo Jorge Parra Oviedo	12/03/2012	19:30 HRS	13/03/2012 19:30 HRS
	XHPB-FM-99.7	JD/VE/0392/12	Representante Legal de emisora XHPB-FM	12/03/2012	13:57 HRS	13/03/2012 13:57 HRS
	XHPR-FM-101.7	JD/VE/0393/12	Representante Legal de emisora XHPR-FM	12/03/2012	13:57 HRS	13/03/2012 13:57 HRS
	XHPT-FM-91.3	JDE/0570/2012	C. Carlos Pichardo Galindo	12/03/2012	17:20 HRS	13/03/2012 17:20 HRS
	XHRN-FM-96.5	JD/VE/0350/12	Representante Legal emisora XHRN-FM	12/03/2012	13:57 HRS	13/03/2012 13:57 HRS
	XHSTE-TV-CANAL10	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHSTV-TV-CANAL8	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHVE-FM-100.5	JD/1210/12	C. Eduardo González Parceró	12/03/2012	14:08 HRS	13/03/2012 14:08 HRS

Estado	Emisora	N° Oficio de notificación	Representante Legal	Fecha de notificación	Hora de notificación	Fecha y hora en la cual debían suspender la difusión de los promocionales (24 Horas)
Yucatán	XEUL-AM-930	JLE/VE/1366/2012	Representante Legal de la emisora XEUL-AM	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
	XHKYU-TV-CANAL4	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHMEY-TV-CANAL7	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHVAD-TV-CANAL10	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Zacatecas	XEXZ-AM-560	JLE-ZAC/1305/2012	Lic. Sergio Fajardo y Ortiz	12/03/2012	17:10 HRS	13/03/2012 17:10 HRS
	XEZAZ-AM-970	JLE-ZAC/1304/2012	Lic. Carlos Cassio Narváez	12/03/2012	17:10 HRS	13/03/2012 17:10 HRS

No omito mencionar que en aquellos casos en los cuales del acuse de notificación de la medida cautelar no se puede desprender la hora en que la misma fue hecha del conocimiento del concesionario o permisionarios, se tomó como criterio para determinar a partir de cuándo debían suspender su difusión, el último minuto del día siguiente.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la medida cautelar referida fue notificada a las emisoras de radio y televisión implicadas entre los días 12 y 13 de marzo de la presente anualidad, concediéndoles un plazo que no podía exceder de las 24 horas, a partir de la notificación del citado acuerdo, para suspender la difusión de los multicitados promocionales.

*En relación con el inciso c), me permito hacer de su conocimiento que los datos de identificación de las emisoras que incumplieron la medida cautelar ordenada, los podrá encontrar en el archivo electrónico que se remite como **anexo 2**.*

En atención al inciso d) en el reporte de monitoreo que acompaña al presente oficio como anexo 1, podrá encontrar las detecciones registradas en el SIVeM posteriores a la fecha y hora que en cumplimiento a la medida cautelar, las emisoras debían suspenderse la difusión de los promocionales objeto del oficio que por esta vía se contesta. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones manifestadas en el numeral I, inciso a), páginas 37 y 38 del presente oficio.

*Finalmente, en atención al inciso d), acompaña al presente en copia simple como **anexo 4**, los acuses de notificación descritos en la respuesta al numeral II, incisos a) y b).*

(...)"

De los oficios antes señalados se advierte:

- Que del Partido Acción Nacional remitió diversos oficios dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio de los cuales solicitó, la difusión de los promocionales identificados con las claves siguientes RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RV00201-12, RA01514-11, RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00274-12, RA00275-12; con el fin de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.
- Que el Partido Revolucionario Institucional, presentó diversos escritos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este

Instituto, mediante los cuales solicitó la distribución de diversos materiales para que fueran transmitidos en radio y televisión, en los estados de la república dentro de los cuales se estaba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal; mismos que se identifican con las claves siguientes: RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12 y RA00267-12.

- Que el Partido Verde Ecologista de México, presentó los oficios identificados con las claves PVEM/CENPEX/2012001, PVEM/CEN/2012/001, PVEM/CENPEL/2012012, PVEM/CENPEL/2012013, PVEM/CENPEL/2012011, ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante los cuales solicitó la difusión de los promocionales identificados con las claves siguientes RV01238-11, RV01239-11, RA01508-11 y RA01509-11, con el fin de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.
- Por su parte, el partido Nueva Alianza, en fechas 23 y 30 de enero, 2, 24 y 27 de febrero y 5 de marzo de dos mil doce, presentó diversos escritos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, signados por el representante suplente de partido Nueva Alianza ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio de los cuales solicitó la distribución y transmisión de diversos materiales identificados con las claves RV01168-11, RA01450-11, RA0276-12 y RA00277-12, mismos que fueron entregados a dicha dirección, con la finalidad de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.
- Que los estados en los cuales se están desarrollando las etapas de precampaña o campaña local son: Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Tabasco, Campeche y Querétaro.
- Que en emisoras de radio y televisión a nivel nacional durante el período del 16 de febrero al 29 de marzo del año en curso, se detectó la difusión de los materiales RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11.
- Que dichos promocionales de radio y televisión fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- Que del total de las 157 emisoras que solicitaron se les exentara de realizar bloqueos, esa Dirección únicamente monitorea 65, de las cuales se detectaron transmisiones en 64, de la siguiente manera:
 - ❖ De las 28 emisoras que deberán realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos y transmitir, sin incurrir en responsabilidad legal, a más tardar el treinta de marzo de dos mil doce, las pautas que les sean notificadas por este Instituto, el SIVeM monitorea 17, de las cuales se registraron detecciones en 16 emisoras.
 - ❖ De las 129 emisoras que deberán efectuar los bloqueos totales, sin incurrir en responsabilidad, a partir del uno de enero de dos mil trece, y que antes de que se cumpla este plazo se encuentran obligadas a transmitir exclusivamente la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal, sin incluir propaganda del Distrito Federal o del Estado de México, el SIVeM monitorea 48 emisoras, de las cuales se registraron detecciones en todas.
 - ❖ Adicionalmente se registraron detecciones en 326 emisoras de radio y televisión las cuales se agrupan de la siguiente forma:
 - a) 212 corresponden a emisoras que se encuentran ubicadas en las entidades federativas en las que actualmente se están desarrollando los períodos de precampaña o campaña, dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios.

- b) 117 emisoras restantes corresponden a entidades federativas en las cuales se está llevando a cabo la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales.
- Que en relación con las emisoras XEITE-AM-830, XEN-AM-690 y XEUN-AM-860 se trata de 3 emisoras pautadas para el Distrito Federal, no obstante son verificadas desde el Centro de Verificación y Monitoreo ubicado en Los Reyes, La Paz, Estado de México, razón por la cual en el reporte de monitoreo las mencionadas estaciones de radio aparecen registradas en el Estado de México, siendo que son emisoras del Distrito Federal.
 - Que el material identificado con el folio RV00182-12, por error fue incluido entre los promocionales del Partido Acción Nacional que fueron pautados con motivo de los procesos electorales locales que actualmente se encuentran en periodo de precampaña o campaña; sin embargo, se trata de un material que fue pautado por dicho partido político para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local en el estado de Sonora.
 - Que las 23 detecciones registradas en el informe monitoreo en relación con la difusión de dicho material, no deben ser tomadas en consideración toda vez que se trataron de falsos positivos; es decir, el contenido del material es musical, por lo cual el Sistema de Verificación confunde la huella del mismo con contenidos musicales diferentes al spot pautado.
 - Que se deben descontar las siguientes emisoras: XEWH-TV CANAL 6, XHHMS-TV CANAL 29, XHNOS-TV CANAL 50, XHNSS-TV CANAL 7 y XHUS-TV CANAL 8 ya que las mismas solamente difundieron el material identificado con el folio RV00182-12.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO"**, y **"RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA ELABORAR "TESTIGOS DE GRABACION" A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISION DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL."**

DECIMO PRIMERO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar que los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, pautaron los materiales identificados con las claves RA00097-12, RV00089-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00264-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11

Lo anterior es así, derivado de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/STCRT/3073/2012, remitió constancias que acreditan que los institutos políticos referidos solicitaron a esta autoridad la difusión de los materiales señalados como se indica a continuación:

Mediante oficios identificados con las claves RPAN/110/2012, RPAN/141/2011, RPAN/170/2012, RPAN/176/2012, RPAN/217/2012, RPAN/261/2012 y RPAN/297/2012, signados por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de fechas 23 y 30 de enero, 4, 6, 11, 17 y 27 de febrero respectivamente, por medio de los cuales solicitó, la difusión de diversos promocionales entre los cuales se encuentran los identificados con las claves **RV00089-12 y RA00097-12**, con el fin de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.

Por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional, en fechas 28 de enero; 1, 3 y 24 de febrero, y 2 de marzo de dos mil doce, presentó diversos escritos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, signados por el representante del Partido

Revolucionario Institucional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante los cuales solicitó la distribución de diversos materiales para que fueran transmitidos en radio y televisión, en los estados de la república dentro de los cuales se estaba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal; mismos que se identifican con las claves siguientes: **RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12 y RA00264-12.**

De igual forma, el partido Verde Ecologista de México, presentó los oficios identificados con las claves PVEM/CENPEX/2012001, PVEM/CEN/2012/001, PVEM/CENPEL/2012012, PVEM/CENPEL/2012013, PVEM/CENPEL/2012011, signados por el representante del partido Nueva Alianza ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, de fechas 23 y 30 de enero, así como 6 y 27 de febrero del presente año, respectivamente, mediante los cuales solicitó la difusión de los promocionales identificados con las claves siguientes **RV01238-11, RA01508-11 y RA01509-11**, con el fin de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.

Por su parte, el partido Nueva Alianza, en fechas 23 y 30 de enero, 2, 24 y 27 de febrero y 5 de marzo de dos mil doce, presentó diversos escritos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, signados por el representante suplente de partido Nueva Alianza ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio de los cuales solicitó la distribución y transmisión de diversos materiales identificados con las claves **RA01450-11, RA0276-12 y RA00277-12**, mismos que fueron entregados a dicha Dirección, con la finalidad de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.

Asimismo, también se tiene por acreditada la difusión de dichos promocionales derivado de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas mencionada, mediante oficios identificados con las claves DEPPP/STCRT/3073/2012, DEPPP/STCRT/3079/2012 en alcance al primero, así como del número DEPPP/2290/2012, en los que corroboró la transmisión de los promocionales de mérito por las emisoras y concesionarias de la forma que advierte a continuación:

- De las emisoras que debían realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos y transmitir, sin incurrir en responsabilidad legal, a más tardar el treinta de marzo de dos mil doce, durante el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Federal en curso, se registraron detecciones en las **16 emisoras** siguientes:

-

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
CAMPECHE	XHAN-TV-CANAL12	312
	XHCDC-TV-CANAL11	311
CHIAPAS	XHTAH-TV-CANAL5	296
	XHWVT-TV-CANAL7	310
COLIMA	XHCC-TV -CANAL5	314
	XHMAW-TV -CANAL13	314
GUERRERO	XHIGN-TV-CANAL11	296
JALISCO	XHPVE-TV-CANAL4	311
MEXICO	XHATZ-TV-CANAL32	314
	XHTOK-TV-CANAL31	314
MICHOACAN	XHURT-TV-CANAL5	289
SAN LUIS POTOSI	XHCDV-TV-CANAL5	312
	XHMTS-TV-CANAL2	312
	XHVST-TV-CANAL3	314

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
SONORA	XHHMA-TV-CANAL2	313
	XHHN-TV-CANAL9	309

- De las emisoras que deberán efectuar los bloqueos totales, sin incurrir en responsabilidad, a partir del uno de enero de dos mil trece, y que antes de que se cumpla este plazo se encuentran obligadas a transmitir exclusivamente la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal, sin incluir propaganda del Distrito Federal o del Estado de México, durante el periodo de intercampana del Proceso Electoral Federal en curso, se registraron detecciones en **48 emisoras**, como se precisa a continuación:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	XHAG-TV-CANAL13	308
BAJA CALIFORNIA	XHENJ-TV-CANAL17	275
	XHMEE-TV-CANAL38	279
BAJA CALIFORNIA SUR	XHLPB-TV-CANAL4	311
	XHLPT-TV-CANAL2	310
	XHSRB-TV-CANAL10	311
CHIAPAS	XHCMZ-TV-CANAL5	313
	XHOCC-TV-CANAL8	314
CHIHUAHUA	XHCDE-TV-CANAL13	314
	XHHPT-TV-CANAL7	312
COAHUILA	XHCHW-TV-CANAL64	314
	XHMLC-TV-CANAL29	311
	XHPNH-TV-CANAL52	312
DURANGO	XHDI-TV-CANAL5	305
JALISCO	XHANT-TV-CANAL11	314
	XHATJ-TV-CANAL8	311
	XHAUM-TV-CANAL5	314
	XHLBU-TV-CANAL5	313
MICHOACAN	XHAPN-TV-CANAL47	313
	XHAPZ-TV-CANAL2	312
	XHCHM-TV-CANAL13	314
	XHLAC-TV-CANAL11	314
	XHLBT-TV-CANAL13	314
	XHSAM-TV-CANAL8	314
	XHZMM-TV-CANAL3	314
	XHZMT-TV-CANAL3	314
NAYARIT	XHSEN-TV-CANAL12	314

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
OAXACA	XHHDL-TV-CANAL7	310
	XHHHN-TV-CANAL2	312
	XHIH-TV-CANAL5	311
	XHINC-TV-CANAL8	311
	XHJN-TV-CANAL9	309
	XHMIO-TV-CANAL2	314
	XHOXO-TV-CANAL5	313
	XHPIX-TV-CANAL4	314
	XHPNO-TV-CANAL11	314
QUINTANA ROO	XHCHF-TV-CANAL6	314
	XHCQR-TV-CANAL4	315
SAN LUIS POTOSI	XHCDI-TV-CANAL12	296
	XHPMS-TV-CANAL5	298
	XHTAT-TV-CANAL7	295
TAMAULIPAS	XHBY-TV-CANAL5	309
	XHCMU-TV-CANAL22	312
	XHUT-TV-CANAL13	314
VERACRUZ	XHATV-TV-CANAL3	313
	XHCOV-TV-CANAL4	296
YUCATAN	XHVTT-TV-CANAL8	302
ZACATECAS	XHBQ-TV-CANAL3	313

- Asimismo y en el caso que nos ocupa se detectaron **203 impactos en tres emisoras** a las cuales les fue notificado Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobado por dicho órgano colegiado el pasado 10 de marzo, toda vez que en la referida fecha, las entidades federativas en las cuales se ubican las emisoras que a continuación se enlistan se encontraban en la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales, tal como se muestra a continuación:

Estado	Emisora	Identificación de promocionales transmitidos y número de impactos por promocional	Total general
Baja california Sur	XHBZC-TV-CANAL8	RV00089-12 (1) RV01238-11 (2)	3
Guanajuato	XERW-AM-1390	RA00097-12 (7) RA00036-12 (11) RA00099-12 (10) RA00100-12 (12) RA00101-12 (9) RA00102-12 (8) RA00135-12 (11) RA00264-12 (2)	139

Estado	Emisora	Identificación de promocionales transmitidos y número de impactos por promocional	Total general
		RA01508-11 (23) RA01509-11 (25) RA00276-12 (1) RA00277-12 (1) RA01450-11 (19)	
Sonora	XHNVS-FM-93.7	RA01508-11 (15) RA01509-11 (13) RA01450-11 (33)	61
Total general			203

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

DECIMO SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA A DIVERSAS CONCESIONARIAS Y/O PERMISIONARIAS DE RADIO Y TELEVISION POR LA DIFUSION DE LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS. En el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si la difusión de los promocionales identificados con los números **RA00097-12, RV00089-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00264-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RA00276-12, RA00277-12 y RA01450-11** en entidades federativas en las que no se está llevando a cabo algún Proceso Electoral de carácter local, correspondientes a los partidos políticos conforme a la pauta que esta autoridad electoral ordenó contraviene lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido por lo que toca a la responsabilidad de las emisoras que se encontraban obligadas a transmitir la pauta federal de intercampaña en entidades en la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales, resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

En principio, resulta atinente precisar que con la finalidad de cumplir con los fines que les han sido encomendados, los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, entre ellos, el uso permanente de los medios de comunicación. Al respecto, cabe reproducir el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente señala que:

“Artículo 41. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

...”.

Como se observa, la Constitución Federal establece el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos, siendo la entidad encargada de establecer las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, como acontece en la especie.

Al respecto, conviene reproducir el artículo 49, párrafo 6 en relación con lo dispuesto en el artículo 64, 65, 66 y 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que en la parte conducente señalan que:

“Artículo 49

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.

Artículo 65

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Artículo 66

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.

Artículo 68

1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.

2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.

3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativa que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.”

En esa tesitura, para asegurar la debida participación de los partidos políticos en los medios electrónicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales instituyó el “Comité de Radio y Televisión”, el cual está conformado por representantes de los institutos políticos, así como consejeros electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como Secretario Técnico.

El Comité en comento es el órgano responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos, conforme al mecanismo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el 50% del tiempo en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se asignará a los partidos políticos, y el 50% restante a los fines y obligaciones de las autoridades electorales.

Además de lo anterior, cabe señalar que como lo establece el párrafo segundo Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate.

En atención a ello, el Comité de Radio y Televisión, elaboró el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, facultad que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación trasladó a este Consejo General, en términos de la Resolución dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-553/2011, en la cual se ordenó al Consejo General elaborar, aprobar y publicará el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, toda vez que es la instancia facultada para realizar modificaciones a dicho catálogo.

Así, cada estación de radio y canal de televisión que se incluya en el catálogo con la finalidad de transmitir la pauta de un Proceso Electoral Federal, se encuentra obligada a destinar, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electiva, cuarenta y ocho minutos diarios para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados notificados por el Instituto Federal Electoral.

En mérito de lo anterior, existe la obligación expresa para los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión de transmitir los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral. Al respecto conviene reproducir el texto de los artículos 36, párrafo 5, en relación con los artículos 74, párrafo 3, y 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra indican:

“Artículo 36.

De la elaboración y aprobación de las pautas.

...

5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Instituto.

Artículo 74

3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;

Artículo 350.

1.- Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) *El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.*”

En efecto, los concesionarios y permisionarios del servicio de radio y televisión, al tener conocimiento de las pautas que han sido previamente aprobadas por la autoridad federal electoral, se encuentran obligadas a transmitir las sin alteración alguna.

Lo anterior, en atención a que los partidos políticos ejercen su derecho de acceso a los medios electrónicos, a través de los tiempos que corresponden al Estado, y que por mandato constitucional, son administrados por el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior encuentra sustento en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 cuyo rubro reza **“RADIO Y TELEVISION. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACION Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.”**

Es de precisarse que la obligación de transmitir los tiempos del Estado para el caso de las emisoras repetidoras de otra estación o canal no queda agotada mediante la simple retransmisión de los tiempos fiscales u oficiales que provienen de la estación de origen. Lo anterior ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución recaída al recurso de apelación relativa al expediente SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, como se advierte de la siguiente transcripción:

“Es infundada la alegación consistente en que la obligación de las concesionarias o permisionarias de radio y televisión, para transmitir los promocionales de radio y televisión se actualiza por el contenido de la programación, atendiendo a la naturaleza de la transmisión, es decir, si es de carácter local o se retransmite el contenido de diversa frecuencia concesionada o permisionada.

Lo infundado radica en que la obligación de transmitir se actualiza por mandato expreso de la Constitución federal, atendiendo a la cobertura geográfica que tengan en un determinado ámbito territorial y no porque transmitan contenido de carácter local o retransmitan la programación de diversa concesionaria o permisionaria de una estación de radio o un canal de televisión, como se ha expuesto en esta ejecutoria [.]”

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-535/2011, determinó que cada concesionaria o permisionaria debe quedar vinculada a cumplir con la obligación de poner a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo del Estado, para garantizar, sin afectación parcial o total, las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, las autoridades electorales y, en su caso, de los partidos políticos locales. En el entendido de que una situación distinta es que, materialmente, cada estación llegara a justificar conforme a los criterios aceptados por este tribunal, su imposibilidad material y jurídicamente justificada de cumplir con dicha obligación.

Derivado de lo anterior, el quince de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo número CG429/2011 **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASI COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 62, NUMERAL 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION MEDIANTE SENTENCIA QUE RECAYO AL RECURSO DE APELACION SUPRAP-553/2011 Y ACUMULADOS.”

Derivado del acuerdo antes referido, se estableció que en caso de que los concesionarios o permisionarios consideren que se actualiza alguna causa que les impida cumplir con la obligación constitucional a su cargo, deben precisar con exactitud ante la autoridad administrativa electoral, las circunstancias concretas y específicas en que estriba la imposibilidad, respecto de cada estación o canal de que se trate y acreditar tales circunstancias con los medios de prueba conducentes.

Al respecto, es preciso señalar que en el ámbito local, los partidos políticos deben registrar plataformas electorales específicas que pueden o no coincidir con la federal, por lo que la necesidad de bloquear señales nacionales adquiere una relevancia mayor en aquellas entidades federativas en las que se realizan, además de las elecciones federales, procesos comiciales para elegir a autoridades estatales y municipales, pues ello les permite diferenciar los promocionales en los que promueven a sus candidatos a cargos electivos federales y su respectiva plataforma electoral federal, de aquellos en los que difunden a sus candidatos y a sus plataformas electorales locales.

En ese sentido, es de recordar que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos, en el ámbito federal accederán a tiempos en radio y televisión distribuyendo el 30% del total del tiempo disponible de manera igualitaria y el 70% restante a partir del porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados.

Asimismo, el procedimiento de distribución en cita también es aplicado en el ámbito local, pero la distribución de la parte proporcional se realiza conforme al porcentaje de votación obtenida en la última elección de diputados locales, por lo que el porcentaje de tiempo que le corresponde a un partido político a nivel federal, no necesariamente coincide con el porcentaje de tiempo que le corresponde a nivel local, pues los índices de votación que dicho partido obtuvo en la última elección federal pueden ser con mucha probabilidad diferentes a los obtenidos en la última elección de algún Estado.

Así, para maximizar el principio de equidad relativo a la asignación de los tiempos en radio y televisión a cada partido político en el ámbito de los procesos electorales locales (pauta local), debe privilegiarse la realización de bloqueos para transmitir promocionales locales en aquellas entidades federativas en las que se realicen procesos electorales estatales, esto en virtud de la dificultad para que se realicen bloqueos en todas las estaciones de radio y televisión del país que transmiten señales nacionales.

Asimismo, se considera que la maximización de los derechos políticos de los ciudadanos van más allá del ejercicio del derecho a votar, ser votado o asociarse políticamente, ya que para que el ejercicio de éstos se haga en condiciones verdaderamente democráticas, es decir, con autonomía y en condiciones de igualdad, por lo que es necesaria la garantía de otros derechos fundamentales dentro del ámbito político, como la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información.

En ese sentido, es el Instituto Federal Electoral, en su calidad de administrador de los tiempos de radio y televisión, quien se encuentra obligado a llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar que los mensajes que los partidos políticos transmiten a la ciudadanía lleguen al mayor número de ciudadanos posibles, fomentando así un voto razonado, informado y libre.

Por lo anterior, y toda vez que es fundamental que los mensajes y las plataformas políticas puedan conocerse a través de los medios con mayor difusión y audiencia dentro de la zona, es necesario tomar en consideración la ubicación y cobertura de cada una de las emisoras que deberán transmitir los pautados, así como el número de potenciales electores que son alcanzados por las mismas, toda vez que, aunque en algunos casos existen emisoras que transmiten señales locales en la misma zona en la que algunas televisoras replican la señal nacional.

Asimismo, con el fin de aplicar también el criterio de racionalidad en la excepción temporal de la obligación de transmisión del pautado, se debe tomar en cuenta la cantidad de ciudadanos a los que pueden llegar los mensajes a través de cada una de las emisoras.

Para tal efecto, se debe tomar como base el número de ciudadanos existentes en el listado nominal de cada una de las zonas de cobertura de las distintas emisoras, buscando así maximizar el número de ciudadanos que se beneficiarían por la transmisión de los mensajes en cada una de las emisoras, es decir, se deben seleccionar a las emisoras cuyo rango de cobertura cubra al mayor número de ciudadanos en la lista nominal.

Con base en lo anterior, debe elegirse a las emisoras que se encuentran en zonas con Proceso Electoral concurrente donde la lista nominal sea mayor a setenta y cinco mil personas, es decir, zonas metropolitanas o las de mayor conglomeración de electores y donde, por ende, se instalará un mayor número de casillas y donde más personas podrán ejercer su derecho al voto en las elecciones concurrentes del uno de julio próximo.

Así, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de febrero de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva presentó el *Informe sobre factibilidad de 157 emisoras de televisión que argumentan imposibilidad de realizar bloqueos*, respecto del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó al Secretario del Consejo General para entregar al Comité de Radio y Televisión la información que soporta el referido Informe, así como la documentación que entreguen los sujetos obligados, con el fin de someter a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral sus conclusiones.

En ese sentido, en la primera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil doce, se aprobaron los criterios para elaborar el anteproyecto de Acuerdo de modificación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en los procesos electorales locales con Jornada Comicial coincidente con la federal.

Y finalmente, el veintinueve de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo número **CG117/2012**, mediante el cual se modificó el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en el cual se estableció la obligatoriedad de las emisoras a transmitir los mensajes que este Instituto ordene de conformidad con la pauta aprobada.

Asimismo, en el acuerdo referido se especificaron las emisoras que debían realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos a más tardar el treinta de marzo de este año y a partir del uno de enero de dos mil trece.

Al respecto, es preciso señalar que al momento de realizarse los hechos denunciados, se estaban desarrollando procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán, así como en el Distrito Federal, así como una elección extraordinaria en Morelia, Michoacán.

Derivado de lo anterior, respecto del fondo de la cuestión planteada en el presente asunto, se debe recordar que el Partido de la Revolución Democrática hizo del conocimiento de esta autoridad la difusión de los promocionales denunciados en entidades federativas en las que no se estaba llevando a cabo Proceso Electoral Local alguno; sin embargo, del análisis realizado a la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se tiene acreditado que el **Partido Acción Nacional** pautó la difusión de diversos promocionales entre los que se encuentran los identificados con las claves **RV00089-12 y RA00097-12** con el fin de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.

Por lo que hace al **Partido Revolucionario Institucional**, solicitó la transmisión en radio y televisión, en los estados de la república dentro de los cuales se estaba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal los materiales que identifican con las claves **RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12 y RA00264-12**.

Por su parte, el **Partido Verde Ecologista de México**, solicitó la difusión de los promocionales identificados con las claves **RV01238-11, RA01508-11 y RA01509-11**, con el fin de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.

Finalmente, el **Partido Nueva Alianza**, solicitó la distribución y transmisión de diversos materiales identificados con las claves **RA01450-11, RA0276-12 y RA00277-12**, con la finalidad de que fueran transmitidos

en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.

Situación que como quedó establecido no es imputable a los institutos políticos señalados.

Asimismo, derivado de la información aportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se advirtió la detección de **203 impactos en tres emisoras** en entidades federativas que se encontraban en la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales tal como se muestra a continuación:

Estado	Emisora	Identificación de promocionales transmitidos y número de impactos por promocional	Total general
Baja California Sur	XHBZC-TV-CANAL8	RV00089-12 (1) RV01238-11 (2)	3
Guanajuato	XERW-AM-1390	RA00097-12 (7) RA00036-12 (11) RA00099-12 (10) RA00100-12 (12) RA00101-12 (9) RA00102-12 (8) RA00135-12 (11) RA00264-12 (2) RA01508-11 (23) RA01509-11 (25) RA00276-12 (1) RA00277-12 (1) RA01450-11 (19)	139
Sonora	XHNVS-FM-93.7	RA01508-11 (15) RA01509-11 (13) RA01450-11 (33)	61
Total general			203

Al respecto, esta autoridad estima que la difusión de los promocionales multicitados es responsabilidad directa y absoluta de las emisoras, pues las mismas no debían haber transmitido dichos materiales en entidades donde no se estaban desarrollando procesos electorales locales (Baja California Sur) y que se encontraran en la etapa de intercampañas, en específico, **Guanajuato y Sonora**, pues ello viola lo establecido en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011–2012”*,

Lo anterior es así, toda vez que en el Punto de Acuerdo **PRIMERO, Base tercera** del citado acuerdo en el que se establece que los medios de comunicación sólo podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión, lo que implicaba que las emisoras denunciadas se encontraban en la obligación de respetar el contenido del acuerdo señalado.

Asimismo, también se advierte que por lo que hace a la emisora identificada con las siglas XHBZC-TV Canal 8 permisionaria del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur difundió los promocionales denunciados en dicha entidad federativa y en la cual no se estaba desarrollando Proceso Electoral Local alguno, lo que de forma alguna debió suceder ya que la pauta ordenada por este Instituto no contemplaba su difusión en dichas entidades.

Asimismo, no se advierte que dicha emisora se encuentre contemplada en el catálogo aprobado por este Instituto para ser exceptuada de la obligación de bloquear, a más tardar el treinta de marzo de este año y a partir del uno de enero de dos mil trece.

Asimismo, es preciso señalar que al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos el representante legal del **Director General del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur** (Gobierno del estado de Baja California Sur) permisionario de la emisora con las siglas XHBZC-TV Canal 8 en dicha entidad federativa aportó como medios probatorios copias simples de los oficios números IERTCA/31/12, IERTCA/32/12 y IERTCA/49/12 de fechas veintiuno y veinticuatro de febrero, así como trece de marzo del año en curso, dirigidos al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, los cuales dada su naturaleza deben considerarse como pruebas documentales privadas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35; 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual constituye sólo un indicio respecto de lo que en ellos se precisa.

Al respecto de dichos oficios se advierte dicha emisora admite la difusión de dichos promocionales derivado de problemas técnicos los días dieciséis, diecisiete, diecinueve, veintiuno y veintitrés de febrero, así como el diez y once de marzo del año en curso, sin que se hubiese alterado la pauta convenida.

Por su parte, el representante legal de la **Universidad de Sonora** a su escrito con el cual compareció a la audiencia de mérito acompañó como medios probatorios copias simples de diversas órdenes de transmisión, así como la pauta de transmisión para la emisora XHUSH-FM, 105.7 Mhz de la cual es permisionaria, remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, documentos que dada su naturaleza deben considerarse como pruebas documentales privadas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35; 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual constituye sólo un indicio respecto de lo que en ellos se precisa.

De las documentales antes referidas se desprende que el denunciado de modo alguno desvirtúa la difusión de los promocionales identificados con las claves RA01508-11, RA01509-11 y RA01450-11 (61 impactos), durante el periodo del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo (periodo de intercampaña), lo anterior es así, derivado de que las ordenes de transmisión corresponden al periodo del veinte de diciembre de dos mil once al uno de marzo del año en curso, por lo que no corresponde al que se detectaron las transmisiones referidas; asimismo, respecto a la pauta cuya vigencia corresponde al periodo del dieciocho de diciembre de dos mil once al uno de julio de dos mil doce, se advierte que durante el periodo de intercampaña (dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso) únicamente debió transmitir los promocionales correspondientes a las autoridades electorales y no los correspondientes a los partidos políticos, como sucedió en la especie.

En merito de lo anterior, se considera que las emisoras identificadas con las claves XHBZC-TV Canal 8, XERW-AM 1390 y XHNVS-FM 93.7, son responsables de la difusión de los promocionales denunciados en entidades federativas que se encontraban en la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales (**Guanajuato, Sonora y Baja California Sur**), en contravención con lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe declararse **fundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador en su contra.

DECIMO TERCERO. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION RESPECTO DE LA CONDUCTA REALIZADA POR LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y/O TELEVISION. Previo a iniciar con la individualización de la sanción, es necesario precisar que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se efectuará la misma de forma conjunta, es decir en un sólo argumento para todas las emisoras denunciadas, tomando en consideración que la sanción que se aplique al concesionario denunciado, se determinará de manera individual, es decir, por cada emisora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de los concesionarios y/o permisionarios de Radio y Televisión que se relacionan a continuación, se procede a imponer la sanción correspondiente:

RADIO

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	No. DE IMPACTOS
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	Guanajuato	XERW-AM-1390	139
Universidad de Sonora	Sonora	XHNVS-FM-93.7	61

TELEVISION

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	No. DE IMPACTOS
Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur (Gobierno del estado de Baja California Sur)	Baja California Sur	XHBZC-TV Canal 8	3

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el primero de los numerales mencionado.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras referidas con antelación en el presente apartado.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un sujeto regulado por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las norma transgredida por parte de las concesionarias y/o permisionarias radiales y televisivas enumeradas anteriormente, es el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el legislador al establecer como infracción de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, el no alterar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, es, primero, determinar con claridad la obligación de dichos sujetos de otorgar el tiempo del Estado al que hace referencia el artículo 41 constitucional y, de ese modo, garantizar que tales institutos políticos puedan ejercer una prerrogativa legal, la cual les permitiría promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, así

como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 350, párrafo 1, inciso c) del ordenamiento legal referido, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos, además de contar con toda la información que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político-electorales.

En este sentido, es de resaltarse que la infracción regulada en el dispositivo legal antes precisado afecta sustancialmente la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a tiempos en radio y televisión, ya que éstos de conformidad con lo previsto en el numeral 49 del ordenamiento legal en cita, únicamente tienen acceso a los medios masivos de comunicación mediante el tiempo que les asigna el Instituto Federal Electoral; por tanto, a diferencia de otras autoridades del país, la mencionada prerrogativa queda a merced del cumplimiento que realicen los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión.

Por ende, no es de soslayarse la infracción al dispositivo legal mencionado, dada la afectación que produce a la esfera jurídica de los partidos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión cuyo correctivo se está individualizando por esta vía, contravinieron lo dispuesto en la norma legal en comento, al transmitir los mensajes materia del presente procedimiento, particularmente en el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad, en entidades federativas en donde su difusión no había sido ordenada por esta institución, con motivo de los procesos comiciales de carácter local que se encontraban curso.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los concesionarios y/o permisionarios previamente enumerados, por la transmisión de los mensajes materia del presente procedimiento durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de esta anualidad, en entidades federativas en donde su difusión no había sido ordenada con motivo de los procesos electorales de carácter local en curso (y durante la etapa de intercampañas de los comicios federales que se celebran actualmente), ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La disposición referida en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad y cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos; además de contar con la información idónea que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político-electorales.

Lo anterior, tomando en consideración que en México se tiene un sistema electoral basado en la participación ciudadana.

Así, el incumplimiento a dicho numeral, genera lesiones graves en el desarrollo del proceso comicial, lo que ha causado que los partidos políticos vean afectadas sus prerrogativas, pues es de recordarse que a partir de la reforma constitucional y legal en la materia en los años 2007 y 2008, dichos entes no pueden acceder a los medios masivos de comunicación (Radio y Televisión) de otra forma que no sea a través de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral; en consecuencia, se encuentran a merced de que los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión den cumplimiento cabal a su obligación de transmitir la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral y en el caso que nos ocupa de acuerdo a los periodos permitidos para tal efecto durante el desarrollo del proceso comicial, por ende el actuar infractor de dichos concesionarios debe ser sujeto de sanciones que de alguna manera inhiban la realización de este tipo de conductas.

En este sentido, el origen de la reforma a que se alude fue que el poder económico de los sujetos involucrados no viciara la materia electoral, así como evitar la participación de terceros ajenos para que no se propiciaran situaciones de inequidad en el desarrollo democrático y de los procesos electorales.

Por otra parte, con relación a la transmisión de los mensajes materia del presente procedimiento, en entidades federativas donde esta institución no había ordenado su difusión con motivo de las precampañas locales de los comicios coincidentes con la elección federal en curso, se advierte que la hipótesis normativa mencionada influye de manera directa con el derecho que tienen dichos institutos políticos al uso permanente de los medios de comunicación para la difusión de los mensajes y programas tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos para la realización de sus fines, tales como: promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, así como difundir sus principios y dar a conocer su plataforma electoral en las demarcaciones electorales en que participen.

Ahora bien, el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A de la Ley Fundamental, refiere que el Instituto Federal Electoral será la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, por lo que a partir del inicio de las precampañas electorales y hasta el día de la jornada comicial, quedan a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios, distribuidos en dos y hasta tres minutos en cada hora de transmisión en cada señal televisiva o radial.

Así, conforme al artículo 65, párrafo 2, en relación con el artículo 56, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar el número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: **treinta segundos**, uno y dos minutos, sin fracciones.

En esa tesitura, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, aprobó el modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De igual forma, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante el acuerdo JGE123/2011, aprobó el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral, así como de otras autoridades electorales, dentro de la precampañas y campañas federales, el periodo de intercapaña, el periodo de reflexión y la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el cual se establece las etapas del Proceso Electoral Federal, el cual señala que el periodo de intercapaña comprende del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, se determinó que durante la etapa de **intercapaña**, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, mismos que serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios y de otras autoridades electorales, federales o locales.

En este sentido durante el periodo a que se hace referencia en el párrafo anterior, única y exclusivamente las autoridades electorales podrán difundir mensajes a través de la radio y la televisión, lo que limita a los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión a abstenerse de difundir mensajes de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos.

TOTALIDAD DE LA PAUTA, COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

Sobre el particular, se debe precisar que esta autoridad electoral federal, valorará la difusión que llevaron a cabo los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión de los mensajes materia del presente procedimiento, en entidades federativas donde su transmisión no fue ordenada por este Instituto con motivo de los procesos comiciales de carácter local que se están llevando a cabo en la presente anualidad durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad, por lo que se tomará como dato fundamental para la individualización de la sanción el número total de impactos por emisora así como el periodo de la transmisión, toda vez que constituye un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, con las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad.

Por ende, en esta Resolución se tomarán en cuenta para determinar el monto de la sanción, entre otros, el número de mensajes transmitidos por cada uno de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión (como elemento fundamental), así como el periodo en que se difundieron, es decir del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad (como elemento secundario).

En consecuencia, al momento de individualizar la sanción la autoridad debe considerar, como primer parámetro objetivo, el número de promocionales difundidos, de tal suerte que la base de la cual se debe partir para determinar la multa a imponer, debe tener cierta proporción con el periodo en que fueron transmitidos.

Amén de lo expuesto, en el caso, se conculcó el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la transmisión, durante el periodo de intercampañas federal (es decir, del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del actual), de los mensajes materia del procedimiento, cuya difusión había sido ordenada por esta institución únicamente en entidades en la cuales se estaban celebrando procesos electorales de carácter local, de allí que el actuar de los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión enumerados previamente, resulte contrario a derecho.

En tal virtud, resulta atinente señalar que para determinar la gravedad de la conducta desplegada, debemos partir de la premisa de que la totalidad de los mensajes de merito que fueron difundidos constituye un elemento objetivo que permite desprender el grado de responsabilidad de cada emisora.

Expuesto lo anterior, resulta trascendente precisar que el periodo que constituye la materia de conocimiento del presente asunto comprende específicamente del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.

En ese orden de ideas, el total de promocionales transmitidos, durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce muestra el comportamiento de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión mencionados ya en el cuerpo del presente, constituye la base de la que será parte para determinar el monto de las sanciones que corresponden a cada uno de ellos, que en el caso concreto será disminuido o aumentado, dependiendo de las atenuantes o agravantes que inciden en la conducta realizada.

Asimismo, resulta atinente tener presente que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-61/2010, SUP-RAP-62/2010, SUP-RAP-63/2010, SUP-RAP-64/2010, SUP-RAP-65/2010, SUP-RAP-66/2010, SUP-RAP-67/2010, SUP-RAP-68/2010, señaló: *“Es importante precisar que el resultado que arroje la valoración de los elementos referidos establece únicamente una tendencia en la multa que finalmente se imponga, pues la autoridad aún debe valorar el resto de los elementos necesarios para su individualización y, como resultado de ello, incrementar, disminuir o mantener su monto para definir la sanción final”.*

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras radiales y televisivas cuya sanción se está individualizando, consistió en transgredir lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas acontecieron cuando se estaba desarrollando el periodo de intercampañas del pasado proceso electoral federal (es decir, cuando estaba proscrita la difusión en los citados medios de comunicación, de promocionales de los partidos políticos), en términos de lo detallado en el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se detalla en el siguiente cuadro:

Concesionario y/o permisionario	Emisora	Identificación de promocionales transmitidos y número de impactos por promocional	Total general
Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur (Gobierno del estado de Baja California Sur)	XHBZC-TV-CANAL8	RV00089-12 (1) RV01238-11 (2)	3
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XERW-AM-1390	RA00097-12 (7) RA00036-12 (11) RA00099-12 (10) RA00100-12 (12) RA00101-12 (9) RA00102-12 (8) RA00135-12 (11) RA00264-12 (2) RA01508-11 (23)	139

Concesionario y/o permisionario	Emisora	Identificación de promocionales transmitidos y número de impactos por promocional	Total general
		RA01509-11 (25) RA00276-12 (1) RA00277-12 (1) RA01450-11 (19)	
Universidad de Sonora	XHNVS-FM-93.7	RA01508-11 (15) RA01509-11 (13) RA01450-11 (33)	61
Total general			203

- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales materia del procedimiento, dentro del periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a las concesionarias y/o permisionarias radiales y/o televisivas aludidas, aconteció en entidades federativas en donde la difusión de los materiales en comento, no había sido ordenada por esta institución como parte de las pautas correspondientes a procesos comiciales de carácter local (y en las cuales estaba vigente la pauta correspondiente a las “intercampañas” federales), en la especie Baja California Sur, Guanajuato y Sonora.

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras radiales y televisivas cuya sanción se individualiza por esta vía, la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales sujetos de derecho tenían pleno conocimiento que debían abstenerse de difundir los promocionales materia de inconformidad durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce, puesto que su transmisión fue ordenada por esta institución única y exclusivamente en entidades donde se estaban llevando a cabo comicios electorales de carácter local; sin embargo, omitieron esta limitante al haberlos liberado al espectro radioeléctrico cuando ya estaba vigente la etapa de “intercampañas” de los comicios federales en curso.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por las emisoras cuya sanción se individualiza por esta vía, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que dichos promocionales, sólo se difundieron por un periodo limitado, del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios denunciados cuya sanción se está individualizando, se cometió en el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce, en entidades federativas en donde no se estaba llevando a cabo proceso electivo alguno, de carácter local, y por el contrario, se encontraba vigente la fase de intercampañas federales.

Medios de ejecución

La difusión de los mensajes materia del procedimiento, dentro del periodo multialudido, se ejecutó en el estado de Baja California Sur, entidad donde no se estaban llevando a cabo Proceso Electoral de carácter local, así como en las cuales estaba vigente la fase de intercampañas federales de los comicios que esta institución organizó, en cumplimiento a la función estatal que le ha sido encomendada, en la especie Guanajuato y Sonora.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiales cuya sanción se está individualizando, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haber difundido los promocionales materia del presente procedimiento durante el periodo de intercampanías de los comicios federales en curso, reiterando que esta institución únicamente había ordenado la transmisión de esos materiales en entidades en las cuales se estaban llevando a cabo procesos comiciales de carácter local. Por tanto, el actuar de tales medios de comunicación violenta lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los concesionarios y (o permisionarios denunciados, con audiencia en las entidades detalladas con antelación en el cuerpo del presente.

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que los citados medios de comunicación hayan sido sancionados con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCION A IMPONER.

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por las concesionarias y/o permisionarias de las señales radiales y/o televisivas denunciadas (y cuya sanción se está individualizando en el presente apartado), determina que las mismas deberán ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realicen una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su

gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de televisión, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Derivado de lo anterior las sanciones que se pueden imponer a las concesionarias y/o permisionarias de las señales radiales y/o televisivas cuyo correctivo se está individualizando en este acto, al haber transmitido los promocionales materia del presente procedimiento en el periodo de intercampañas federal (el cual corrió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en entidades federativas en donde dicha difusión no había sido ordenada por esta institución, al no estarse celebrado comicios locales (aspecto que materializó una alteración a la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral), se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Como puede observarse, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por las concesionarias y/o permisionarias radiales y televisivas cuya sanción se está individualizando, debe ser objeto de la imposición de un correctivo, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió que el incumplimiento sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto de algunos de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, la acreditación de la difusión de los promocionales materia del procedimiento durante el periodo de intercampañas federal (que transcurrió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en entidades federativas en las cuales no se había ordenado su transmisión al no estarse celebrando comicios de carácter local.

Ahora bien, por lo que hace a la sanción que se impondrá a los concesionarios y/o permisionarios de las estaciones de radio y televisión cuya sanción se está individualizando, esta autoridad, como preámbulo, esgrimirá algunos argumentos que atienden a la justificación de la multa a imponer.

La radio y televisión, son consideradas por unanimidad, como un medio de comunicación con impacto masivo, tiene como principal característica el hecho de difundir su señal de manera simultánea a millones de receptores.

Además, el hecho de que en un medio de comunicación que combina impacto visual e impacto auditivo, así como la cobertura geográfica que abarca la señal que difunde, le imprime una importancia trascendente a la hora de considerar el impacto de los mensajes que en ella se difunden, pues el público receptor al que llega es amplio, variado y constante.

Es por esa razón que esta autoridad considera que la sanción que se debe imponer a las empresas radiales y televisivas debe redundar en un mayor impacto económico, ello, atendiendo las circunstancias a que se ha hecho referencia; a saber, la mayor cobertura de la señal que difunden, el hecho de que influye a una colectividad generosa; además, que la señal que difunde impacta tanto a nivel visual como auditivo, lo que implica que los contenidos que transmiten, trascienden de manera considerable en los procesos de generación de opinión pública.

En razón de lo argumentado en las líneas precedentes, es que este órgano electoral sostiene que resulta de suma importancia el número de impactos detectados a través de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, autoridad facultada para el desempeño de dicha actividad.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio de la autoridad que se pronuncia para la imposición de la sanción es el siguiente:

- a) Concesionarios y/o permisionarias que hayan difundido de 1 a 9 impactos en Radio y Televisión, se les impondrá como sanción una amonestación pública en términos de ley.
- b) Tratándose de concesionarios y/o permisionarios cuyo número de mensajes transmitidos supere la cifra de 10 impactos en Radio y Televisión, se harán acreedores a una sanción pecuniaria, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica, que se precisara en cada uno de los casos, en el apartado relativo a "individualización de la sanción".

En este orden de ideas, se estima que las circunstancias antes expuestas justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en **una AMONESTACION PUBLICA**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto. Por tanto, se sanciona a la emisora que se señala en el cuadro que a continuación se adiciona, con amonestación pública:

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur (Gobierno del estado de Baja California Sur)	Baja California Sur	XHBZC-TV Canal 8	3

Por otro lado, se estima que por lo que respecta a los restantes concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas cuyo correctivo se está individualizando, en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento y las circunstancias particulares en que se realizó la infracción, en específico, que ello ocurrió durante el periodo de intercampana federal (es decir, del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en entidades federativas en donde este Instituto no había ordenado la transmisión de esos materiales con motivo de los comicios de carácter local que se están celebrando en el presente año, por lo cual dicho actuar infringió lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tales circunstancias, al encontrarse plenamente acreditada la infracción a la normatividad comicial federal por parte de las concesionarias y/o permisionarias denunciadas cuyo correctivo se individualiza en este momento, así como todos y cada uno de los elementos previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, [mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren], la autoridad de conocimiento determina que la imposición de la sanción prevista en la fracción II del inciso f) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa, es la adecuada para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, en virtud de que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se realiza tomando en cuenta, entre otros, los elementos objetivos que obran dentro del presente expediente, de los cuales se encuentran plenamente acreditados:

- Quedó acreditado que los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras radial y televisiva que serán precisados a continuación, contravinieron lo dispuesto en el artículo 350 párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir los promocionales materia del presente procedimiento durante el periodo de intercampañas federal (que va del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en estados en donde esta institución no había ordenado su difusión con motivo de los comicios locales que se están celebrando actualmente.
- Que no obstante, de haber sido acreditada la violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las concesionarias y/o permisionarias que serán detalladas en líneas posteriores, tal circunstancia no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que el hecho de que la difusión del spot materia del presente procedimiento se realizó en diversos momentos y espacios, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.
- Que el bien jurídico tutelado por la norma infringida es el haber transmitido durante el periodo de intercampañas federal, los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su difusión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado).
- Aunado a lo anterior, se encuentra debidamente acreditado que sí existió intención por parte de las denunciadas que serán detalladas en líneas posteriores, de infringir lo previsto en los artículos 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que del análisis a los elementos que obran en autos, se advierte que los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su transmisión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado).
- Sin que pase desapercibido para esta autoridad que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada, en virtud de que sólo se difundió por un periodo limitado, sin embargo, cabe señalar que sí se efectuó en estados en donde estaba vigente la fase de intercampañas federal, y no se estaban celebrando comicios locales, aspecto que motivó a esta autoridad a calificar con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a las infractoras, tomando en consideración las circunstancias referidas.
- Asimismo, que derivado de la infracción cometida por las concesionarias y/o permisionarias denunciadas que serán detalladas a continuación, se causó un perjuicio a la normativa comicial federal, al haber transmitido los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su difusión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado).

Precisado lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **"SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**, y así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios de radio y/o televisión incumplan sin causa justificada la obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, se les sancionará con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el caso de los concesionarios y/o permisionarios de televisión y para los concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se establece en principio tomando en cuenta el bien jurídico tutelado; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, tal como lo dispone el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, elementos objetivos y subjetivos mediante los cuales este órgano resolutor evalúa la ejecución y gravedad del hecho ilícito.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar el monto de la sanción a imponer, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos antes referidos como la base para establecer la sanción, en proporción con el monto máximo de la sanción que podría imponerse a los concesionarios de televisión, contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que la determinación del monto base de la sanción se realiza tomando en cuenta la forma de ejecución y gravedad de la conducta, a través de la valoración conjunta de los elementos referidos en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este orden de ideas, esta autoridad tomando en cuenta que quedó debidamente acreditada la infracción imputada a los titulares de la concesión y/o permiso de las señales que habrán de detallarse a continuación, consistente en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su difusión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado); la singularidad de la falta; la lesión al bien jurídico tutelado por la norma, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida la conducta antijurídica por parte de los infractores, son elementos que se toman en cuenta de manera integral para llevar a cabo la presente individualización.

Asimismo, se evaluó que existió intencionalidad en la conducta infractora por parte de las denunciadas que habrán de ser precisadas a continuación, para infringir la normatividad comicial federal; que con dicha conducta ocasionó un daño a los fines constitucionales y legales perseguidos por el legislador; y que no obstante ello, esta autoridad calificó con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a la infractora, en virtud de que a pesar de que el incumplimiento al pautado denunciado sólo se difundió por un periodo limitado en diversas localidades en donde estaba vigente la etapa de intercampañas federal (y no estaban desarrollándose comicios de carácter local), es preciso referir que la resolutoria derivado de la ponderación de todos los elementos que concurrieron en la comisión de la infracción realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, ha determinado que es procedente fijar una base de la sanción para cada una de las emisoras denunciadas dentro del máximo y mínimo establecido por la ley a través de la valoración de dichos elementos.

Es decir, a través de la ponderación de los componentes antes precisados, esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para obtener una base a partir de la cual sea posible determinar la sanción a imponer, respetando siempre que el límite de esta autoridad para tal efecto es de **cincuenta mil días de salario** mínimo general vigente en el Distrito Federal en los casos de las concesionarias en **radio**.

En ese orden de ideas, es de precisar que atendiendo a todas las circunstancias que rodean la conducta infractora esta autoridad considera que la base de la sanción para la concesionaria radial que habrá de ser detallada a continuación, es la que a continuación se precisa **EN DÍAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, la cual como se observa respeta el límite que establece el código de la materia a esta autoridad:

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XERW-AM-1390	139	122.65
Universidad de Sonora	XHNVS-FM-93.7	61	53.82

En efecto, la determinación inicial del monto de las sanciones a imponer, precisados en las tablas precedentes, contempla los factores previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el tipo de infracción, la calificación de la gravedad de la conducta, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el número de promocionales difundidos, la intencionalidad con que se condujo la emisora denunciada, la reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas vulneradas, las condiciones externas y los medios de ejecución y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la conducta de la denunciada.

COBERTURA

Por otro lado, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido expresamente que para la imposición de la sanción debe tomarse en cuenta el elemento objetivo de "Cobertura", por lo que en el presente asunto, se tomara en cuenta **la cobertura de cada emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma**.

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad procede a tomar en cuenta el elemento cobertura, atendiendo al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, por lo

que para el efecto de conocer el número de ciudadanos que pudieron haber sido expuestos con la difusión del mensaje materia del actual procedimiento, en cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta.

Al respecto, se considera necesario precisar que, aun cuando dicho órgano jurisdiccional estima que el elemento antes referido es fundamental en la imposición de la sanción, y que el mismo debe ser proporcional, es decir, que cuando la cobertura sea proporcionalmente mayor a otra, la sanción también debe serlo; lo cierto es que no ha ordenado que esta autoridad le asigne un valor determinado, sino que este ejercicio es potestad exclusiva de este órgano resolutor, pues como ya se estableció con antelación, el monto de la sanción a imponer se determina tomando en cuenta las circunstancias particulares en las que se realizó la conducta infractora, las cuales son valoradas al arbitrio de las facultades sancionadoras con que se encuentra revestido este órgano electoral autónomo.

Lo anterior implica que, como se ha evidenciado, esta autoridad fija el monto de la multa que corresponde a cada sujeto infractor no sólo respecto de un único elemento, como podría ser la cobertura, sino tomando en consideración el resto de los elementos objetivos y subjetivos que se han enunciado en párrafos precedentes, ya que a través de su valoración conjunta es posible calificar la gravedad y ejecución de la infracción.

Bajo este orden de ideas y de conformidad con la información que obra en autos respecto a la página electrónica del Instituto Federal Electoral en el apartado “Geografía Electoral y Cartografía”, en específico en el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones” en el cuadro denominado “Integración territorial nacional”, la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas respectivamente, que cometieron la infracción denunciada, es la siguiente:

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Guanajuato	XERW-AM-1390	3,027	1046	972	1,323,027	1,279,826
Sonora	XHNVS-FM-93.7	1,397	76	76	107,360	103,578

Para la mejor comprensión de la información precedente se acompañan como anexos al presente fallo los mapas de cobertura que aparecen en la página electrónica del Instituto Federal Electoral en la dirección [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa de Coberturas de Radio Television/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Televisi3n/) (ANEXO NUMERO 1), así como el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones”, el cual puede ser consultado http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_geografia_electoral_y_cartografia_transparencia/?vnextoid=440bfd3c35285010VgnVCM1000002c01000aRCRDmism el cual se adjunta a la presente determinación como (ANEXO NUMERO 2).

Como se puede observar, de los datos antes insertos, se advierte el número de secciones en las que está dividido los estados en los que se ven y escuchan las emisoras detalladas, la cobertura de cada una de ellas respecto de dichas entidades federativas, el número de secciones que abarca la cobertura de cada una de las emisoras con relación al estado en cita, los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, elemento que de conformidad con los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y concatenado con los previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, a las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, conviene considerar que tal elemento allega a esta autoridad de datos objetivos respecto al impacto, trascendencia y ámbito territorial o geográfico en que tuvo verificativo la infracción denunciada en el presente procedimiento, delimitando el impacto de la difusión del promocional material del actual procedimiento.

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.

Ahora bien, derivado de la anterior información, se obtuvo que las emisoras de radio denunciadas, poseen un porcentaje de la cobertura con relación al total de las secciones en que se divide el estado, porcentaje que se ve reflejado en el cuadro siguiente.

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Guanajuato	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
3871636	1,279,826	XERW-AM-1390	3,027	1046	33.05%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Sonora	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1871540	103,578	XHNVS-FM-93.7	1,397	76	5.53%

De igual manera, de la información recabada por esta autoridad, se obtuvo el número total de ciudadanos que se encontraban inscritos en la lista nominal de electores, (mismo que se adjuntan al presente como **ANEXO NUMERO 3**) que abarca las secciones en que poseen cobertura las emisoras denunciadas, tal y como se observa de los cuadros anteriormente relacionados.

Ahora bien, una vez obtenidos dichos datos objetivos esta autoridad estima procedente aplicar un factor adicional por el concepto de cobertura que permita modificar la base para determinar la sanción a imponer, tomando en cuenta en el presente asunto que a mayor cobertura de una emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, debe ser mayor la sanción a imponer y viceversa, respetando siempre el límite de esta autoridad para tal efecto es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de radio como sucede en la especie.

En efecto, al tomar en cuenta el elemento cobertura, en relación al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal dentro de las secciones en que se dividen, para el efecto de conocer el porcentaje de ciudadanos que pudieron haber recibido la señal de cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta y la posible implicación que pudiera tener en ellos, se obtiene un factor adicional que aplicado a la base de partida produce un efecto de proporcionalidad en la sanción, de conformidad con la cobertura de cada emisora, en los términos ordenados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

En mérito de lo anterior, debe decirse que si bien la máxima autoridad jurisdiccional de la materia ha señalado que la cobertura debería ser determinada en relación con los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (esto es, el factor de cobertura, se obtiene de la proporcionalidad resultante del número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y el número de ciudadanos que abarca cada una de las

emisoras denunciadas en relación con las secciones que abarca su señal), se tiene que ponderar con el resultado de la valoración de otros elementos como un elemento objetivo más para determinar el monto de la sanción, lo cierto es que debe atenderse a la naturaleza de cada elemento para determinar la medida que merece otorgarle en relación con la incidencia que sobre la infracción tiene y de esa manera apreciar el impacto que posee en el monto de la sanción.

Al respecto, cabe precisar que aun cuando esta autoridad tomó en consideración los porcentajes de las personas que integran la lista nominal que pudieron percibir los promocionales materia del actual sumario, dentro de las secciones que abarca la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas, entre las cuales se apreciaron ciertas diferencias; se considera que dicho factor (cobertura) en el presente asunto constituye el elemento geográfico donde tiene lugar la infracción, integrado por el número de secciones en que se difunde la señal de las emisoras denunciadas, en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en las secciones que abarcan dichas áreas geográficas; razón por la cual esta autoridad estima pertinente incrementar el monto “base” de la sanción calculada en los términos previamente explicados, en la misma proporción que lo que representa el porcentaje de la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas en la entidad federativa en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, a que nos venimos refiriendo, lo que necesariamente causa el efecto de que las concesionarias con mayor cobertura sean sancionadas con un monto superior a las que tienen una cobertura menor.

Lo anterior se consideró así, porque la ponderación que esta autoridad aprecia respecto al elemento “cobertura”, consiste en otorgarle un peso específico, por cuanto a la determinación del monto de la multa a imponer, ya que los demás elementos, como la calificación de la gravedad de la infracción, el tipo de infracción; la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas; el bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas); las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; la intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas; las condiciones externas (contexto fáctico); los medios de ejecución; el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción y las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, juegan un papel más relevante desde la perspectiva de esta autoridad al permitir evaluar de una manera objetiva la gravedad de la infracción cometida por las emisoras denunciadas, independientemente de las secciones por cobertura y del presunto universo de personas que percibieron el material audiovisual de marras.

Motivo por el cual es preciso señalar que el elemento “Cobertura”, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla debe ponderarse objetivamente con los demás elementos a tomarse en consideración para la debida integración de la individualización de la sanción, que como se reitera, se encuentran establecidos en el párrafo 5, del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que son enunciativos mas no limitativos, y sin perder de vista que en todo proceso de individualización de sanciones existe un mínimo de discrecionalidad del aplicador.

En consecuencia, ésta autoridad razona que la cobertura merece un peso específico, en relación con el resto de los elementos tomados en cuenta para la individualización de la sanción, de tal forma que su impacto en el monto de la sanción influye de manera proporcional a la medida que le otorgó esta autoridad de conformidad con su incidencia en la infracción, lo que efectivamente provoca una diferencia sustancial entre las sanciones impuestas a las emisoras atendiendo a su cobertura.

Expuesto lo anterior, es de señalarse que el peso específico que se otorgó a la cobertura para cada emisora, fue un porcentaje obtenido de la relación del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del o los distritos locales que abarque la misma, entre la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas integrada por las secciones que abarca la señal de las mismas. Así, dicho porcentaje se tradujo en un factor porcentual que fue aplicado al monto base de la multa para incrementarla proporcionalmente.

A efecto de evidenciar lo expuesto se inserta la siguiente tabla:

Emisora	Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa	Adición de la sanción por cobertura Días de salario mínimo general vigente en el DF	Total de sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF
XERW-AM-1390	122.65	33.05%	18.39	141.04
XHNVS-FM-93.7	53.82	5.53%	8.07	61.89

No obstante que en la tabla antes inserta se aprecia de forma sustancial o significativa la diferencia en el incremento de las sanciones al momento de atender la cobertura, es de referir, que tal situación no es tan evidente al momento de incorporarla a la base de la sanción, la cual se cuantificó tomando en consideración todos los elementos que influyen en la calificación de la infracción, con base en la cual se obtendrá el monto definitivo de las sanciones, en razón del valor que cada elemento representa en la conformación del monto total de la multa a imponer a cada emisora.

De lo expuesto, no debe dejarse de lado que la cobertura guarda una relación directa con el valor que se otorgó por el incumplimiento de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas y que ameritan una sanción, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tal elemento, por lo que su variación incide proporcionalmente única y exclusivamente como factor adicional, y por tanto, su variación impacta de manera **objetiva, razonable y relativa** en la ponderación total de la sanción a imponer.

De esta forma, el impacto que posee la cobertura respecto del monto de la sanción a imponer a las infractoras, guarda una relación directa con el que se asignó por la acreditación del resto de los elementos integrantes de la individualización de la sanción como resultado de la comisión de la conducta de la infractora, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tales elementos, por lo que su incidencia radica única y exclusivamente como factor adicional, porque al no haberse considerado como variable independiente para poder constituir un factor determinante con un valor absoluto, no puede arrojar una incidencia directamente proporcional entre el valor y el monto de la sanción, y por lo tanto, su variación impacta de forma relativa en la ponderación total de la sanción a imponer.

Adicionalmente debe decirse que asignar un valor determinado a cada uno de los elementos que convergen en la comisión de la falta, implicaría la imposición de una multa tasada, lo cual iría en contra del principio de legalidad que rige el actuar de este organismo público autónomo; además de que podría constituir un acto violatorio de garantías individuales, que también haría nugatoria la facultad sancionadora con que cuenta este Instituto y por ende, nulo su arbitrio para determinar el monto de las sanciones a imponer una vez que se han analizado las circunstancias objetivas y subjetivas que han concurrido en la comisión de la falta.

Expuesto lo anterior, con sustento en la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro "**SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**", así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias, se les sancionará con multa de hasta **cincuenta mil días de salario** mínimo general vigente en el Distrito Federal en los casos de las concesionarias en **radio**.

Considerando los impactos difundidos en los días señalados en la emisoras denunciadas, y los factores objetivos y subjetivos a los que se ha hecho referencia a lo largo de la presente Resolución, el daño que con esta conducta se ocasionó a los partidos políticos, la cobertura, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar al concesionario y/o permisionario de las emisoras denunciadas y que ameritan una sanción, y que a continuación se especifican:

CONCESIONARIOS	EMISORA	MULTA ORIGINAL	COBERTURA	MONTO TOTAL CON COBERTURA	MONTO TOTAL DE LA SANCION
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XERW-AM-1390	122.65	18.39	141.04	\$8,791.02
Universidad de Sonora	XHNVS-FM-93.7	53.82	8.07	61.89	\$3,857.60

LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL INFRACTOR

En relación con el presente apartado, debe puntualizarse que tomando en consideración el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO**”, esta autoridad administrativa electoral, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, ejerció su facultad investigadora con el objeto de recabar la información y elementos de prueba que consideró conducentes, para comprobar la capacidad económica de los sujetos sancionados.

Así, debe puntualizarse que con fecha veintiocho de marzo del año en curso, mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, identificado con la clave SCG/2179/2012, se solicitó el apoyo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que a su vez requiriera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información de la situación fiscal de las personas morales denunciadas, asimismo, se solicitó a las mismas para que remitieran su capacidad económica.

En ese sentido, mediante oficio identificado con el número UF/DG/4056/12, de fecha siete de mayo del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio contestación al requerimiento antes referido, del cual se desprende que la persona moral **Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.** tuvo durante el ejercicio fiscal de 2011, un total de ingresos acumulables que ascendieron a la cantidad de \$12'280,120.00 (Doce millones doscientos ochenta mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.); no obstante, declaró haber tenido deducciones autorizadas y deducción inmediata de inversiones, por la cantidad de \$13'903,269.00 (Trece millones novecientos tres mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por lo cual su pérdida fiscal en ese periodo fue de \$1'623,149.00 (Un millón seiscientos veintitrés mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

No obstante lo anterior, para esta autoridad dicha circunstancia en modo alguno resulta un impedimento para la imposición de la sanción económica que ha sido individualizada en este apartado, puesto que conforme a lo manifestado por la autoridad tributaria, se aprecia que Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V. generaron ingresos bastantes y suficientes para el cumplimiento de sus actividades ordinarias, por lo cual se considera que el correctivo impuesto en este fallo en modo alguno afectaría el desarrollo de sus actividades habituales.

Asimismo, y por lo que se refiere a la **Universidad de Sonora** permisionaria de la emisora XHNVS-FM-93.7 no obra en autos la respuesta que la autoridad tributaria emitió respecto de dicha solicitud; sin embargo, de conformidad a lo señalado en la página de internet de la Universidad en comentario visible en la siguiente liga <http://www.uson.mx/> se advierte que el presupuesto autorizado corresponde a la cantidad de \$711'968,003.00 (Setecientos once millones novecientos sesenta y ocho mil tres pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, y toda vez que si bien es cierto se debe considerar las circunstancias particulares de la radiodifusora, es decir, la naturaleza de la estación de radio y el tipo de programación que transmite y que la misma depende de manera directa de una institución educativa y cultural, por ende carece de fines de lucro y su manejo de presupuesto es mucho menor al que recibe la totalidad de la Universidad de mérito; sin embargo, y al no contar con elementos objetivos suficientes para determinar su capacidad socioeconómica es que esta autoridad a efecto de establecer el impacto que pueda tener la multa impuesta a la persona moral sancionada, es que se toma como parámetro el hecho de que la multa impuesta en la especie \$3,857.60 (Tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 60/100) únicamente representa el 0.123% de la cantidad que como máximo se le pudo haber impuesto.

En ese sentido, se considera que la sanción económica impuesta a este permisionario, en modo alguno resulta lesiva o de carácter gravoso para el desempeño de sus actividades ordinarias.

Finalmente, resulta inminente apereibir a las responsables de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, así como de que una vez cumplida la obligación de transmitir los programas en cuestión, en caso de reincidir en la omisión, resultará aplicable lo dispuesto en los párrafos IV y, en su caso, V del inciso f) del artículo 354 del código de la materia.

DECIMO CUARTO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones

y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador en contra de las personas morales Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V. concesionaria de la emisora XERW-AM-1390, Universidad de Sonora permisionaria de la emisora XHNVS-FM-93.7 y el Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur (Gobierno del estado de Baja California Sur) permisionario de la emisora XHBZC-TV Canal 8, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en el Considerando **DECIMO SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el Considerando **DECIMO TERCERO** de esta Resolución, se impone una **sanción consistente en una AMONESTACION PUBLICA** al Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur (Gobierno del estado de Baja California Sur) permisionario de la emisora XHBZC-TV Canal 8.

TERCERO. Conforme a lo precisado en el Considerando **DECIMO TERCERO** de esta Resolución, se impone una **sanción consistente en una MULTA** a los concesionarios y permisionarios de radio que se señalan en el siguiente cuadro:

CONCESIONARIOS	EMISORA	MONTO DE LA SANCION EN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F.	MONTO TOTAL DE LA SANCION
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XERW-AM-1390	141.04	\$8,791.02
Universidad de Sonora	XHNVS-FM-93.7	61.89	\$3,857.60

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta consistente en una amonestación pública.

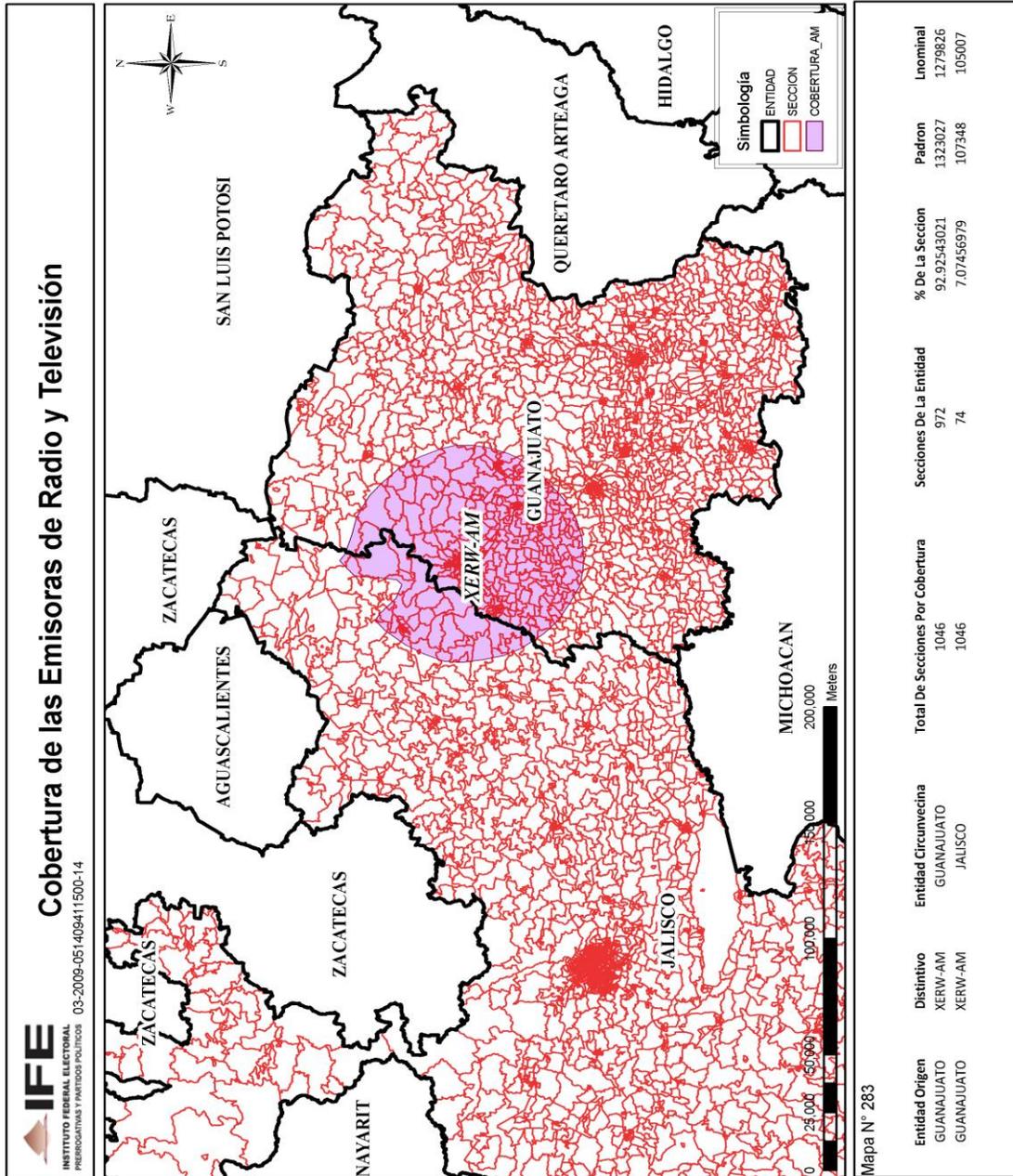
SEXTO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas antes referidas deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

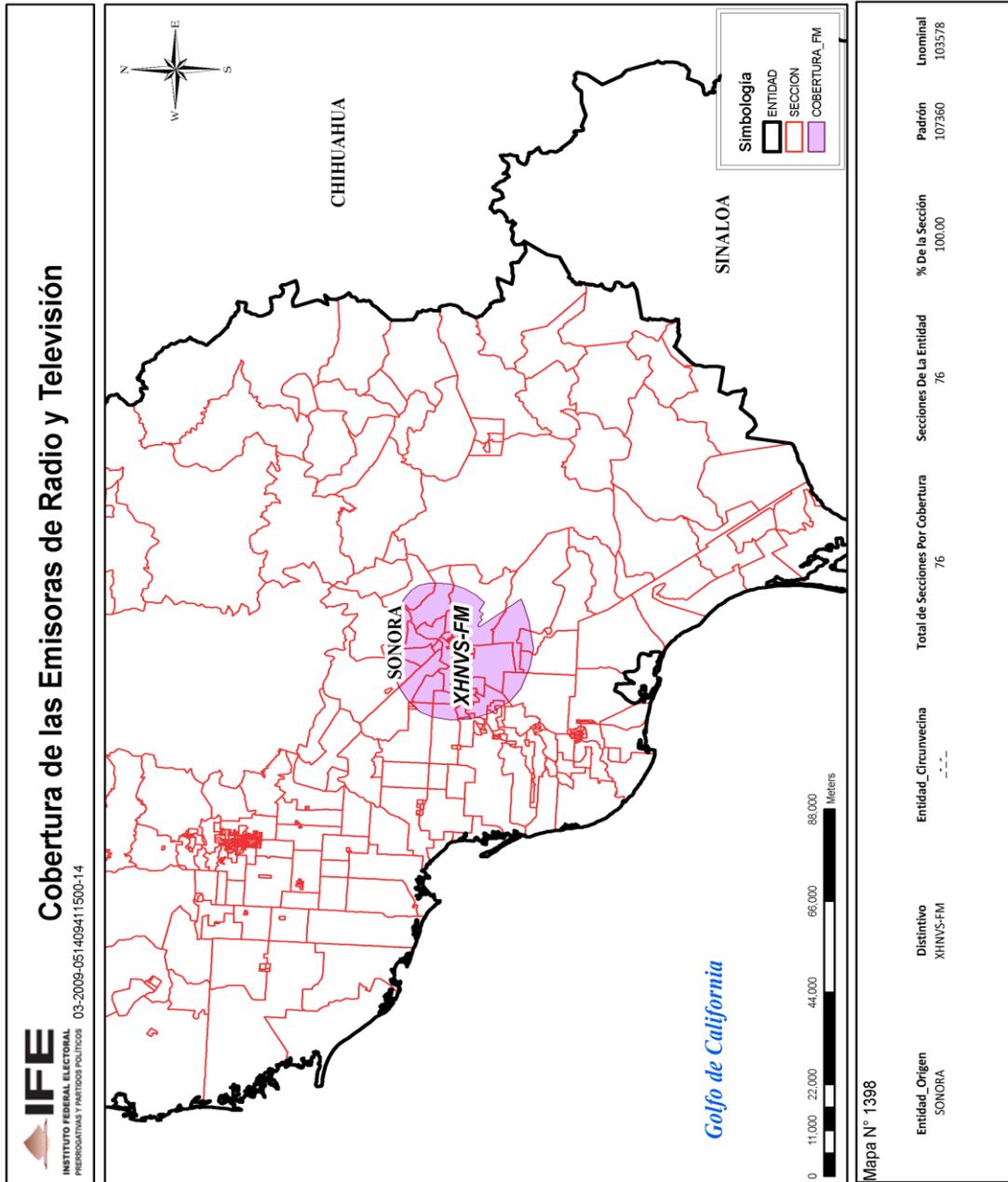
SEPTIMO. Notifíquese en términos de ley.

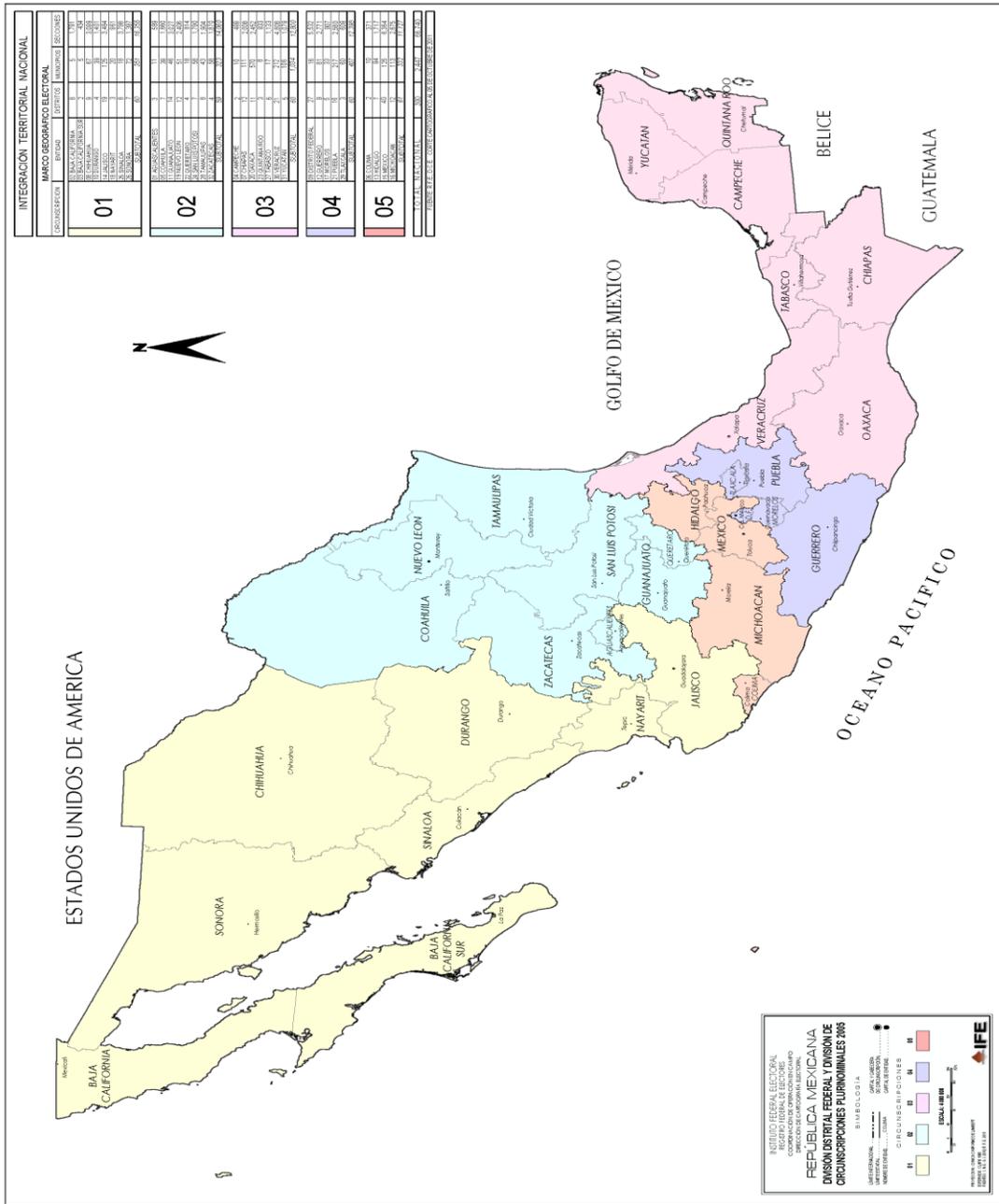
OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.







listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/est_sex.php?edo=11

numeros romanos

Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores



Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 28 de septiembre de 2012
Entidad: **Guanajuato**

Padrón Electoral			Lista Nominal		
Sexo	Ciudadanos	Porcentaje	Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	1993798	47.84%	Hombres	1846464	47.69%
Mujeres	2173737	52.16%	Mujeres	2025172	52.31%
Total	4167535	100%	Total	3871636	100%

SANLUIS DE LA PAZ

listanominal.ife.org.mx/libricamodulo/PHP/est_sex.php?ido=26

numeros romanos

Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 28 de septiembre de 2012
Entidad: Sonora

Padrón Electoral			Lista Nominal		
Sexo	Ciudadanos	Porcentaje	Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	1000514	49.96%	Hombres	932539	49.83%
Mujeres	1002004	50.04%	Mujeres	939001	50.17%
Total	2002518	100%	Total	1871540	100%

SAN LUIS RIO COLORADO